Viernes 11 de Agosto de 1876 — MONTEVIDEO — Año XIII 2ª Epoca Núm. 3,475

ESTE DIARIO
SE PUBLICA
EN LA IMPRENTA A VAPOR
CALLE, 25 DE MAYO, 45
[illegible]

ADMINISTRADOR—MIGUEL ALVAREZ

EL SIGLO

SUSCRICION
PAGADERA ADELANTADA:
Por mes.... Ps. 2 " moneda nacional.
Por 6 meses " 10.50 " "
Por un año. " 20 " "

GERENTE—RICARDO GOODALL

REDACTOR — JACINTO ALBISTUR

Almanaque

Hoy Viernes, Santos Tiburcio, Susana, Alejandro y Santa Filomena, virgen y mártir.
Santa Susana [illegible] Braga (Galicia), el [illegible] y [illegible]
San Alejandro obispo de Jerusalem murió en el año 251 en una prision de Cesarea, en la que por segunda vez le habia encerrado el emperador Decio.

[illegible] faltando 141 para fin de año.
Sale el sol á las 6 h. 45 m. y entra á las 5 h. 15 m.
Luna llena.

Efemérides

1806—La [illegible] Buenos Aires.
[illegible]

EL SIGLO

«El Siglo»

Y EL DOCTOR DON PABLO DE-MARÍA

Hemos sentido un verdadero pesar al leer el remitido de nuestro antiguo co-redactor Dr. D. Pablo De-María, que ayer publicamos en nuestras columnas. Y no es lo que mas nos duele, en ese comunicado, la parte que se dirije al actual redactor de *El Siglo* sino la afirmacion de que «la bandera del partido principista no es la que sostiene *El Siglo* en su *exerrante y desalentadora* propaganda.» Como este cargo no puede dirigirse esclusivamente al redactor de *El Siglo*, porque claro está que este no se ha impuesto ni podria ni querria imponerse, hay en la afirmacion del Sr. De-María una acusacion que aunque no claramente formulada, no por eso deja de afectar á personas que nunca consentirian en que *El Siglo* cambiase de bandera y defendiese doctrinas fundamentalmente opuestas á las que la han servido de enseña en su ya larga carrera.

No espresa nuestro antiguo co-redactor desde cuando ha dejado *El Siglo* de representar lo que antes representaba. Suponemos que entiende que este cambio se ha verificado desde el punto y hora en que retirándose de la redaccion los doctores Ramirez, quedó confiada esclusivamente al actual redactor de *El Siglo*, la tarea de seguir la propaganda en cuanto las circunstancias lo permitiesen. Valia la pena de que al dirigirnos la acusacion de haber dejado caer la bandera del partido principista, hubiera manifestado el señor De-María los fundamentos en que la apoyaba. Valia la pena de que hubiera citado las doctrinas anti-principistas que nosotros hayamos asentado, la claudicacion de principios que nuestra propaganda importa.

Encuentra que esa propaganda es *exerrante y desalentadora*. ¿Cree, por ventura, que conviene hacer hoy propaganda violenta y batalladora? ¿Le parece que eso es artículo esencial del credo principista?—Si es así nos conformamos con reconocer que ese credo no es el nuestro. Somos de los que creen que la verdad tiene mayor fuerza de espansion, espuesta con moderacion y templanza, que consignada en apóstrofes ofensivos y en frases cantantes, que no producen otro efecto que exacerbar las pasiones y amontonar materiales para el incendio en que se consume la prosperidad de la República.

Afortunadamente, hay en el partido á que el señor De-María alude, muchos orientales á quienes la experiencia ha persuadido de que es mas prudente y patriótico sostener las buenas doctrinas evitando en lo posible las discusiones personales, que hacer de ellas el fondo de la propaganda.

¿Dónde están las heregías políticas de que nos hemos hecho culpables á los ojos de nuestro antiguo co-redactor? ¿Es, por ventura una de ellas, la que ha dado ocasion á su artículo?—Aun cuando, en efecto, fuera errónea la apreciacion por nosotros emitida, no nos pareceria suficiente ese error para que el doctor De-María fulminase sobre *El Siglo* su tremendo anatema: porque se trata no de un punto de doctrina, sino de una cuestion de hecho: de si los partidos han aceptado ó no, en otras ocasiones, la idea de la Convencion Nacional.

No nos sentimos inclinados á prolongar la discusion sobre este punto: no vemos que de ello resultase utilidad. El Dr. Sienra Carranza, primero, y el Dr. De-María, despues, sostienen que una doctrina emitida por el órgano reconocido de un partido político sobre un asunto gravísimo y de actualidad, no puede invocarse como argumento para conocer la opinion de aquel partido: creo que este puede guardar silencio sin que por eso tenga nadie derecho de suponer que acepta aquella doctrina.—No es esta nuestra opinion: pero no vemos utilidad alguna, lo repetimos, en continuar discutiendo este aspecto de la cuestion. Nos parece que es muy preferible tratarla en el terreno práctico de la oportunidad y la conveniencia en que la plantea el director de *La Democracia*. Aun cuando en otro tiempo y en otras circunstancias se hubiera creido conveniente, por hombres políticos importantes, apoyar la Convencion, eso no constituiria un precedente que les obligase á apoyarla hoy. Hemos dicho desde nuestro primer artículo que es en el terreno de la oportunidad y la conveniencia en el que debe tratarse la cuestion: y ayer mismo, al hacernos cargo de la última carta del doctor don Bonifacio Martinez, indicábamos los graves inconvenientes que hoy ofreceria el votar la reforma, dada la perturbacion que se ha producido como funesta herencia del derrocamiento del Gobierno constitucional. Esta es la mejor contestacion que podemos dar á las palabras del doctor De-María, de las que pudiera deducirse que *El Siglo* se ha declarado partidario de la Convencion.

Basta con lo dicho para contestar lo mas esencial del artículo de nuestro antiguo co-redactor. Respecto de si *El Siglo* tiene hoy ó no *escrúpulos constitucionales*, solo diremos que su redactor es el mismo que en 1873 combatia las opiniones de los que creian que el establecer los trámites para la reforma constitucional en la Constitucion misma, constituia una usurpacion de la soberania de las generaciones posteriores: y que desde aquella fecha no ha cambiado de opinion en esta punto.

«La Democracia»

Y LA CONVENCION NACIONAL

Con gusto vemos que el director de *La Democracia* ha empezado ayer á tratar del importante asunto de la Convencion Nacional, colocando la cuestion en su verdadero terreno, que es el de la oportunidad y la conveniencia. Como dice muy bien el estimable colega, no son estas, horas á propósito para vivir de recuerdos: y ante la magnitud del problema pendiente, son relativamente de poca importancia recuerdos históricos, que como quiera que se aprecien, no han de influir en la solucion de aquel. Si nosotros evocamos esos recuerdos, fué cabalmente porque deseábamos que la discusion se trajese al terreno en que *La Democracia* la trata: pero ya que hay quien se rebela contra el espíritu de la propaganda *convencionalista* que en otras épocas se hizo por hombres políticos de distintos matices, no insistiremos en nuestras apreciaciones sobre el significado [illegible] de esa propaganda. Por eso renunciamos á prolongar el debate retrospectivo provocado por el doctor Sienra Carranza y continuado ayer por el nuevo director de *La Democracia*.

Pensamos que en el momento en que esta inicia sus artículos sobre la Convencion Nacional, esta va ya perdiendo terreno. Ha pasado ya el entusiasmo de los primeros dias y creemos que hoy son muchos mas los que opinan por la continuacion de la existencia sin Convencion que con ella.

No por eso nos parece menos oportuna la discusion iniciada por *La Democracia*. Cualesquiera que sean las oscilaciones de la opinion, la cuestion se halla pendiente y el Gobierno no ha dado la contestacion ofrecida el dia 18 de Julio. Es, pues, ocasion todavia de examinar si la idea de la Convencion que sirvió de bandera á la manifestacion de aquel dia, responde á las exijencias nacionales y entraña esa virtud tan ponderada de reunir en un solo grupo comunidades é intereses antagónicos, haciendo desaparecer por completo todo obstáculo á la buena marcha administrativa y todo gérmen de profunda disidencia en el espíritu público.

Esto es lo que se propone hacer el estimable colega. En su concepto, lo que se pretende con la Convencion Nacional, es distraer de la política activa y enérgica, todo el elemento vigoroso é inteligente que hay bien entendidas conveniencias reclaman en estos instantes, para que ocupe los vacíos de la administracion pública.

Las divagaciones que *La Democracia* ha creido ver en nuestros artículos sobre la Convencion, han sido agenas á nuestra voluntad. Contestábamos á lo que habia escrito el Dr. D. Bonifacio Martinez y le seguimos en algunos incidentes que no tenian estrecha conexion con el asunto principal. Pero siendo que alguno de esos incidentes se convertia [illegible] nuestra última respuesta.

La actitud que parece asumir *La Democracia*, nos da la fundada esperanza de que no hemos de estar muy distantes de sus opiniones respecto del importante asunto de la Convencion Nacional.

INTERIOR

Informe in voce

PRONUNCIADO POR EL DR. D. JOSÉ PEDRO RAMIREZ EN EL JUICIO SOBRE PROPIEDAD DE UN CAMPO, SEGUIDO ENTRE LA SUCESION VIANA Y ACHUCARRO Y DON MANUEL PERDOMO.

Exmo. Señor:

Varias y poderosas razones me han inducido á venir hoy á estos estrados, á preocupar y fatigar la atencion de V. E. en el momento supremo de decidirse en 2.ª Instancia la causa que D. Manuel Perdomo quiso confiar á mi cuidado profesional en el año 1867, fecha de su iniciacion.

Es una de esas razones que D. Manuel Perdomo me vió entonces para confiarme la defensa de sus intereses, y lo hizo de una manera tan absoluta y tan sin reserva, que no he vuelto á verle y á oirle desde entonces, circunstancia que me obliga á consagrar mayor solicitud á esta causa para corresponder dignamente á tan ilimitada confianza.

Es otra de esas razones que se trata en esta causa de todo el patrimonio de una familia, que podria pasar, á mérito de la sentencia que se pronunciase por este Superior Tribunal, del bienestar, de la tranquilidad y de la relativa abundancia en que vive á la miseria mas absoluta con todo su cortejo de contrariedades y sinsabores.

Es otra de esas razones que en la situacion de D. Manuel Perdomo se encuentran muchos otros hacendados del Departamento de Cerro-Largo, que han confiado á mí y á otros abogados la defensa de sus intereses contra esta misma sucesion de Viana y Achucarro, que reaccionando contra el honrado abandono que hiciera de derechos ilusorios y prescriptos, agita y perturba sin derecho ni razon, desde hace algunos años, á los tranquilos poseedores y dueños, por el mejor de los títulos, de aquellos campos que fueron *donados* á fines del siglo pasado *á los primitivos pobladores del Cerro-Largo*, y que de unos á otros se han trasmitido, consolidándose el dominio por una posesion tranquila y continuada de medio siglo.

Es otra razon, Exmo. Señor, que penetrado del perfecto derecho con que los sucesivos poseedores se han llamado dueños de aquellos campos, originariamente donados por los Vireyes españoles ó por sus delegados con autorizacion espresa de la Corona de España, y del ningun derecho que asistia á la sucesion Viana y Achucarro para intentar sobre ellos accion reivindicatoria, espresé á D. Manuel Perdomo y á los demás hacendados que me vieron al ser demandados, convicciones tan firmes y les dí tan tranquilizadoras seguridades en cuanto es posible darlas á un abogado que sabe todo lo que debe concederse á la falibilidad humana, que me veria realmente embarazado para esplicar á esas ingénuas gentes, *cómo campos recibidos á fines del siglo pasado, por sus causantes por donaciones reales*, podrian ser revindicados por una sucesion vencida en juicio en 1801 y encerrada en el mas absoluto silencio y en la mas completa inaccion hasta 1852.

Ah! Exmo. Sr., penoso, sobremanera penoso, me seria dar esa esplicacion á los honrados poseedores de esa campaña, que llama todavia suya la sucesion Viana y Achucarro, y que se estiende desde el arroyo Tacuarí á la Cuchilla Grande, porque tratándose de V. E. yo no podria decir como he dicho, *tratándose de la sentencia apelada* que ha condenado á D. Manuel Perdomo á desalojar su campo, y que ha declarado procedente la accion reivindicatoria de la sucesion Viana y Achucarro. «*Esa sentencia ha sido pronunciada por un Juez insensato, á quien el Superior Tribunal del país se ha visto obligado á deponer por su notoria incapacidad moral*; dura verdad, pero verdad, Exmo. Sr., que esplica para con mi conciencia, el error en que he podido aparecer ante mis defendidos.

Yo he podido, junto con el fatídico anuncio que llevé al tranquilo hogar de mis defendidos, decirles:—«una sentencia judicial os condena, y reconoce y consagra el derecho de la sucesion Viana y Achucarro, pero no os alarmeis; para que eso haya podido suceder, ha sido necesario que vuestra causa haya sido arrancada por diversos pretestos á los Jueces de sano criterio natural y jurídico que debian fallarla, y que haya caido en manos de un Juez, desgraciadamente privado de la clara luz de la razon y del precioso bien del comun sentido.—Confiad en que llevada la causa ante el Superior Tribunal de Justicia, no omitiré esfuerzo alguno en vuestro obsequio, y así, ante Jueces ilustrados y rectos, no es posible creer que prevalezca la sentencia del Juez L. del Crimen.»

Esas son las razones de un órden moral que me han obligado á consagrar, en este momento supremo, una atencion estraordinaria á esta causa, y quiero agregar cuales son las razones de un órden legal que tambien he consultado al proceder así.

No siempre es posible, Exmo. Señor, consagrar todo el tiempo necesario al estudio de un asunto en un momento dado, y muchas veces sucede que bajo el apremio de una rebeldía, se preparan á gran prisa los escritos fundamentales de un pleito, un alegato de bien probado, ó una espresion de agravios.

Algo semejante me ha sucedido al espresar agravios de la sentencia pronunciada por el señor Juez L. del Crimen depuesto por incapaz—pude pulverizar los fundamentos de la sentencia apelada, pude evidenciar á grandes rasgos la verdad y justicia de mis defensas fundamentales, porque esta tarea era fácil por demas, pero no pude abarcar la cuestion bajo todas sus faces, profundizar cada una de ellas, y presentar un trabajo que satisficiese las exigencias de mi conciencia y que pusiese á cubierto mis responsabilidades para con mis defendidos.

Es esa omision la que vengo á subsanar ahora.

Además, la sentencia apelada era insostenible bajo el punto de vista en que habia sido concebida por el Juez que la dictó, y el ilustrado abogado de la parte contraria, comprendiéndolo así al contestar mi espresion de agravios, ha presentado la cuestion bajo una faz completamente nueva, que yo no he podido apreciar y discutir, porque con su escrito de contestacion á la espresion de agravios, quedó la causa concluida para sentencia.

Cuando no fuesen, pues, todas las razones que he indicado antes, esta sola esplicaria y justificaria mi presencia en estos estrados, turbando acaso la tranquilidad y el silencio que necesita V. E. para meditar y madurar su superior pronunciamiento en causa tan importante.

V. E. lo sabe—la sucesion de Viana y Achucarro demandó á D. Manuel Perdomo para que fuese condenado al desalojo del campo que ocupa por hallarse ese campo comprendido dentro de la estensa área que le dan los llamados títulos de propiedad que exhibió.

Esos títulos de propiedad son la compra que á censo hizo D. Bruno Muñoz en 1778 de una vasta campaña que comprendia casi la mitad de los Departamentos de Minas y Cerro-Largo, (los campos comprendidos entre Godoy, Tapes, Zeballal, Tacuarí y Cuchilla Grande) y que Muñoz declaró en seguida haber comprado en sociedad con Don Melchor de Viana, haciendo la correspondiente division.

Ni D. Bruno Muñoz, ni D. Melchor de Viana tomaron jamás posesion de la casi totalidad de esos campos, pero ni tampoco pagaron en 23 años los réditos de la cantidad que conservaron en su poder á censo de 5 p. % al año.

Entretanto, urgia la necesidad de poblar aquellos campos, no solo porque ese era un interés económico bien comprendido por la Corona de España, sino porque en este caso era esa una medida de política internacional, que desde luego fijó la atencion de las autoridades del vireynato.

«Porque nuestros vasallos, decia la ley dictada por el rey D. Fernando V, é incorporada en el Código de Indias en el título 17 del libro 4.º, «se [illegible] dias y puedan vivir con la comodidad y conveniencia que deseamos, es nuestra voluntad *que se puedan repartir y se repartan casas, solares, tierras y caballerías y peonías á todos lo que fueren á poblar tierras nuevas en los pueblos y lugares que por el gobernador de la nueva poblacion les fuesen señalados.*»

El Comandante Militar de Cerro-Largo inspirándose en los altos propósitos de su Gobierno significaba en Mayo de 1795 al Virey de Buenos Aires la necesidad y conveniencia de poblar los campos de aquel Departamento y pedia autorizacion para hacer reparto de esas tierras á vecinos laboriosos y honrados que las poblasen y cultivasen, sirviendo al mismo tiempo de barrera á la política invasora de Portugal, señor de los campos fronterizos de la Provincia de Rio Grande.

Acordada esa autorizacion al Comandante militar de Cerro-Largo, procedió á repartir las tierras de la Nacion á los vecinos que las solicitaban, para poblarlos y cultivarlos, *asentando las donaciones que hacia, en un libro que llamó de empadronamiento* y que existe hoy original en la escribanía de Gobierno y Hacienda.

Los campos de Cerro-Largo, comprendidos dentro de los límites ya indicados, se poblaron de ese modo en su mayor parte, sin que don Melchor de Viana ó sus sucesores dedujesen la menor reclamacion contra eso hecho, que se producia con la publicidad consiguiente.

Es recien en 1798, veinte años despues de hecho en remate público la adquisicion á que me he referido al principio, que la sucesion de D. Melchor de Viana, representada por D. Juan Jacinto de Vargas se presentó al Virey de Buenos Aires haciendo mérito de sus títulos y pidiendo el desalojo de los pobladores de aquellos campos, que él llamaba intrusos que los detentaban.

Y es entonces que se sigue un verdadero juicio contencioso administrativo, que fué fallado en primera instancia por el Virey en 6 de Abril de 1804 *declarándose sin efecto el remate celebrado por don Bruno Muñoz en 22 de Diciembre de 1778 en la parte ocupada por aquellos pobladores* á quienes se manda amparar en su posesion.

Esa sentencia es apelada por la sucesion Viana y Achucarro, pero sin que prosiguiera la causa, y desde entonces guardó absoluto silencio aquella sucesion hasta 1852.

Los Viana y Achucarro presentaron sus títulos al intentar la demanda de 1867, pero tuvieron buen cuidado de guardar silencio sobre la circunstancia importantísima de que medio siglo antes habíase intentado idéntica demanda, y que esa demanda habia sido rechazada por una sentencia que el transcurso del tiempo habia ejecutoriado, ó que por lo menos estaba vigente, obstando á que con prescindencia de ella se dedujese una nueva demanda por la misma causa y contra las mismas personas.

Ese expediente existe original en la Escribanía de Gobierno y Hacienda, y de él ha sido tomado el testimonio que obra en los autos y que V. E. habrá sin duda estudiado detenida y maduramente.

Ahora bien: entre los primitivos pobladores de los campos que intentan revindicar los Viana y Achucarro, se encontraba *D. Felix Gamarra*, Don Felix Gamarra á quien en 1804 mandó amparar el Virey en la posesion que adquiriera á mérito de la donacion que se le hizo por el Comandante Militar de Cerro Largo, *declarándose sin efecto el remate que en 1778 celebrara D. Bruno Muñoz para él y para D. Melchor de Viana, en la parte ocupada por el espresado Gamarra y por los demás pobladores que sostuvieron pleito y que vencieron á la sucesion Viana y Achucarro.*

Cuando á la presentacion de D. Juan Jacinto de Vargas solicitando en nombre de la sucesion Viana y Achucarro el desalojo de los llamados intrusos de los campos comprendidos entre el arroyo Tacuarí y la Cuchilla Grande se libró órden para que se les hiciese la correspondiente intimacion, el Comandante Militar de Cerro-Largo evacuó la diligencia en estos términos segun consta á f. 241.

Sr. Gobernador de la Plaza de Montevideo.

«Relacion de los estancieros que están avecindados en el Cerro-Largo y Puntas del Tacuarí.

Juan Roman, Roman Orfañes, Manuel Ramos, Roque Aleman, Martin Ibarra, Joaquin Alvarez, Juan Reballo, Pascuala Rodriguez, Marcos Ibañez, Silvestre Caseres, Juan Blanco, José Merin, Juan José Gomez, Luis Armada, Tarudio Muya, Antonio Morales, Felix Gamarra, Pedro Pellejero.—Villa de Melo 3 de Setiembre de 1802.

«He suspendido el desalojo que V. S. me manda haga de los pobladores estancieros que ocupan los terrenos del Cerro-Largo y Puntas de Tacuarí en atencion á que me parece no funda bien su instancia el teniente de Navío de la Real armada D. Juan de Vargas, pues espone ser intrusos dichos pobladores estancieros, siendo que consta *por los libros de empadronamiento de dicha villa habérseles dado por órden del Superior Gobierno.*»

D. Felix Gamarra es el primitivo causante de mi defendido D. Manuel Perdomo, pues Gamarra traspasó su donacion á D. José Rivero, D. José Rivero á Porfirio Terrecea Gomez y éste á mi defendido. Eso consta á f. 315, 317 y 334.

Mi defendido, pues, opuso á la demanda de la sucesion de Viana y Achucarro deducida en 1867 dos poderosísimas excepciones—fundadas ambas en los antecedentes que dejo relacionados.

1.º Que el remate hecho por D. Bruno Muñoz para él y para D. Melchor de Viana en 22 de Diciembre de 1778 *fué declarado nulo en la parte relativa á las áreas ocupadas por los primitivos pobladores de Cerro-Largo, por sentencia pronunciada por el Virey en juicio contradictorio entre la sucesion Viana y Achucarro, representada por D. Juan Jacinto de Vargas y los primitivos pobladores representados por D. Antonio Morales*, cuya sentencia fué apelada, pero ha quedado subsistente por el transcurso del tiempo.

2.º Que aunque así no fuese, la sucesion Viana y Achucarro habria perdido todo *derecho para reivindicar el campo que demanda, por el transcurso de mas de medio siglo y mi defendido adquirido la mas perfecta propiedad, por la posesion tranquila y continuada que ha tenido durante mucho mas de treinta años, que bastan para prescribir una cosa raiz, aun sin título y buena fé.*

Esos son los dos hechos fundamentales en que se basa mi defensa.

Hubo un juicio contencioso administrativo en que intervinieron los Viana y Achucarro y los primitivos pobladores de Cerro-Largo en 1798 y en ese juicio se declaró nulo el remate celebrado por aquellos.

Los Viana y Achucarro, jamás ocuparon los campos que intentaban revindicar—y desde 1804 á 1852 abandonaron absolutamente la gestion de sus intereses.

Hay pues, por una parte *decision judicial que anula los títulos de la sucesion Viana y Achucarro*, ó por lo menos *litis pendencia* sobre lo mismo que se reclama en este juicio; y por otra *prescripcion estintiva de las acciones que pudieran dar sus títulos á la sucesion demandante, y adquisitiva de dominio respecto del área de campo ocupada por mi defendido por sí y sus causantes desde principios del presente siglo.*

Permítame V. E. que me ocupe separadamente de estas dos excepciones fundamentales de mi defensa, y con la detencion que lo requiere la importancia de la causa.

1.ª EXCEPCION

La sentencia apelada, Exmo. Sr., no podia desconocer que si en 1804 hubo un juicio en el cual se *declaró nulo el remate celebrado por D. Bruno Muñoz para él y D. Melchor de Viana*, y la sentencia que eso declara está ejecutoriada ó no revocada por lo menos, no era dado á la sucesion Viana y Achucarro ejercitar acciones derivadas de un título anulado ó sometido á litigio pendiente, pero la sentencia apelada ha declarado para escusar esa conclusion ineludible, algo mas falso, algo mas estravagante, algo mas absurdo todavía.

La sentencia apelada declara.

«Que el testimonio que ha presentado mi parte de los autos que originales existen en la Escribanía de Gobierno y Hacienda y *el decreto del virey de 6 de Abril de 1804, revela todo el carácter de expropiacion mas bien en cuanto á las tierras á que se refiere respecto al remate de 1780*».

«Que ni aun por la expropiacion forzosa esos campos hubieran dejado de pertenecer á la sucesion representada por Dávila, porque para que ella fuera válida, era de rigoroso derecho que se hubiera ejecutado por *autoridad competente* y con las condiciones y requisitos de la ley 2 tít. 1 Part. 2ª que á esta respecto concuerda con la ley 31 título 10 Part. 3ª».

«Que aun cuando por el referido decreto se hubiese tratado de llevar á efecto un acto de verdadera expropiacion, tal acto seria evidentemente nulo como contrario á la espresa dispesicion de las leyes, 2 tít. 1 Part. 22 y 31, tít. 18 Part. 3ª.

«Que por la modificacion que en ese decreto se reservó hacer el virey, sin el consentimiento de los causantes de Dávila en los campos comprados al Fisco en 1778 con el área designada en sus títulos, no solo se desconocen los principios que se observan en los contratos bilaterales, sino que se descuida el encargue especial que la ley 15 tít. 17 lib. 4 R. I. hace á los vireyes de que *no innoven en las tierras compuestas por sus antecesores, dejando á sus dueños en pacífica posesion.*

«La idea de que el llamado decreto del virey de 6 de Abril de 1804, *revela todo el carácter de una expropiacion mas bien*, fué sugerida por uno de los abogados que ha tenido la sucesion Viana y Achucarro; pero los abogados, sabe V. E., suelen apuntar las ideas mas originales para escusar una dificultad, y los jueces toman esas indicaciones por lo que valen; pero lo que no podia esperarse y no habria sucedido, á no caer esta causa en poder del ex Juez del Crimen, es que todo un magistrado ejerciendo su alto y severo ministerio, tomase á lo sério esa pesada chanza de la sucesion Viana y Achucarro, y figurase un molino de viento para darse el trabajo de acometer contra el fantasma y disiparlo con la desenvoltura y facilidad consiguientes.

¿Qué torturas no sufriria el Juez apelado si se le impusiese, en castigo de su cándida deferencia para aceptar las mas estravagantes indicaciones de la sucesion Viana y Achucarro, la obligacion de esplicar *porqué revela una expropiacion forzosa* mas bien el decreto del virey de 6 de Abril de 1804!

Esos autos en que pronunció, no su decreto, sino su sentencia el virey don Pedro Melo de Portugal, fueron iniciados por la sucesion Viana y Achucarro como se inician todas las demandas.

«V. E. que sin duda habrá estudiado, esos autos incorporados en testimonio, con detencion y madurez, habrá visto que aun examinados hoy, no adolecen de una sola deficiencia, de una sola irregularidad, si se esceptua el requisito de la conciliacion que es precepto de nuestra Constitucion nacional, promulgada treinta años despues de la iniciacion de aquel pleito.

El empieza por la demanda de desalojo interpuesta por la sucesion Viana y Achucarro, con éxito tan feliz en los primeros momentos, que sorprendiendo al Sr. Gobernador de Montevideo, que conocia en el principio del pleito por delegacion del virey, consiguió arrancar una órden de desalojo para todos los pobladores de los campos de Cerro-Largo y Tacuarí, llamados impropiamente intrusos por aquella sucesion.

Pero el despacho fué cometido al Comandante Militar de Cerro-Largo, y este que sabia bien que no eran aquellos beneméritos pobladores intrusos sino donatarios primitivos, lo hizo así presente al Gobernador de Montevideo en la nota á que he hecho referencia antes de ahora.

Insistió, sin embargo, el Gobernador de Montevideo y volvió á librarse el respectivo despacho.

Fueron entonces notificados los llamados intrusos pero lejos de acatar la órden, alegaron sus derechos como puede verse en la diligencia de f. 243 vuelta que me permito leer.

Hé aquí testualmente cómo se estendió la referida [illegible]:

«Habiendo hecho comparecer (dice el Comandante Militar) en una habitacion á los estancieros del Cerro Largo y Puntas de Tacuarí les notifiqué la órden del Sr. Gobernador de la Plaza de Montevideo para que desalojen dentro de un mes los terrenos que ocupan con sus citadas estancias como intrusos en ellas, á lo que me respondieron *no eran intrusos, presentándome los documentos que tenian de habérselos dado varios Comandantes en nombre de S. M., pues así se lo habian hecho entender y estar empadronadas en los libros de esta villa*, por lo que me suplicaban se entendiese con estas cláusulas la notificacion, lo que les concedí, no pareciéndome haber embargo para ello, pero previniéndoles quedaban notificados y que si *alguna cosa tuviesen que alegar podian acudir al Sr. Gobernador de la Plaza de Montevideo como lo previene en su decreto.*»

En virtud de esta notificacion los pobladores de los campos de Cerro-Largo y Tacuarí otorgaron poder á D. Antonio Morales y comparecieron: y como entonces lo mismo que hoy, la intimacion de desalojo se traducia en simple citacion cuando aquella intimacion no es el resultado de un juicio contradictorio, la órden de desalojo quedó sin efecto y el juicio contradictorio empezó recien en ese momento.

La causa volvió al Virey que era quien tenia jurisdiccion para conocer en ella, y la sucesion demandante y los pobladores demandados, fueron oidos no una ni dos, sino repetidas veces á mérito de traslados recíprocos, porque entonces se oia á las partes cuantas veces entendian los magistrados que convenia oirlas; y por fin antes de dictar sentencia, para fijar los hechos de una manera auténtica, se hicieron agregar á los autos varias piezas importantes y concluyentes.

Esas piezas fueron la constancia de *no haberse satisfecho los réditos del precio del remate hecho por D. Bruno Muñoz que quedó en poder del comprador á censo hasta el 12 de Agosto de 1805*—veinte y tres años despues de verificado el remate y con posterioridad á la iniciacion del pleito f. 302.

2.º La autorizacion solicitada al Virey por el Comandante Militar de Cerro-Largo para proceder al reparto de las tierras de la guardia de Cerro-Largo.

3.º La autorizacion acordada para proceder á esa operacion con las instrucciones que al efecto creyó conveniente espedir el Virey, todo esto consta á f. y f. 297.

Así sustanciada la causa, y con todos estos antecedentes mandados agregar, con una circunspeccion que no habria tenido de cierto el ex-Juez del Crimen si Virey hubiera sido entonces, procedió aquel alto funcionario á dictar la sentencia de 6 de Abril de 1804, que para el Juez, apelada *revela todo el carácter de una expropiacion mas bien.*

Permítaseme reproducir aquí de viva voz, los términos de aquella sentencia, que en estos autos obra á f. 304.

«Buenos Aires, 6 de Abril de 1804.—Vistos estos autos: con lo resuelto de las providencias tomadas por esto Superior Gobierno para el establecimiento de la Villa de Melo y reparticion de terrenos á sus pobladores, *se ampara á estos en la posesion de los que les fueron concedidos con el citado objeto, sin embargo del remate celebrado en 22 Diciembre de 1778 por D. Manuel Antonio de Brarnes, como apoderado de D. Bruno Muñoz*, QUE SE DECLARA EN ESTA PARTE DE NINGUN EFECTO, y respecto á constar de lo actuado, que ni por parte de D. Bruno Muñoz ni por parte de los herederos de D. Melchor de Viana, que han sucedido en los derechos de aquel *se han satisfecho los réditos de la cantidad en que fueron rematados así los espresados terrenos como los sobrantes que no se le han cedido á dichos pobladores hasta que pronunciado el decreto de f. 97, su fecha 20 de Julio último, hizo D. Mateo Magariños en 12 de Agosto siguiente, el reintegro que manifiesta la notificacion de f. 102*, líbrese despacho cometido al comandante militar de la enunciada villa, con los insertos necesarios, para que haciendo mensura de todos los terrenos á que fué estensivo el remate, con espresion de la parte que comprende la poblacion y de la que queda por sobrante, disponga que se forme un plano demostrativo de una y otra, anotándose los puestos ó lugares en que hubiesen formado estancias y colocado haciendas de campo, tanto el indicado Muñoz como sus sucesores, y hecho dará de todo cuenta á esta superioridad *para resolver lo que haya lugar en cuanto á las leguas de terrenos á que deba reducirse el mismo remate, y demás calidades con que en las actuales circunstancias pueda considerarse subsistente.*»

¿Dónde ha podido percibir el ex-Juez Letrado del Crimen los caractéres de una verdadera expropiacion *mas bien*, que se ha permitido atribuir al juicio contencioso administrativo seguido en via ordinaria entre la sucesion Viana y Achucarro y los primitivos pobladores de Cerro Largo?

¿Dónde ha visto el reconocimiento del derecho de propiedad en la sucesion Viana y Achucarro hecho por la autoridad pública, sin lo cual no hay posibilidad de expropiacion?

¿Dónde invocada la utilidad pública para expropiar?

¿Dónde un concepto por mas lijero que sea, que revele que de tal cosa se trataba y que tal era el propósito del Virey que ejercia entonces las altas funciones que las leyes de Indias y varias otras reales cédulas le atribuian en los asuntos de tierras.

¿Dónde enunciada la idea de quitar á la sucesion Viana y Achucarro *cosa alguna que se reconociese perteneciente*, dónde la mas lijera indicacion sobre pago ó indemnizacion de lo que se intentase tomarle?

¿Dónde en fin, encontró materia ese Sr. Juez Letrado del Crimen para alimentar en su espíritu visionario tan estraña vision?

No me estraña que este Juez apelado haya dicho en su sentencia que no se procedió á la soñada expropiacion con arreglo á lo que disponen las leyes 2, tít. 1, part. 2.ª y 31, tít. 18, part. 3.ª, porque no era posible aplicar las leyes relativas á la expropiacion á un juicio sobre mejor derecho á tierras de Indias, adquiridas por particulares.

Si tal cosa hubiera hecho el Virey, se habria conquistado la reputacion de digno émulo del ex-magistrado que hoy quiere corregirle la plana con tan estravagante desacierto

En la sentencia del Virey que lleva la fecha de 6 de Abril de 1804, no hay tal expropiacion ni cosa que se le parezca, sino una verdadera sentencia definiendo un pleito relativo á tierras vendidas á uno y donadas á otro, declarando nulos los derechos invocados por el demandante y absolviendo de la demanda al demandado.

Verdad es que en los resultandos 5.º y 6.º, se dice por el Juez apelado, que aun cuando *fuese sentencia el decreto del Virey de 1804, solo se dispone en ella sobre la posesion interina de los intrusos, y que nada absolutamente se resuelve sobre la propiedad de los campos.*

Parece mentira que á tanto haya llegado la osadía ó desconcierto del ex-Juez Letrado del Crimen, que cuando consignaba esas inauditas falsedades, tenia bajo sus ojos la sentencia del Virey.

Se ampara á los pobladores demandados en la posesion de los terrenos que les fueron concedidos á mérito de las providencias tomadas por el Superior Gobierno para el establecimiento de la Villa de Melo y reparticion de terrenos á sus pobladores, y se declara nulo el remate celebrado por D. Manuel Antonio de Warnes, como apoderado de D. Bruno Muñoz en la parte relativa á los campos ocupados por los primitivos pobladores,—eso es lo que la sentencia apelada resuelve.

¿No decide esa sentencia sobre la propiedad de los campos?

¿No anula el remate en lo que perjudicar podia á los primitivos pobladores?

¿No absuelve á estos de la demanda?

¿Y mientras esa sentencia no sea revocada y anulada, suponiendo que aun pudiera serlo, puede la sucesion Viana y Achucarro interponer demanda con sus títulos *declarados nulos en cuanto se refiere á los campos donados* á los primitivos pobladores de Cerro-Largo?

Puede prescindir del juicio pendiente, de la sentencia *pronunciada por el virey á quien ella misma recurrió demandando desalojo á los primitivos pobladores de Cerro-Largo*, é intentar una nueva demanda, y hacer caso omiso de aquellos autos y de aquella sentencia como si jamás hubiesen existido y como si le bastase alegar en el nuevo pleito que aquella sentencia es nula?

Para ello, se dice en la sentencia apelada, que el Virey *no era* autoridad competente para definir pleitos, acogiendo ésta vez como tantas otras las sujestiones de la sucesion Viana y Achucarro.

Es singular que recien ahora se ocurra á la sucesion Viana y Achucarro, que el Virey no podia conocer y fallar en su demanda cuando á él ocurrió ella espontáneamente, y de él obtuvo los vários despachos de desalojo que trajeron al pleito á los primitivos pobladores de Cerro-Largo.

Es singular que recien ahora, se le ocurra alegar la escepcion de incompetencia, y eso de una manera incidental y en un pleito diverso, deducido con violacion de la *cosa juzgada*, ó por lo menos de la *litis pendencia*, cuando considerando legítimamente pronunciada esa sentencia, apeló de ella tan solo por considerarla *injusta* para ante la Junta Superior de Real Hacienda, cuya apelacion está todavía sin resolverse.

¿Y porqué no habia de acatar la autoridad del Virey la sucesion Viana y Achucarro, si era esa la autoridad legítima segun la organizacion política entonces de la monarquía española; y segun la legislacion promulgada para Indias por la corona de España?

Grandes aspavientos se hacen ahora, porque el Virey de Buenos Aires ejercieso esas funciones, afectando ignorar el ilustrado abogado de la sucesion Viana y Achucarro, é ignorando realmente el Juez apelado, que en esa época no existia en España el principio de la division de los poderes, y que la jurisdiccion residia en el Monarca, quien la delegaba como y segun le parecia.

Bajo el antiguo régimen, dicen Lasarna y Montalvan, todos los Jueces recibian su autoridad de la corona, pues el Rey era considerado siempre como fuente y origen de la jurisdiccion, segun se demuestra por las mismas leyes.

¿Quién ignora que es recien en 1812 que sale España del absolutismo de sus reyes, que cran la encarnacion de toda soberanía, para consignar en su gloriosa constitucion de aquel año el principio de la soberanía de la Nacion y su delegacion en los tres altos poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial?

Antes de esa época, la jurisdiccion de *juzgar* residia en el Monarca que la delegaba en Jueces determinados para determinados juicios segun su naturaleza, y aun para juicios de determinadas personas como lo atestiguan estas palabras de la ley 4, tít. 9 del lib. 3 de la R. C.

«Ningun hombre sea osado de juzgar pleito si no fuese alcalde puesto *por nos* ó á placer de las partes que lo tomen por avenencia para juzgar algun pleito, *ó si nos mandaremos por nuestra costa á alguno que juzgue aquel pleito.*

Este principio fundamental en la monarquía española prevaleció como era natural en la organizacion de las Colonias de América, y así tiene V. E. que los Vireyes *recibieron espresa autorizacion de la Corona para entender en todos los asuntos de tierras, facultándoles para hacer directamente por sí las delegaciones que correspondian á la Corona.*

La real instruccion de 18 de Octubre de 1754 dice testualmente así:

«Desde la fecha de esta mi real resolucion en adelante queda privativamente al cargo de los Vireyes y presidentes de mis reales audiencias de aquellos reinos (Indias) la facultad de nombrar los ministros subdelegados que deben ejercer y practicar la venta y composicion de las tierras y valdíos «que me pertenecen en dichos dominios, espidién«doles el nombramiento ó título respectivo con có«pia auténtica de esta instruccion, con la precisa «calidad de que los espresados Vireyes y presiden«tes den puntual aviso á mi Secretario de Estado y «del despacho universal de Indias, de los minstros «en quienes subdeleguen respectivamente en sus «distritos y parages que ha sido costumbre los ha«ya, ó pareciese preciso establecer de nuevo para «su aprobacion, debiendo continuar los que al pre«sente gocen la citada comision, bien entendido, «que estos y los que en adelante nombrasen los «enunciados Vireyes y presidentes puedan subde«legar su comision en otros para las partes y pro«vincias distantes de las de sus residencias, como «antes se ejecutaba, quedando en virtud de esta «providencia *mi Consejo de las Indias y sus Minis«tros inhibidos de la direccion y manejo de este ra«mo de real hacienda.*

Se vé, pues, que por esa real instruccion á los *vireyes quedaba cometido privativamente todo lo relativo á la venta y composicion de tierras en Indias*, con facultad de delegar las facultades que se les conferian en los ministros ó sub-delegados que considerasen conveniente, y por otro artículo de la misma instruccion se verá que de ese conocimiento no se escluia la decision de los pleitos que se originasen—sobre la venta y composicion de tierras.

Estableciendo ese artículo la jurisdiccion de las audiencias decia testualmente así:

«Que las mismas audiencias conozcan *en grado «de apelacion* de las determinaciones y sentencias «que diesen los *sub-delegados de los que acerca de «la venta, ó composicion de realengos sus denun«ciaciones, medidas y tasaciones se originase algun «pleito*, con cuya providencia se evitará tambien «á aquellos vasallos el costoso recurso al consejo «y que algunos por no poderlo hacer abandonen «su justicia.»

Todo esto sabia, sin duda, la sucesion Viana y Achucarro y por eso antes de ocurrir al Gobernador de Montevideo por demanda de desalojo á los que llamaba intrusos de los campos que habia comprado en remate público, pidió al Virey de Buenos Aires que delegase en dicho Gobernador la facultad de entender en esas gestiones, segun puede verse á f. 255 vuelta, y por eso luego que ocurrió la oposicion de los llamados intrusos creyó preferible que la decision de tan grave cuestion se llevase al mismo Virey segun puede verse á f.

Cualesquiera que sean, pues, las diversas opiniones que puedan vertirse y sostenerse sobre la competencia del Virey de Buenos Aires para entender en la demanda que interpuso la sucesion Viana y Achucarro, el hecho es que el Virey en la organizacion política de aquella época representaba en Indias en las cuestiones de tierras toda la autoridad del Monarca, y por consiguiente ejercia y delegaba segun los casos y segun lo juzgaba conveniente la facultad de juzgar en primera instancia con apelacion para ante las audiencias:—y no ha podido ni puede la sucesion Viana y Achucarro despreciar la sentencia pronunciada en aquella época por el Virey á quien él mismo ocurrió pendiente la apelacion que interpuso, y que abandonó por mas de medio siglo.

Vea ahora en qué términos dedujo su apelacion la sucesion Viana y Achucarro, confirmando aun en el momento de *alzarse de aquella sentencia* la perfecta legitimidad con que habia sido pronunciada por el Virey.

«Exmo. Sr.

«Juan de Rosa Alba á nombre de los herederos del finado D. Melchor de Viana en los autos con los pobladores de la Villa de Melo con lo demás en su razon deducido digo: que antes de ayer 2 del presente mes de Junio se me ha notificado un auto superior proveido por V. E. en el que se sirve amparar en la posesion etc. etc.; y como esta superior resolucion hablando con mi mayor respeto y veneracion sea sumamente gravosa no puedo menos que ocurrir á la superior justificacion de V. E. en la solicitud respetuosa de que se sirva concederme su superior vénia para apelar de ella para ante la Junta Superior de Real Hacienda en sala de apelaciones ó para ante quien ha derecho debe y haya lugar; á este fin con el pedimento mas conveniente.

A V. E. suplico que habiendo por interpuesto en tiempo y forma el espresado recurso de apelacion se sirva proveer y mandar segun dejo espuesto, etc.

El Fiscal de A. M. á quien se confirió traslado de la apelacion interpuesta por la sucesion Viana y Achucarro, opinó á f. 310 vta. que no debia concederse, *fundándose en que las leyes y reales disposiciones ordenaban se concediesen los recursos de las providencias de los Excelentísimos Vireyes aunque fuesen frívolos ó maliciosos para ante los Tribunales Superiores, pero que esto debia entenderse en las materias de justicia y contenciosas, como sucede á la Junta Superior en las causas de Hacienda; mas no en los casos y circunstancias en que revistiéndose de carácter mas elevado, y atendiendo á los objetos interesantes al Estado, conocen con una independencia agena de todas aquellas jurisdicciones, refiriéndose en seguida á la importancia de mercedes hechas en nombre del Soberano para la plantacion de una villa y de la barrera opuesta por ese medio á la invasion pacífica de la nacion fronteriza.*

Pero, apelable ó no esa sentencia, el hecho es que no se ha proseguido la apelacion en mas de 70 años, y que por ministerio de la ley V. E. lo sabe, ha quedado subsistente y firme.

Pero, si así no fuese, ella está vigente y de ella no ha podido prescindir ni puede prescindir la sucesion Viana y Achucarro, porque nadie puede de autoridad propia declarar injusta y nula una sentencia que se ha pronunciado bajo aparentes formas de legalidad, y por personas investidas de una alta magistratura.

Las nulidades, las injusticias de esa sentencia ha sido allí que han debido alegarse y probarse, y no, habiéndose hecho eso, y mientras eso no se haga, ahí está esa sentencia anulando el título que ha invocado en esta demanda la sucesion Viana y Achucarro, *y amparando en la posesion á los primitivos pobladores de Cerro-Largo.*

Signifique esa sentencia *cosa juzgada ó litis pendencia*, el hecho es que ella obsta á que puedan los Viana y Achucarro accionar con sus títulos declarados en ella *nulos en cuanto se refieren á los campos ocupados por los primitivos pobladores de Cerro-Largo.*

2.ª EXCEPCION

Pero prescindamos de todo eso, Exmo. señor, que es sin embargo verdadero é ineludible; supongamos por un momento que los títulos de los Viana y Achucarro son perfectos; que no ha existido antes de ahora pleito alguno entre la sucesion Viana y Achucarro y los primitivos pobladores de Cerro-Largo—y tendremos siempre estos dos hechos fundamentales.

1.º que la *sucesion Viana y Achucarro jamás ocupó los campos que compró en 1778.*

2.º Que *D. Manuel Perdomo posee el campo que intenta revindicar la sucesion Viana y Achucarro por sí y sin causantes desde 1806 ó desde 1810 si se quiere.*

3.º Que la sucesion Viana y Achucarro no hizo gestion alguna contra los poseedores del campo en cuestion sino hasta 1852, en cuya fecha debe reputarse interrumpida la prescripcion—segun lo pretenden los referidos vecinos.

Resultantes de estos hechos—Que D. Manuel Perdomo *ha poseido el campo que es objeto de este pleito de reivindicacion por sí y sus causantes quieta y continuadamente durante cuarenta años.*

Aplicacion del derecho—A fuerza de consignarse la disposicion de derecho en todas las legislaciones de pueblos antiguos y modernos, es un aforismo vulgar que *por el trascurso de treinta años se prescriben las cosas raices aun cuando se posean sin título ni buena fé.*

Eso consigna la legislacion española que es la que rijo este pleito en la ley 21, tít. 29, part. 3.ª, y eso consigna el Código Civil Nacional en su art. 1172, y eso consignan, por fin, los Códigos Francés, Sardo, Holandés de Louisiana, y en general todos los Códigos modernos.

Y si esto es así, si es verdad que Perdomo ha poseido quieta y continuadamente, por sí y por sus causantes durante 43 años, y si la legislacion universal dispone *que por treinta* años se prescriben los bienes raices aun poseyéndolo sin título ni buena fé, ¿cómo se esplica que el Juez apelado haya podido eludir en su sentencia el rigor de la ley, aplicado á hechos constantes de autos, no negados ni contradichos, confesados por la sucesion Viana y Achucarro, y á su vez aceptados y reconocidos por el Juez apelado.

V. E. va á ver, ó mas bien va á volver á ver porque ya lo habia visto, á que monstruosidades jurídicas recurre el Juez á quo para escusar la aplicacion del principio que acabo de invocar al caso ocurrente.

El Juez á quo prescinde en su sentencia de que se alega *prescripcion de treinta años*, prescripcion que no requiere título ni *buena fé*, y se empeña en demostrar que el título con que entró á poseer el primitivo causante de mi representado no es *título traslativo de dominio*; y luego separa la posesion de los sucesivos antecesores de Perdomo, concluyendo por establecer que no habiendo prescrito el primero, no puede *trasmitir al subsiguiente*, como si se tratase de propiedad trasmitida, y no de simple profesion, de la posesion que invocaba y tenia.

Así se le vé decir y observar como si eso pudiese conducir á algo en el 9.º Resultando, que el hecho que sirve de punto de partida á la escepcion de prescripcion es la gracia hecha por el Comandante D. Joaquin Paz á D. José Rivero (causante de Perdomo) en el año 1809 de una data de tierras, pero que debe suponerse, que esa data de tierras fuese de una suerte de estancia y no de tres ó mas que son las que actualmente ocupa, como si tratándose de la prescripcion de *treinta años*, hiciese al caso que el poseedor poseyese mas ó menos de lo que su título le adjudicaba originariamente, desde que consta de su posesion por límites precisos y por prueba eficaz y bastante.

Así se le vé consignar en el 10º resultando, que el mas principal defecto del título presentado por Rivero, consiste en que no constituye un título traslativo de dominio, *por adolecer de la aprobacion real á que se refieren de una manera especial las leyes, 8 y 29 título 12 libro 4 R. I.*—como si el que alega posesion *de treinta años*, necesitase título traslativo de dominio para prescribir.

Así se le vé consignar en el 11º resultando *que parece* que el mismo concesionario Rivero así lo hubiese reconocido en el año 1823—cuando citado por la autoridad para regularizar su título, convino *en comprar* al Fisco, hecho falso como lo demostraré más adelante, que sin embargo nada tiene que ver con la prescripcion de treinta años invocada por Perdomo, excepcion que segun la ley 21, tít. 29 part. 3.ª, sirve para repeler toda demanda *por cual manera quien que hubiere la tenencia.*

Así se le vé consignar en el duodécimo y siguientes resultandos que cada uno de los causantes ha debido prescribir por sí, y que no habiendo prescripto, no ha podido vender á sus sucesores, y así se le ve invocar la supuesta mala fé de Rivero, para iniciar su posesion y la posesion de sus sucesores, aplicando á la prescripcion de *treinta años* las disposiciones solo aplicables á la prescripcion de 10 y veinte que requiere título y buena fé, cuando para invocar Perdomo la prescripcion de 30 años prescinde *de todo título y se ampara y se acoje al hecho no negado, no disputado, y confesado por el contrario de que la posesion en sus causantes data de 1809.*

El hecho de la posesion consta de documentos auténticos en cuanto á su origen, y es abonada sin contradiccion por los testigos intachables é intachados que presentó Perdomo en el término de prueba, sin que por parte de la sucesion Viana y Achucarro, se intentase siquiera contradecir la afirmacion de Perdomo, como que se trata de hechos notorios en todo el Departamento de Cerro Largo.

Quiero conceder por un momento que no es título traslativo de dominio la donacion que se hizo por el Comandante de Cerro-Largo al primitivo causante de mi representado:

Eso anula acaso, eso obsta á la prescripcion de treinta años?

Temeria espresarme con demasiada dureza, si me abandonase á las reflexiones que me sugiere en esta parte la sentencia apelada.

Ignoraba por ventura el Juez que la pronunció, que existia una ley, la mas conocida, la mas manoseada tal vez del Código de las Partidas que dice testualmente:

«Treinta años continuadamente ó dende arriba seyendo un home tenedor de alguna cosa por cual manera *quien que oviese la tenencia* que non le moviesen pleito sobre ella en todo ese tiempo, ganaria y á maguer fuese la cosa hurtada, ó forzada ó robada?»

¿Ignoraba acaso que si bien los moralistas y canonistas se sublevaban contra el testo espreso de esta ley en lo que él se refiere, á la cosa hurtada forzada ó robada, á ninguno le ocurrió jamas que las deficiencias ó las irregularidades del título con que entró á poseer el prescribente pudiera obstar á que adquiriese su prescripcion?

Pero yo quiero ir mas adelante en mis demostraciones y quiero probar que el título con que entró á poseer D. José Rivero el campo que quiere revindicar la sucesion Viana y Achucarro es justo título—vale decir traslativo de dominio, y quiero probar además que es falso, falsísimo, que D. José Rivero se presentase á comprar al Fisco el campo que trasmitió despues á Ferreira Porto y que este por fin trasmitió á mi defendido Perdomo.

Cuál era en concepto de la legislacion Española el justo título necesario para prescribir por diez años, entre presentes y veinte entre ausentes?

La donacion, la venta la permuta, los contratos que transferian dominio y que colocaban al poseedor de una cosa en la acabada conviccion de que la habia recibido con uno de aquellos títulos de su *verdadero dueño.*

Ahora bien; el campo que adquirió D. Felix Gamarra del Comandante Militar de Cerro Largo don Agustin de la Rosa pertenecia á la Nacion, pero los comandantes Militares estaban autorizados para donarlos á los primitivos pobladores de Cerro Largo.

Eso consta de la ley 1.ª tít. 12 lib. 4 de la R. I. indias que autoriza á los gobernadores de las nuevas poblaciones para hacer *el repartimiento de casas solares tierras y les permitian pobladores de Indias, á quienes se concede facultad para que habiendo residido en ellas cuatro años las puedan vender y hacer de ellas á su voluntad libremente como cosa propia.*

Eso consta de la real instruccion de 1754 por la cual se *comete esclusivamente á los vireyes la facultad de entender en todo lo relativo á las tierras de Indias, á su repartimiento, denuncias, renta ó composicion, autorizándolos para delegar esa facultad en otras personas cuando así lo exigiere las distancias y alejamiento de las provincias ó partidos;*

Eso consta de la autorizacion solicitada por el Comandante Militar de Cerro Largo D. Agustin de la Rosa en Mayo de 1795, y de la autorizacion otorgada por el virey D. Pedro Melo de Portugal en Octubre del mismo año.

Y que D. Felix Gamarra primero y D. José Rivero despues, estaban en la íntima persuasion *de que hacia la donacion quien podia hacerla*, y de que adquirian verdadera propiedad, mediante el cumplimiento de las condiciones de la donacion, se prueba acabadamente por las referencias textuales que voy á permitirme hacer en seguida.

Contestando á f. 275 la demanda de desalojo intentada por Viana y Achucarro, decia en 1803 don Antonio Morales, por sí y en representacion de los demás pobladores, entre los cuales se contaba don Felix Gamarra, primitivo causante de Perdomo.

«Cuando mis partes y yo nos poblamos de los terrenos de que ahora quiere desalojarnos la sucesion Viana y Achucarro, fué con precedente facultad de este Superior Gobierno, quien en nombre de S. M. y en uso de sus elevadas facultades nos hizo de ellas *adjudicacion en la forma dispuesta por las leyes* por la utilidad y conveniencia que resulta al Estado del establecimiento de nuevas poblaciones y de que se funden villas y lugares en unos campos yermos y despoblados, como los de la otra Banda de este rio «bajo de esta *seguridad y confianza y afianzados de que nadie nos podria quitar lo que este Superior Gobierno nos habia dado en merced*, nos situamos en aquel distrito y hemos aumentado la nueva poblacion con nuestras labranzas y crias de ganados *como unos verdaderos dueños y señores de los mencionados terrenos, de modo que nuestra poblacion y permanencia en ellos, no ha sido en clase de intrusos y usurpadores de su propiedad, sino con el mas indisputable y legítimo derecho para no ser jamás lanzados ni desalojados.*

Y esto decian los primitivos pobladores de Cerro Largo, esos que se dice que han poseido sin buena fé, en presencia de la primera autoridad del vireynato, del representante del monarca, en esta parte de las colonias españolas.

Se ha visto en qué concepto se tenia D. Felix Gamarra; véase ahora como se consideraba D. José Rivero.

En 1809—Rivero se dirigia en estos términos al Comandante Militar de Cerro Largo.

«Sr. Comandante.

«José Rivero ante V. dice haber comprado á Felix Gamarra la cantidad de mil cabezas de ganado con sus correspondientes yeguas y ranchos, de cuyos terrenos me donó la accion de ellos en vista de poseerlos ha nueve años, pues este sujeto nunca sacó documentos de ellos, y en vista de los derechos que espongo, digo, pues, que el susodicho terreno es situado en las márgenes del Cerro Largo con la estacion de campo baldío, todo lo cual podria ser *como una dada de tierras de estancia*; linda por el Este con Joaquina Alvarez y Juan Blas Barrera y por el Oeste José María y Juan José Gomez y por el Norte Juan Rebollo y Silvestre Ortiz por el Sur una obra que pertenece al Cerro Largo.

Por tanto:—A V. S. pido y suplico si lo hallare *justo espedirme documento de propiedad* con asiento en el libro de las partidas de donaciones—José Rivero.—Villa de Melo, Enero 25 de 1807—Concedo al suplicante la gracia, de dicho terreno, cuya partida se pasará al libro de asiento.—Joaquin de Paz.

Como se vá, D. José Rivero pidió su propiedad *el terreno que habia recibido de D. Felix Gamarra y esa propiedad le fué adjudicada*, constituyendo esa donacion un título hábil para *prescribir*, que á los diez años le dió prescripcion acabada contra la sucesion Viana y Achucarro.

¿Se opone á esto la circunstancia alegada por el Juez apelado de que no habiendo sido confirmada la donacion era ella nula?

En primer lugar es falso que esas donaciones necesitasen para su validez la aprobacion real.

Segun la real instruccion de 1754 los vireyes y las personas á quienes ellos hiciesen delegacion estaban autorizadas para practicar las diligencias prevenidas por las leyes de Indias para esa aprobacion, precisamente con ese objeto principal fué dictada la referida real instruccion de 1754 como se espresa en su preámbulo que dice así:

«Habiendo manifestado la esperiencia los perjuicios que causa á mis vasallos de los reinos de las Indias, la providencia que se dió por real cédula de 1735, sobre que los que entrasen en los bienes realengos de aquellos dominios, *acudiesen precisamente á mi real persona á impetrar su confirmacion en el término que se les asignó bajo la pena de su perdimiento sinó lo hiciesen*; por lo cual muchas personas dejan de aprovecharse de este beneficio, por no poder costear el recurso á esta corte para impetrarla, siendo de poca entidad ó de pequeños sitios ó de solo algunas caballerías las que han compuesto ó comprado y los que acuden por ser de mayor consideracion sus compras, es á gran costa, por los testimonios que para ello tienen que presentar, remision de caudales, nombramiento de agentes y otros gastos indispensables que esceden regularmente en mucha parte al costo principal que han hecho en la compra ó composicion de los mismos realengos ante los subdelegados á que es consiguiente hallarse sin cultura muchos sitios y tierras que abastecerian con su labor y cria de ganados las provincias inmediatas; y el que otras personas se mantengan en terrenos usurpados por defecto de título sin darle sobre la cultura toda la labor correspondiente por temor de ser denunciados y procesados sobre ello, de que igualmente resulta perjuicio á mi real hacienda, así en carácter del producto de sus ventas como del que por consiguiente dimana al comun y al estado de la labranza y crianza: he resuelto *que en las mercedes, ventas y composiciones de realengos, sitios y valdíos hechos al presente y que se hicieren en adelante, se observe y practique precisamente lo contenido en esta instruccion.*

Y es de este preámbulo, que en la referida real cédula se establece que en las provincias distantes de las audiencias como Caracas, Habana, Cartagena, Buenos Aires, Panamá, Yucatan, Puerto Rico y otros de *iguales circunstancias se despachen las confirmaciones por los Gobernadores.*

En segundo lugar, es falso que á mérito de las donaciones hechas á los primitivos pobladores no se transfiriese el dominio hasta que tuvieren lugar ésas confirmaciones.

Segun la ley de Indias, á que me he referido mas de una vez en este informe, el *donatario que cumplia con las condiciones de la donacion, poblar y poseer, adquiria el dominio, podia vender y disponer libremente de las tierras que se le habian donado*, no teniendo la confirmacion otro objeto que fijar las áreas, recuperar los excesos ó darlas á los mismos poseedores á moderada composicion, deslindando en fin la propiedad y regularizando los títulos de cada uno, como se infiere de estas prescripciones contenidas en la citada real cédula de 1751.

«Igualmente se ha de contener en las órdenes generales, que como va dicho se han de librar por los sub-delegados á las justicias de las cabeceras y partidos de su distrito, la cláusula de que las personas que hubiesen excedido los límites de lo comprado ó compuesto, agregándose ó introduciéndose en mas terreno de lo concedido, estén ó no *confirmadas las posesiones principales*, acudan ante ellos á su composicion, para que del exceso, precediendo medida y avalúo se les despache título y confirmacion; con apercimiento que se adjudicarán los terrenos así ocupados en una moderada cantidad á los que los denunciaren y que igualmente se adjudicarán al real patrimonio para venderlos á otros terceros aunque labrados, plantados ó con fábricas, los realengos ocupados sin título, si pasado el término que se asignare no acudieren á manifestarlo y á tratar de su composicion y confirmacion los intrusos poseedores: lo que se ha de cumplir y ejecutar sin escepcion de personas ó comunidades, de cualquier estado y calidad que sean.»

Pero á todo esto se observa en la sentencia apelada, y sirve á la sucesion Viana y Achucarro para pretender en su último escrito que los causantes de Perdomo nunca poseyeron á *nombre propio sino á nombre del Fisco, que Rivero á pesar de haber solicitado el campo en propiedad, reconoció en 1825 su posesion precaria, presentándose á comprar al Fisco ese mismo campo, segun se infiere de los propios escritos presentados por su apoderado.*

De este hecho induce el Juez apelado que Rivero sabia que no era dueño cuando vendió á Ferreira Porto en 1834, y que por consiguiente la posesion del vendedor no podia aprovechar al comprador apoyándose en la misma circunstancia la sucesion Viana y Achucarro para sostener que ni en los cuarenta y tres años de posesion que han tenido Perdomo y sus causantes, ni en cien mas que poseyesen en las mismas condiciones, prescribirian el campo que ocupan, porque no hay posesion sino á favor del que posee en el concepto de propietario.

Dudo mucho que dados los términos de la ley 21 tít. 29 part. 3.ª que contiene una disposicion escepcionalísima que no se conoce en ningun otro código de leyes, sea dado al demandante que ha abandonado su cosa por mas de treinta años, averiguar de que clase ha sido la posesion del que repele su accion, por mas que los comentadores filántropos se hayan rebelado contra el texto espreso de la ley, que por lo mismo de ser espreso no es interpretable, pero no quiero traer la cuestion á ese terreno desde que no hay tal compra propuesta por Rivero en 1823 ni tal reconocimiento del dominio Fiscal ni tal posesion precária, sino por el contrario posesion *en concepto de propietario* y con algo mas que no es necesario para la prescripcion de treinta años *con título traslativo de dominio.*

Ya se ha visto que Rivero solicitó y obtuvo en *propiedad* el campo de que se trata.

Veámos ahora si es verdad que reconoció en 1834 que no era dueño; que el campo pertenecia al Fisco, que en nombre del Fisco poseia, y que queria comprarlo, como se afirma en la sentencia apelada y lo sostiene calorosamente en su último escrito la sucesion Viana y Achucarro.

Empecemos, Exmo. Señor, por examinar el poder que D. José Rivero obtorgó á D. José Amaro da Silveira para practicar ante la autoridad de la época las gestiones que se dicen de *reconocimiento del dominio Fiscal y de propuesta de compra-venta.*

«En la Villa de Melo, á los 25 dias del mes de Agosto de 1823, etc., etc. compareció D. José Rivero y dijo: que por el presente instrumento público otorga que dá y confiero todo su poder cumplido y bastante como en derecho se requiere y necesario sea para mas valer—á D. José Amaro da Silveira tambien residente en la actualidad en esta, para que en su nombre y en representacion de sus derechos y acciones comparezca en la Villa de Canelones y presente ante el Ilmo. y Exmo. Sr. Baron de la Laguna, capitan general del Estado, *los documentos de la propiedad de un terreno de estancia* que posee en las faldas del Cerro-Largo, en las cercanías de este pueblo y practique todas y cuantas diligencias sean conducentes á la seguridad de los terrenos mencionados hasta el *libramiento de títulos en forma*, pida mensura y todo cuanto crea conducente á su beneficio, etc., etc., f. 334.

Y se ha tenido la osadía de decir que Rivero no poseia á nombre propio, que confesaba poseer á nombre del fisco, y que se presentó á la autoridad á comprar su propio campo!

Pero sigamos el exámen de los antecedentes relativos en que se apoyan el Juez apelado y la sucesion Viana para impugnar al primero, la buena fé de Rivero, y para sostener el segundo que no poseia á nombre propio.

En virtud de este poder Amaro da Silveira se presentó al Sr. Baron de la Laguna con este escrito segun consta á f. 325.

«Presento—Ilustrísimo y excelentísimo señor Capitan General D. José Amaro da Silveira á nombre de Jose Rivero vecino hacendado en las inmediaciones del Cerro Largo, en virtud de su poder que presentó en debida forma ante V. E. digo: que desde mas antes del año mil ochocientos nueve *mi parte era poseedor legítimo de los terrenos que le fueron traspasados en posesion y con sus ganados vendidos por don Felipe Gamarra*, pero en aquel dicho año *creyendo que la posesion cedida no le era un título suficiente para adquirir el pleno dominio de ellos, y que por otra parte el comisionado del Superior Gobierno para reparto de terrenos realengos don Joaquin Paz, solo podria garantirle aquel derecho, dándoles los títulos ó de amparo ó de posesion ó de donacion, mi poderdante lo hizo así consiguiendo en veinte y cinco de Enero de 1809, no el amparo, sino la donacion*, (bajo los lindes contenidos en el escrito que presenté en debida forma,) donde aparece el decreto marginal con la toma *de razon consiguiente, con esta gracia.* Exmo. Sr., como título suficiente, ha poseido Rivero hasta la fecha aquellos campos, sin interrupcion, quieta y pacíficamente como un buen vecino. Y como en virtud del bando quiere lograr el amparo ó los títulos respectivos, á V. E. suplico que en virtud *de los documentos de poder y de donacion*, presentados, se sirva mandar *espedirlos, prévia mensura, deslinde y tasacion* que se cometa al alcalde de la villa de Melo, á cuya jurisdiccion pertenecen los campos, para que asociado del piloto agrimensor, juramentado y citacion de colindantes, así lo practique, dando cuenta.—*José A. da Silveira.*»

La tasacion á que se refiere el apoderado Silveira en este escrito es cuanto invocan el Juez apelado y la sucesion Viana y Achucarro para afirmar como lo hacen que Rivero reconoció el dominio fiscal, confesó que poseia en nombre del Fisco y propuso comprar lisa y llanamente aquel campo.

¿Nada ha dicho á la ilustrada inteligencia del abogado de la sucesion Viana y Achucarro si es que de buena fé ha podido discurrir así, los términos del poder con que accionaba D. José Amaro da Silveira, para buscar una esplicacion mas razonable á los términos de mensura y avalúo que empleó en su peticion?

¿Nada el hecho de que el mismo Amaro Silveira invocase el *dominio* de su representado, al mismo tiempo que pedia la práctica de diligencias de mensura y avalúo?

¿No ha ocurrido á la sucesion Dávila y Viana que aun cuando Silveira hubiese hecho las confesiones que se suponen, ellas no podrian perjudicar á su poderdante que le habia dado poder espreso para *que presentase al Baron de la Laguna los documentos de la propiedad del terreno que poseia en las faldas del Cerro Largo y practicase todas las diligencias conducentes á la seguridad de los terrenos*

mencionadas hasta el reconocimiento de títulos en forma?

¿No sabia la sucesion Viana y Achucarro que hay contradicciones entre ser dueño y no tener títulos en forma [illegible]

[illegible]

Entretanto, el Fiscal á quien se dió vista de los autos á mérito de lo ordenado por la acordada de 1861, despues de exigir que se compulsase aquella donacion en el libro padron, existente en la Escribanía de Gobierno y Hacienda — *declaró que esas donaciones importaban una verdadera enagenacion Fiscal y que se limitaba á reservar los derechos del Fisco por el escedente que pudiera resultar con relacion al título de donacion — dictámen que fué aceptado por el Juez de la causa.*

El Fiscal era entonces el Dr. D. Eustaquio Tomé y el Juez, el actual Sr. Ministro de este Tribunal Dr. D. Cárlos de Castro.

Igual cosa sucede en los autos que se siguen sobre límites en el Juzgado de lo Civil de la 2.ª Seccion entre las sucesiones de D. Luis Marcelino Viera y de D. Claudio Gamarra. Los títulos de ambos son simples donaciones hechas á sus causantes, primitivos pobladores de Cerro-Largo, D. Antonio Riveiro y D. Manuel Acosta.

Llamado á imponerse de esos títulos el fiscal se espidió en los términos á que he hecho referencia anteriormente declarando la enagenacion fiscal y reservando solo los derechos del Estado, por el exceso de área que pudiera haber en la posesion con relacion á la donacion.

Pero toda clase de concesiones pueden hacerse en esta causa.

Yo quiero conceder que las *donaciones* hechas á los primitivos pobladores de Cerro-Largo no trasmitian propiedad; que solo conferian un título precario aunque sea absurdo decirlo aun en hipótesis; quiero conceder que aunque trasmitiesen propiedad, Rivero cambió su rol de propietario y se colocó en condiciones de simple ocupante de campos fiscales por el hecho de presentarse á comprar el campo en 1834, concediendo que eso importasen sus gestiones de esa fecha; y aun en ese caso deberia ser mi defendido absuelto de esta temeraria demanda.

Es un principio de jurisprudencia universal, que *todo el que tiene interés en que la prescripcion exista, puede oponerla al supuesto propietario que intenta accion reivindicatoria.*

El Código Civil Oriental lo consigna en su artículo 1153, diciendo:—«Los fiadores y todas las demás personas que tienen interés en que la prescripcion exista, pueden oponerla aunque el deudor la haya renunciado.»

Lo consigna el Código Civil Español en términos mas espresos todavía, diciendo en su artículo 1913.

«Los acreedores y cualquier otra persona interesada en hacer valer la prescripcion, podrán oponerla á pesar de la renuncia espresa ó tácita del deudor ó propietario; y lo consignan, por fin, el Código Frances, el Holandes, el Sardo, el Napolitano y todos los Códigos conocidos.

Ahora bien; concedo por el momento;—mi defendido en sí y en sus causantes ha poseido á nombre del Fisco desde 1800, sin interrupcion, quieta y pacíficamente hasta 1853;—el Fisco que es una parte civil, tendria pues, posesion de 43 años á nombre propio, y habria prescripto contra la sucesion Viana y Achucarro.

¿Pero en el mismo rol de poseedor ó simple ocupante de campos fiscales, no tiene Perdomo un interés positivo y vital en que exista la prescripcion á favor del Fisco?

¿Quién ignora que la simple posesion de campos fiscales tiene un precio y un alto precio dada la actual legislacion sobre tierras?

¿Quién ignora que los derechos á ubicar tierras fiscales no valen tanto como los simples derechos posesorios, y que la posesion simple de una suerte de estancia se vende por tres, cuatro y cinco mil pesos, segun su calidad y condiciones?

¿Quién ignora que por una disposicion gubernativa, aconsejada por el propio abogado de los Viana y Achucarro, Dr. Requena, que desempeñaba á la sazon las funciones de Fiscal del Estado, está prohibido que pueda denunciar nadie un campo fiscal ocupado por un tercero?

¿Y la misma ley de 1835 no declaraba prescriptos por cuarenta años los campos fiscales ocupados por particulares?

¿Y el Código Civil en su art. 1155 no declara á los poseedores que remontasen su posesion á 1795, al abrigo de las pretensiones del Fisco?

¿Y no está en la conciencia del país entero que tarde ó temprano vendrá una ley que favorezca considerablemente á los poseedores de campos fiscales?

Luego es indudable, es fuera de cuestion que D. Manuel Perdomo, aun siendo simple ocupante de campos fiscales, tiene un interes positivo en que la prescripcion exista contra la accion intentada por la sucesion Viana y Achucarro, y que en nombre del fisco pueda oponer la prescripcion repeliendo la demanda con que se le persigue y se le oprime.

Pero dejemos las ficciones y volvamos á la realidad.

La demanda de la sucesion Viana y Achucarro, no puede prevalecer.

1.º Porque hay *cosa juzgada ó litis pendencia*, sobre los títulos con que acciona esa sucesion, y *sentencia no levantada ni anulada que los declara nulos.*

2.º Porque aun quemando sus títulos D. Manuel Perdomo puede invocar en nombre propio *posesion tranquila y continuada de cuarenta y tres*, años que constituye bajo el imperio de la legislacion Española que rijió este caso, y bajo todas las legislaciones, la mas eficaz y concluyente escepcion.

En conclusion, Exmo. Sr., para permitírseme agregar con entera conciencia, que hay necesidad absoluta y premiosa por el propio decoro de los Tribunales, de que se revoque, sin pérdida de momento, esa sentencia inicua del ex-Juez L. del Crímen, que viola los principios mas elementales de la justicia y las bases fundamentales de la propiedad, que lleva la intranquilidad y la alarma á los pobladores de una inmensa campaña y que estimula la sórdida avaricia de los que especulan con la estremada falibilidad de los hombres, con el acaso ó las desgracias de la pátria suele llevar á los mas elevados puestos de la magistratura.—He dicho.

La Convencion Nacional

«Queremos que se aplacen las elecciones por que el país necesita tranquilidad y trabajo;—queremos que se aplacen las elecciones porque ellas traerian agitaciones y disturbios, conmoviendo [illegible] de calma.»

Esto decian en todos los tonos los partidarios de la Dictadura prorogada.

Esta era el único argumento que invocaban para sostener que era preciso que callasen las leyes y que fuesen violados los solemnes compromisos contraidos por los actuales gobernantes ante la conciencia pública, ante la moral, ante la historia.

[illegible]

[...]funda de la lucha civil y desencadenaron sobre la República todos los males del despotismo y de la guerra.

No es estraño, pues, que así como se han pintado como ángeles de paz al dia siguiente de ser terribles mensajeros de guerra, olviden hoy las declamaciones de ayer y vengan á sorprender al país, perplejo y aterrado, lanzando en su seno el grito de rebelion contra todas las instituciones existentes.

Si el temor de que las elecciones ordinarias puedan traer conmociones lamentables es razon suficiente para que no se verifiquen ¿cómo no ha de ser ese mismo temor, con mil veces mas motivo, un argumento válido contra la idea de la Convencion Nacional que traerá para el país años enteros de sacudimiento y de borrasca?

No habrá, estamos ciertos, un solo hombre de sentido comun que pensando leal y tranquilamente no se convenza de esta evidente é innegable verdad.

Cómo—¡Señores proroguistas!—¿la eleccion comun y habitual de legisladores ordinarios es aterra y espanta, y no os hace pensar siquiera en la tranquilidad de la República la eleccion de Convencionales llamados nada menos que á reconstruir la patria y á cambiar por completo las instituciones fundamentales de la República?

O vuestro pretendido amor al órden es una vana frase que está en vuestros lábios pero no en vuestro corazon ni en vuestra conciencia, ó habeis perdido por completo la facultad de razonar.

La Convencion Nacional, esa copia de la Revolucion Francesa, vendria á destruir en un dia de delirio y de vértigo las instituciones pacientemente edificadas, á despecho de todas las tormentas populares, en cuarenta años de vida independiente.

Sí,—lo que proclamais es la rebelion contra los monumentos históricos de la pátria;—es el derrumbe de los cimientos mismos de la nacionalidad oriental!

En todos nuestros grandes naufragios políticos, siempre ha habido una tabla de salvacion para la patria; siempre han dejado algo en pié los tremendos sacudimientos nacionales.—Ese algo, contra cuya existencia ningun partido se ha atrevido á atentar ni aun en las épocas de mas espantosa insensatez,—esa columna histórica de los hijos de esta tierra que ha sobrevivido erguida en medio de las ruinas amontonadas por largos años de interminables cataclismos,—esa herencia sublime de un pasado de gloria,—esa arca de la alianza, ese paladium de la libertad en la patria de los orientales; es la Constitucion jurada el 18 de Julio de 1830

Y bien!—Vosotros, ni eso quereis dejar en pié en la República.

Todo debe caer;—todo debe desmoronarse y rodar al abismo, deshecho y despreciado...

Y despues de destruir ¿qué fundareis?

Sobre las humeantes ruinas de ese incendio espantoso ¿qué se edificará en la República?

El caos, el caos pavoroso con sus densas tinieblas, es lo que nos espera despues que, con mano sacrílega, arrojemos á la hoguera de las pasiones de partido las hojas de la Constitucion, lo único que nos quedaba de las antiguas glorias nacionales, el único templo bajo cuyas bóvedas podrian un dia fraternizar todos los orientales, dispersos hoy como los israelitas, segun la bella frase de un tribuno!

Y todo para qué?—querrán decirnoslo los defensores de la Convencion Nacional?

¿Para qué esa tremenda revolucion política que hará estremecer las bases de la pátria?

¿Para qué ese atrevido, ese audaz movimiento de innovacion que destruyéndolo todo, hará retroceder al país á la época de la democracia de plaza pública de Grecia y de Roma.

No hay una razon plausible que justifique semejante revolucion contra las instituciones existentes.

No hay una sola exijencia nacional que legitime ese estraño pensamiento que ha caido como un aereolito en medio de la sociedad oriental absorta y aterrada!

Si los males del país se debiesen á la Constitucion—si no pudiese salvarse la patria si no por medio de una violenta reaccion contra todo lo existente,—entonces, sí,—santo y bueno seria que el pueblo hiciese lo que hace el cirujano para salvar la vida de un enfermo:—cortar el mal de raiz, producir los dolores de una arriesgada operacion, comprando la salud del porvenir á costa del sufrimiento del presente.

Pero ¿es este el caso en que encuentra la República?

¿Hay alguien que se atreva á decir que es la Constitucion la causa de los males de la Patria?...

¿Cuál es el remedio?

¿Destruirla, incendiarla? — Nó! — El remedio es cumplirla fielmente, haciéndola la base de la regeneracion nacional.—El remedio es levantar en alto sus páginas hermosas, confundiendo una vez por todas á sus profanadores!

Esta es la sencilla solucion del buen sentido.

Esto es el deber que el patriotismo dicta.

Esta es la única ruta de salvacion para la pátria en estos momentos de amargura.

Así lo sienten todos los corazones generosos!

Sí,—el remedio está en el cumplimiento, no en la destruccion del Código Fundamental de la República.

Edificar en vez de destruir: hé ahí lo que necesitamos.

Reformar la Constitucion será una conquista del progreso, pero violarla será un acto de funesta insensatez que vendrá á establecer un precedente lleno de peligros arrojando quizá en el seno de la República un nuevo gérmen de sangrientas convulsiones.

Como obra de la falible inteligencia humana, la Constitucion está sugeta á la ley de la perfectibilidad y del progreso;—refórmese, pues, enhorabuena, incorpórese á ella todas las grandes conquistas de la moderna civilizacion, pero hágase esto tranquilamente, sin conmociones, sin violencias;—hágase, sobre todo, por los medios fijados para el caso de reforma por la misma Constitucion.

La reforma de la ley fundamental no es un acto desesperado de esos que se ejecutan en un violento trasporte de delirio, en un brusco rasgo de impremeditacion. Es, al contrario, una obra tranquila que reclama toda la mesura del estudio y toda la serena calma de la ciencia.

Las constituciones no se improvisan, ni nacen del seno de las pasiones fermentadas, como nació Minerva de la cabeza de Júpiter al golpe del martillo de Vulcano. Para ser buenas deben ser el producto de la razon madura, tranquila, reflexiva, no de la pasion ciega, violenta, arrebatada.

Y ¿podrá llenar estas condiciones la Convencion reunida de improviso, precisamente en los momentos de mayor encono en los partidos y de mas honda perturbacion política y social?

Esto no es sério ni puede sostenerse!

Lo único que puede surgir de esa Convencion reunida bajo tales auspicios, será un engendro monstruoso é informe.

Tendremos una Constitucion de partido en vez de una Constitucion Nacional, y de lo que debe ser un fruto tranquilo del estudio sereno y desapasionado, haremos un aborto de los intereses de partido que no son los intereses de la Nacion, y de las aspiraciones del momento que no son las grandes aspiraciones del porvenir.

No es posible desconocerlo ni negarlo:—dado el estado de los espíritus en esta época de agitaciones y de crisis, es una insensatez la pretension de acometer la obra que mayor suma de calma, de tranquilidad, de estudio, de meditacion y de patriotismo reclama: la obra de la reforma, y de la reforma revolucionaria, de la ley fundamental de la República.

¡Qué Constitucion, gran Dios, qué Constitucion brindaria al país la Convencion reunida despues de la violenta destruccion de todas las instituciones existentes!

Esa Constitucion naceria muerta, llevando el sello de la impureza de su orijen—Habria dos Biblias como alguien ha dicho, y al paso que la antigua estaria prestigiada por sus glorias históricas, la nueva, nacida del seno de una rebelion, seria un cuerpo sin vida, que helado por faltarle el calor de la popularidad no podria despertar el entusiasmo del patriota ni electrizar al pueblo con su influjo.

[illegible] la reforma con prescindencia de los trámites establecidos al afecto por la misma Constitucion, demuestra que hay una exigencia nacional de vida ó muerte que impone ese brusco acto de revolucion,—y entonces todos aceptaríamos que pase el país por las turbulencias de una destruccion violenta de sus fundamentales instituciones políticas, con tal de salvar su presente y su porvenir.

Pero esto no puede demostrarse ni se demostrará jamás, porque esto es la mentira, y la mentira no tiene razones que la apoyen.

Nosotros queremos que se reforme la Constitucion, pero que se reforme cumpliendo sus prescripciones, en vez de desconocerlas y violarlas.

Lo primero es lo legítimo: lo último seria solo un acto de fuerza, y la fuerza oprime pero no convence, engendra la esclavitud pero no crea el derecho.

Queremos el progreso pero no realizado á caíslazos sino conquistado por la voluntad libérrima del pueblo con arreglo á sus instituciones y sus leyes.

La Constitucion no es el mástil que en medio del naufragio, en los momentos de suprema desesperacion, troncha el marino para salvar su vida;—es, al contrario, el mástil de esperanza, que altivo, erguido, resistiendo al furioso vendabal, sostiene en sus robustas eminencias la vela salvadora que ha de llevar á puerto la nave de la patria.—El hacha de la rebelion podrá troncharlo, pero los buenos ciudadanos, abrazados á él, caeremos repitiendo con el primero de los bardos orientales,

Si sabe la marca, si cae todo en escombros,
Yo al mástil abrazado de la suprema ley
Descenderé al abismo, seguro que en sus hombros
Ha de venir á alzarnos mas tarde, el pueblo rey!

Sí,—los gritos de destruccion y de incendio que se alzan contra las instituciones nacionales, al estruendo del edificio Constitucional que se derrumba á los golpes de la pasion y de la locura, [illegible] quisieran ahogar este grito sagrado que vibra en los lábios de los buenos orientales como vibraban los divinos acentos de la Marsellesa en los de los girondinos que subian al cadalso:—VIVA LA CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA.

(El Eco del Norte, de Paysandú)

REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires

Agosto 10

Leemos en *La Tribuna* de Buenos Aires:

EL NUEVO EMPRÉSTITO

[illegible]

Provincia. Si estas negociaciones fracasaran, el Directorio del Banco suspenderá sus operaciones con el Gobierno de la Nacion, hasta que no haya sido estinguida ó garantida la deuda que tiene este con aquel establecimiento.

Art. 4.º El P. E. dará cuenta á la Legislatura del resultado definitivo de esta negociacion dentro del término de quince dias, de la promulgacion de esta ley.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

F. Seeber—R. Cobo—Juan J. Alsina—F. Monasterio.

Hé aquí algunos apuntes que pueden servir á los que por primera vez hagan el viaje en el ferro-carril de Córdoba á Tucuman.

Los trenes salen de Córdoba los dias Lúnes, Miércoles y Viernes, llegando á Telfener, última estacion habilitada, los Mártes, Juéves y Sábado.

De primera clase se paga diez y ocho pesos bolivianos, de segunda doce.

De Telfener á Tucuman, siguiendo el terraplen de la via férrea, hay 16 leguas; pero este viage solo es posible á caballo por los malos pasos de los rios y arroyos. Los vehículos siguen el camino contiguo recorriendo un trayecto de 28 leguas.

Las diligencias que conducen los pasajeros desde Telfener á Tucuman, cobran de pasaje 20 á 23 pesos bolivianos, dando solo dos arrobas de equipaje.

Desde Telfener hasta la punta de los rieles, hay 6 leguas, y muchos pasajeros siguen viaje en los trenes que conducen el material de construccion; alquilan un caballo y hacen el viaje hasta Tucuman con mas comodidad y economía que haciéndolo por las diligencias.

En Villa de Mercedes (antes Simoca) se alquilan caballos por un peso boliviano por dia—el trayecto que solo se tiene que recorrer á caballo, es entonces de 10 leguas, distancia que se atraviesa en un dia siendo el montado regular.

De Córdoba á Tucuman hay comodidad para el pasajero, se come y se duerme en buena mesa y regular cama.

Es preferible el viaje en invierno, pues en el verano los campos se anegan y los rios crecen, porque es la época de las lluvias; á mas, que como se avanza hácia el Ecuador, la temperatura se modifica notablemente, y lo que en invierno hace agradable el clima, en verano lo hace molesto, al menos, para los que son estraños. Tambien en el verano es la época de las fiebres que mas fácilmente toma al que no es del país.

Completaremos estos apuntes dando el cálculo que se ha hecho de lo que pueda producir la provincia de Tucuman, en el próximo año:

300,000 arrobas de azúcar.
80,000 barriles aguardiente.
100,000 suelas.
5,000 baquetas.
5,000 becerros.

A mas el tabaco, arroz, trigo, etc., produce en abundancia; la naranja que en vista y calidad es superior á la del Paraguay—es muy barata, y por el ferro-carril se podria traer al litoral haciendo competencia á la naranja extranjera.

De las maderas no hablamos por ser la provincia de Tucuman la mas privilegiada y ventajosamente conocida, en ese artículo de comercio.

Ministerio de Relaciones Esteriores de la República Argentina.

Buenos Aires, Agosto 1.º de 1876.

Señor Ministro:

El señor Ministro del Brasil ha comunicado que está desocupada militarmente la Isla del Cerrito y que solo quedan en ella algunas existencias á cargo de empleados de Hacienda del Brasil.

Ha manifestado tambien que si este Gobierno quiere adquirir esas existencias será fácil el arreglo de este punto.

Con este motivo y despues de la conferencia que tuve con V. E. he convenido con el Sr. Ministro del Brasil en que se nombrará por parte de este Gobierno un oficial que asociado á otro nombrado por la Legacion del Brasil procedan á levantar un inventario de los objetos que existen y hacer la estimacion de ellos y que practicada esta operacion, este Gobierno en vista de ella resolverá sobre la adquisicion propuesta.

Levantado el inventario es probable que los empleados de Hacienda del Brasil se retiren de la Isla, lo que indico á V. E. á fin de que se sirva disponer que, en ese caso, las existencias quedan á cargo del empleado que deba permanecer en la isla.

La manifestacion que ha hecho el señor Ministro del Brasil coincide con el telégrama que V. E. me envió y que devuelvo.

V. E. en vista de esto se servirá dictar las órdenes que estime conveniente.

Dios guarde á V. E.

Bernardo de Irigoyen.

A S. E. el Sr. Ministro de Guerra y Marina Dr. don Adolfo Alsina.

—En consecuencia de esta comunicacion, el Presidente de la República decretó lo siguiente:

Art. 1.º El Gobernador del Chaco procederá á tomar posesion de la Isla, y á colocar en ella, como autoridad inmediata á uno de sus empleados.

Art. 2.º Este, asociado al empleado que nombre la Legacion del Brasil, levantará un inventario de los objetos que existan en la Isla pertenecientes al Gobierno Imperial y hará su estimacion, debiendo informar el Gobernador del Chaco á este Ministerio, sobre la necesidad y utilidad de su adquisicion.

Sobre la eterna cuestion indios dice así el mismo diario:

La ilimitada exageracion que han dado los diarios opositores á las noticias que ayer circularon sobre la invasion de indios al Sud, nos ha hecho rogar al señor Ministro de la Guerra quisiera facilitarnos los datos oficiales, á fin de procurar calmar la ansiedad que tan injustamente se ha producido con las publicaciones de esta mañana.

Como hay familias honorables de esta capital, cuyos deudos han ido á hacer operaciones de comercio en Carhué, empezaremos por garantir que *es completamente falso que los indios hayan incendiado tropa alguna de las carretas de los negocios que van á la línea interior de frontera.*

La única de esas tropas que fué efectivamente atacada por los salvages, fué un convoy de carretas con mercaderías pertenecientes á don Mariano Espina.

El resultado de ese ataque lo comunica el siguiente parte, que, aunque trunco, por haber sido cortado el telégrafo en momentos en que era trasmitido, basta para establecer la verdad de los hechos.

Lavalle, Agosto 8 de 1876—4 h. p. m.

Sr. Ministro de la Guerra.

Ayer á las cinco de la tarde, fuí atacado por ochocientos indios invasores que desmontaron como cien tiradores, y sostuvieron un fuego nutrido hasta el anochecer. En este ataque fueron rechazados con bastantes pérdidas, por las fuerzas que me acompañaban, compuestas de treinta hombres parapetados en el convoy á Carhué. Como á las once de la noche trajeron un segundo ataque, al amparo de una densa niebla. Los sentimos cuando á media cuadra de nuestra posicion nos hicieron un vivísimo fuego avanzando hasta pocas varas de nosotros. Los rechaza sufriendo ellos pérdidas considerables. A las doce trajeron un tercer ataque, y fueron nuevamente rechazados. Esta mañana cuando se despejó la niebla un grupo de ciudadanos, que me han acompañado atacaron.

Como podria suponerse, por la interrupcion de este telégrama, que los indios han hecho cautivo á Espina y sus compañeros, segun lo afirma hoy un diario, trascribimos á continuacion un telégrama [illegible] del mismo Espina, y que fué remitido antes que el al Ministro por ser mas corto.

Lavalle, 8 Agosto—3 y 47 p. m.

A. A. Calabaceres.

Ayer y hoy he sostenido tres combates con los indios venciéndolos, con muchos muertos y heridos, vea telégrama del Ministro.

Mariano Espina.

[...]rios.—Muchos son los rumores que han circulado ayer sobre invasion de indios.

Podemos asegurar que lo que hasta ahora se sabe es lo siguiente:

El lúnes, el cacique Catriel con toda su indiada, se presentó en las inmediaciones de Olavarría, y mandó un *parlamento* al comandante Donovan, diciéndole que queria conferenciar con el doctor Alsina, ministro de la Guerra, á fin de hacer la paz y someterse al gobierno.

El ministro trasmitió instrucciones al comandante Donovan, autorizándolo para oir las proposiciones de los indios, previo el cumplimiento por parte de estos, de ciertas medidas exigidas por el gobierno.

En el momento en que escribimos, tiene lugar la conferencia entre el comisionado del comandante Donovan y Catriel.

Se sabe tambien que Namuncurá, con su indiada, está acampado al otro lado de Sierra Chica.

Se han mandado *refuerzos*, desde esta ciudad á Olavarría, para el caso en que, el *parlamento* propuesto por Catriel sea solo una estratagema de los indios.

En las inmediaciones del Azul han aparecido partidas de cuatro y cinco indios.

Las fuerzas de las fronteras Oeste y Sud están prevenidas, así como todos los partidos inmediatos al punto amenazado, organizándose en todos ellos fuerzas suficientes.

Las tropas salidas en la noche del domingo, en un tren espreso por el ferro-carril del Sud, que partió de aquí á la una y media, llegaron hoy al Azul, y siguieron para Olavarría.

Se componen de una compañía del 6 de línea, una compañía de enganchados, que estaba lista para salir á campaña, y cuatro piezas de artillería, con su dotacion correspondiente.

Todas estas noticias se tienen por el telégrafo que comunica instante por instante lo que ocurre.

El señor Espina que iba con una tropa de carretas á establecer un negocio en Carhué fué atacado por los indios tres veces y tres veces los rechazó. Los indios tienen muchas armas de fuego y en sus ataques llegaron hasta una cuadra de las carretas.

ÚLTIMO MOMENTO—El oficial que conferenciaba con Catriel, regresó al campamento del comandante Donovan.

Los indios deben regresar hoy á sus toldos, donde esperarán las condiciones que el Gobierno les imponga para el sometimiento.

De los indios de Namuncurá nada se adelanta.

Azul, Agosto 8, á las 8.

Al Ministro de la Guerra.

Los detalles de la jornada de hoy son los siguientes: Con ochenta vecinos del pueblo encontramos los indios á la una y media de la tarde en el monte «Siempre Amigos,» en número de cien, que estaban allí haciendo su campamento con los arreos. Dejaron de tres á cuatro mil cabezas yeguarizo, ocho indios muertos y muchísimos heridos.

Llevan la direccion del Cerro-Negro. Se vuelve haciendo de la que iban arreando. No hemos podido hacer mas persecucion, por que no íbamos mas que con los caballos montados. Es cuanto puedo comunicar á V. E. No hay mas indios por estas inmediaciones.

Demetrio Alsina.

EXTERIOR

Correspondencia de Lóndres

(Traducida del Jornal do Commercio para El Siglo)

23 de Junio.

(Continuacion.)

El primer deber de la convencion era concordar en una *plataforma*, como los americanos denominan á una combinacion de medios de accion, y hoy recibimos la siguiente noticia á ese respecto:

«La convencion felicita al país en nombre del partido republicano por estar abolida la esclavitud, y establecido el gobierno por el pueblo y para el pueblo; declara que los Estados Unidos constituyen una nacion y no una liga, y que el partido republicano es el defensor del gobierno popular. En seguida menciona detalladamente los deberes del partido: proteger al ciudadano en todas partes, y promover las medidas tendentes al restablecimiento de los pagos en especie.

«Esta declaracion fué acogida con vivos aplausos. Declara que los senadores y representantes no deben imponer nombramientos para los empleos; que la honradez y la capacidad deben ser los pasaportes para los cargos públicos, y que los empleados desleales deben ser castigados sin demora.

«Recomienda una enmienda á la Constitucion con el fin de evitar que los dineros públicos sean aplicados al sosten de escuelas creadas por sectas religiosas y para fines de propaganda.

«Esta declaracion fué tambien recibida con muchos aplausos, siendo repetida y acogida con estrepitosos vivas.

«Se opone á nuevas concesiones de tierras, confirma el deber de proteger la inmigracion y recuerda que el Congreso debe procurar saber cuáles son los efectos de la inmigracion china con relacion á la moral y á la política. Es favorable al exámen de las reclamaciones de las mujeres en cuanto á poder tomar parte en el gobierno, vuelve á apoyar el deber de estinguir la poligamia, censura las luchas seccionales, acusa al partido democrático por haber conservado el mismo carácter y espíritu que cuando se alió á la traicion, lo acusa de ser indigno é incapaz, y declara que el presidente Grant merece la gratitud del pueblo por su patriotismo y sus servicios.»

—Los tenedores de los empréstitos de la República de Venezuela, que importan no menos de siete millones de capital, de los cuales la mayor parte de los intereses desde Diciembre de 1865, y del saldo desde Octubre de 1867 no han sido recibidos, aceptaron tambien condiciones para un reembolso muy proporcionalmente diminuto. En la reunion á que los tenedores convocaron, el agente del gobierno declaró que el rendimiento de Venezuela en 1870 era de cerca de 3 millones de dollars, pero ahora era de 5.500,000 £, aumento tan extraordinario que me atrevo á leer los últimos guarismos como dollars y no como libras esterlinas.

Añadió que la exportacion del café habia aumentado de 500,000 qq. á 800,000, y que estaban para gastarse 500,000 £ en un ferro-carril para la capital Caracas de 23 millas de largo.

—Despues que escribí mi última encontré en uno de nuestros diarios un informe completo de lo que pasó en la última reunion del *English Bank of Rio*, y de él estraigo el siguiente tópico de los informes suministrados por el presidente á los accionistas y que serán de interés en Rio Janeiro:

«La suma que debe el Banco por cuentas corrientes y depósitos solo es de £ 246,000, que nuestros accionistas relacionados hace muchos años con el Banco, y que probablemente habrán establecido una comparacion entre el año actual y los anteriores, reconocerán que presenta una reduccion considerable.

«Como es natural, ella indica una disminucion de transacciones en aquella parte; pero, como ya dije, si solo podemos aumentarlas recibiendo dinero en depósito, ó en términos tales que no podamos tener lucro ó por plazos tan cortos que haya peligro en caso de crisis, creo que concordareis conmigo en no ser mucho para lamentar que sea diminuto aquel rubro.

«Deseamos hacer y haremos todo cuanto pudiésemos para animar las transacciones lejítimas de esta clase.

«La casa de Rio es nuestro establecimiento principal, y en este último año ha prosperado mucho. Haciendo justicia á aquel establecimiento, cúmpleme decir que nuestros lucros serian aun mayores de lo que son si no hubiesen sido las operaciones en el Norte del Imperio, especialmente en Pernambuco, muy poco satisfactorias; y para atender á la estension de nuestras operaciones allí, nos vimos obligados á deducir una gran suma.

«Es justo que no ignoreis cual de nuestras cajas filiales es la que nos dá mas lucro, y que sepais tambien que una de ellas no es tan lucrativa como deseáramos que fuese. En Santos estamos haciendo negocios muy regulares, constantes y seguros; entre tanto, no queremos estender allí nuestras operaciones mas de lo que debemos, ni es es nuestro sistema en parte alguna. Deseamos mas bien un crecimiento lento y seguro, convencidos como estamos de que es el sistema mas sano.»

Proponiendo un voto de agradecimiento á los directores del Banco en sus respectivos lugares, el presidente elogió mucho los servicios prestados en Rio por el Sr. Duffield en situaciones críticas y felicitó á los accionistas por el restablecimiento del subgerente allí. El Sr. Richard Knowles, de la firma de Foster y Knowles fué electo director en ausencia del Sr. John Knowles.

—Los dividendos de la *Amazon Steam Navigation Company* de 1873 importan juntos 6 p% sobre el capital, dejando á penas 635 £ para pasar á nueva cuenta. El saldo del fondo de seguro es hoy de 31,000 £.

«En la reunion de accionistas el vice-presidente, Vizconde Gosi, anunció que [illegible] hace otra vez parte del Directorio. La entrada del año á pesar de ser algun tanto mas crecida que la de 1874, era muy poco satisfactoria; pero el Directorio consiguió reducir los gastos del costo sin disminuir el resultado, á fin de estimular la actividad de los capitanes de vapores, concediéndoles una gratificacion por tonelada cargada á bordo de sus buques.

«El Sr. José sustituyó al capitan Crosier como fiscal de marina en el Pará. El presidente hizo mencion especial de los eminentes servicios prestados á la Compañía por el Sr. Fimenta Bueno, su principal agente en el Pará. «El comercio, dice al concluir, no pueda quedar siempre en el estado de completa postracion en que se halla y con su renacimiento los accionistas deben esperar mejores dividendos.»

—A pesar de haber lucrado bastante la *Nitheroy Gas Company* para repartir 5 p. % sobre su capital, no habia fondos que se pudieran aplicar al pago de los dividendos, dice el informe, en atencion á haberse empleado las utilidades como capital de costo.

—El consumo de gas, se dijo en la reunion de la Compañía, era mucho menor de lo que se habia calculado, y los brazos allí eran excesivamente escasos y caros. Con todo, un accionista dijo que el gas suministrado era malo, lo que se negó por el presidente y despues por el señor Sotto.

—Despues de una larga discusion y quejas, se votó una resolucion declarando el dividendo de 3½ p. % pagadero en acciones á la par.

—El senado francés, con sorpresa del país, y gran descontento del Ministerio que dió todo su apoyo al otro candidato, con riesgo de crear una seria divergencia de opinion con la cámara de diputados, eligió á M. Buffet para el puesto vacante de senador vitalicio. A este [illegible] dió el Ministerio presentando al Presidente de la República los decretos para la dimision de algunos otros prefectos conservadores, que firmó inmediatamente, dando así á conocer la confianza que depositaba en sus ministros.

—La tendencia conservadora del senado ha dado origen á serios temores de un conflicto entre las dos cámaras, á causa del proyecto de ley del Ministerio sobre la enseñanza universitaria, que la Cámara de diputados envió al senado por gran mayoría.

La ley para continuar acuñando moneda de plata francesa produjo una interesante discusion en el senado, en el curso de la cual el Sr. Leon Say (Ministro de Hacienda) sostuvo que era tan imposible decir que la depreciacion era permanente, como que no lo era: Notó como un hecho en extremo curioso que las nuevas minas de plata producian oro en gran porcion, y que actualmente cada franco de plata contenia 4½ p% de oro.

La proporcion era mucho mayor que antes, y tal vez aun aumentase. Admitia la baja en el precio y la necesidad de alguna prudencia; entre tanto, como el porvenir aun era incierto, no haria declaracion alguna que tendiese á prejuzgar la cuestion antes de tiempo.

Deseandose conservar el *statu quo* el proyecto de ley era necesario. El no se obligaba á ejercer el derecho que este le daba, pero en todo caso haria un uso discreto de él, puesto que mientras no estuviese decidida la cuestion seria muy inconveniente aumentar de un modo ilimitado la cantidad de plata acuñada en Francia, visto que, si el precio relativo entre el oro y la plata viniese á hallarse alterado definitivamente, cuanto menos cantidad hubiese en Francia tanto mejor seria.

GACETILLA

(Á CARGO DE DEMETRIO DE-MARÍA)

El "Galileo"—Ese buque ha podido decir anoche *e pur si muove*, pues realmente se movian las aguas del Plata de una manera imponente, á tal punto que autorizaban á los mas avezados marinos para ponerse serios.

A las 11 de la noche, navegando dicho vapor de Buenos Aires para este puerto, empezó á sentir el temporal y púsose á media fuerza. Poco despues la prueba fué completa: viento y olas asaltaron al *Galileo*, dándole ocasion para justificar sus condiciones marineras, sin mas contraste que la natural danza producida por los vaivenes, durante la cual se rompieron muchos cristales y fué necesario colocar *patas arriba* las mesas de las cámaras para que se mantuviesen en su sitio.

Los pasajeros se manifiestan muy satisfechos del buque y de su capitan Vucassovich, pues uno y otro han honrado el crédito de la *Nueva Compañía Salteña*, soportando victoriosamente la dura prueba á que anteanoche fueron sometidos, durante algunas horas que debieron parecer siglos á las personas no acostumbradas á las bromas de nuestro gran rio.

Las escuelas públicas de Mercedes—La escena no representa un ameno jardin, á juzgar por los siguientes párrafos de *La Regeneracion*, á los males preceden justísimas censuras al bombo de las escuelas *superiores*, cuyas erogaciones serian mejor empleadas en una Escuela Normal que formase preceptores ilustrados y libres de la rutina:

«Tiéndase una mirada sobre el estado actual de nuestras casas de educacion y el triste cuadro que ellas presentan nos informará mejor que toda descripcion de la verdad que dejamos sentada.

«El colegio superior abandonado por su preceptor, que impago en sus honorarios, se ha cansado de servirlo.

«Una escuela de niños abandonada tambien de su preceptor por igual causa y confiada á un ayudante incapaz é insuficiente para dirijir la juventud que á ella concurre.

«Otra escuela de niñas en el mismo, ó peor estado que la anterior, y adviertase que á ella concurre lo mas selecto de nuestra sociedad en clase de niñas.

«Los demas establecimientos faltos de muchos elementos que les son precisos para el desenvolvimiento de la instruccion tal como lo reclama el estado actual de nuestras costumbres y progresos.

«Quejas y peticiones por todas partes dirijidas á la Corporacion Municipal, y escándalos vergonzosos producidos por el vicio, la corrupcion y el desórden que reinan en aquellos establecimientos, á los cuales se hace preciso poner pronto y enérgico remedio.»

Adios de un compatriota—El aventajado estudiante de 4.º año de ingeniería civil, don Manuel Rubio, nos encarga despedirle de sus amigos con motivo de su partida para Europa que la efectuará hoy á medio dia.

Dicho compatriota regresa á Madrid con el objeto de terminar su carrera.

D. Amadeo Ereccart—Dice *El Porteño* que ese ciudadano oriental «se ha presentado al Gobierno solicitando se lo revaliden sus diplomas de sargento-mayor, con que le agració el General Flores.»

Correspondencia animada—En la Memoria anual de la Direccion General de Correos de Inglaterra, correspondiente al año pasado, se lee lo siguiente: «Entre las cosas raras que ha recibido el correo en sus buzones se han encontrado gusanos de seda vivos, ratones, lagartos y tortugas; pero el envio mas estraordinario ha sido el de un caballero excéntrico dedicado al estudio de la historia natural, que echó al buzon un paquete conteniendo dos culebras, que causaron gran sensacion en la oficina; pero, sin embargo, fueron remitidas por un mensajero especial.»

Tolerancia en las onzas—En virtud de una nota de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el gobierno Argentino resolvió con fecha 7 que fuese de tres gramos (uno mas que aquí) la tolerancia en el peso de la onza de oro.

Teatro Solis—Una inmensa concurrencia llenaba anteanoche de bote á bote el vasto coliseo de Solis, atraida por el deseo de presenciar el estreno del primer oriental que de la modesta categoría de *dilettante* pasa á alistarse en la batalladora falange de los artistas líricos.

El Sr. Aubriot, el *debutante*, se estrenó en el simpático á la par que difícil papel de Ricardo en la bellísima ópera *Un ballo in maschera*.—Ante un público que le devoraba con las miradas, el señor Aubriot esperimentó esa trepidacion natural en el que se estrena en una carrera, y es tambien natural que la emision de su voz se resintiera de su emocion. No le juzgaremos, pues, como *cantor*; pero, reservándonos tal apreciacion para despues de su segunda representacion, diremos que desde la primera manifestó el jóven tenor una notable inteligencia dramática y una posesion de la escena que haria honor á un artista provecto.

El público lo aplaudió con entusiasmo y sus admiradores particulares lo obsequiaron con valiosos regalos.

Seguro ya de la aprobacion de sus compatriotas, el Sr. Aubriot podrá desarrollar todos sus medios vocales en las funciones sucesivas, y la crítica podrá entonces apreciarlos detenidamente. Mientras tanto unimos nuestras felicitaciones á las del público, saludando complacidos en el Sr. Aubriot, al primer oriental que entra animoso en el palenque del teatro lírico.

La atencion especial cautivada por el Sr. Aubriot, no impidió al público admirar el raro talento artístico, la singular maestría del barítono Sr. Mazzoli y pedirle repitiera la famosa romanza *Eri tu che macchiari quell'anima* cantada por él de una manera encantadora. Mazzoli ha sellado su reputacion con el papel de *Renato*.

La señora Missorte caracterizó con su acostumbrada inteligencia escénica, el papel de Amelia, gustando sobre todo en el tercer acto, y la señora Andreef ha sido un atrayentísimo paje.

Esta noche se repite *Un ballo in maschera*, y es presumible que será numerosa la concurrencia deseosa de revalidar los títulos de los artistas á la estimacion de los inteligentes.

Delta.

¿Y aquí?—La miseria general y muy particularmente los crecidos derechos aduaneros sobre el papel de imprenta, han reducido á la mas triste condicion la industria tipográfica bonaerense.

A ese respecto, se espresa así *La Libertad*:

«No se crea que pedimos impuestos para las impresiones estrangeras. Lo único que pedimos es que se coloque á la industria nacional en igualdad de condiciones á aquella.

«La decadencia de la tipografía es notable entre nosotros.

«Los cajistas abundan considerablemente porque no hay trabajo que darles; y no lo hay porque no cuesta imprimir produciendo mas caro que lo que se importa.

«Se han rematado varias imprentas, y no se ha conseguido por ellas ni un 20 p. % de su valor efectivo.

«Se hace mas palpable aun esto con los diarios.

«Las empresas no ganan; y las que lo consiguen se contentan con una pequeña utilidad.

«Sabido es que en dias pasados se ha tratado de hacer un compromiso entre los diarios de gran formato, para levantar el precio de la suscricion á 40 pesos moneda corriente.

«No sabemos lo que habrán resuelto; pero es incuestionable que si no lo hacen tienen que arruinarse ó reducir enormemente su circulacion.

«La cosa es clara.

«Cada hoja de un diario grande cuesta mas que el precio á que se vende. Así es que, mientras mas vendan mas pierden.

«El público va á tener que pagar mas cara su lectura diaria; y esto importa restrinjir la civilizacion por medio de la prensa.»

Paseo subterráneo—Un diarista porteño narra así las impresiones que le produjo un paseo por las cloacas:

«Imagínese el lector una bóveda, cuyas dimensiones le serán mas fácilmente perceptibles, diciéndole que un tramway puede perfectamente recorrerla en todo su trayecto.

«Imagínese 15 millas de bóveda, así, alumbrada, en la parte que la comitiva recorrió, por luces artificiales profusamente colocadas. La temperatura relativamente alta y el claro oscuro de esa cámara inmensa, producen sobre el espectador una impresion difícil de esplicar.

«Parece que el hombre no se sintiese en toda la plenitud de su fuerza como en su teatro natural: la superficie de la tierra. Las alturas como la profundidad, las capas de aire atmosférico como las capas bajas del suelo producen en él idéntica impresion: respira con dificultad aun cuando no le falte aire.

«De trecho en trecho la bóveda conserva una abiertas las bocas de trabajos. Al pasar, involuntariamente levanta uno la cabeza para mirar arriba, como buscando á ver el cielo desde las entrañas de la tierra y quizás para persuadirse que el gigantesco trabajo que admira es bien la obra del hombre, que es una realidad lo que toca y que de ello dá testimonio la luz natural que baja á alumbrarla.

«Sí, cualquiera que sean los [illegible] que estas obras hayan dado y den aun lugar, una cosa habrá siempre que reconocer: que son grandiosas, son magestuosas y Buenos Aires puede estar orgulloso de poseerlas.

—Otro periodista, el redactor de *La Prensa*, sin dejar de sorprenderse ante tan estraño espectáculo, pudo acordarse del costo de las obras, y á fé que no se desprende mucha satisfaccion del siguiente relato:

«Imagínese una galería perfectamente redonda, á muchos metros abajo de tierra y en ella un cordon de velas colocadas de dos en dos varas por todo el espacio que media entre las calles de Cangallo y Pozos, y se tendrá una idea de la vista que presentaba la galería subterránea.

«Parecia aquel espectáculo el pomposo entierro de los caudales públicos.

«La comitiva se puso en camino, inspeccionándola y llevando á su frente una música verdaderamente singular, pues era improvisada por los peones de las obras y tocaban flauta, guitarra, triángulo y acordeon.

«Llegados á la esquina de Pozos, el espectáculo fué sorprendente.

«La cloaca se habia convertido en un lujoso salon embanderado, alfombrado con aserrin, iluminado con grandes arañas de kerosene, en cuyo centro se levantaba una mesa de banquete lujosamente puesta; y para que nada faltara, la cocina y una banda de música ocupaban otros puntos de la galería.

«Aquello fué una verdadera sorpresa.

«Se comió tambien. Cuando iban á comenzar los brindis nos retiramos, de suerte que no podemos hacer una relacion de ellos.»

Se resistió—Es tan conocida en aquestas tierras platenses la verdadera significacion de la frase *se resistió*, que si por casualidad alguien la ignorase, fácil le seria darle su verdadera inteligencia, ateniéndose al hecho siguiente, referido en *El Nacionalista* de Gualeguay por la familia de la víctima:

«El Miércoles 26 entre once y doce de la noche, una fuerte partida de Policía ocupó las inmediaciones de la casa de Nicanor Gonzalez en Puerto-Ruiz.

Una línea de soldados circulaba á lo léjos el teatro del suceso, mientras un grupo, que no bajaria de 25 hombres, con varios oficiales, se adelantó á rodear la casa.

Reinaba un silencio profundo. Solo se oia el paso de los caballos.

La partida de policía llegó sin ser sentida hasta tomar las puertas.

—¿Está Nicanor Pinche? gritó uno de los que llegaban.

—Sí señor, contestó una voz de mujer, desde adentro.

—Que encienda luz y se rinda, intimaron los de afuera.

Al mismo tiempo la habitacion se iluminó, y Nicanor Gonzalez saltó de su cama al suelo, esclamando: estoy rendido, ahí están mis armas, y señaló al rincon de la habitacion.

Una detonacion y un grito doloroso cubrieron sus últimas palabras.

Era un tiro disparado desde la puerta, cuya bala acababa de atravesar la pierna de una hija de Gonzalez, que en ese momento se la acercaba.

—Dejen salir á mis hijos ó séquenme afuera, dijo el agredido, no me maten entre mi familia.

Al concluir la frase, Gonzalez se acercó á la puerta. Un bayonetazo y dos tiros á boca de jarro, contestaron á su súplica.

Gonzalez cayó agonizando.

Dos brazos robustos lo arrastraron hasta el centro del grupo.

Un oficial, que nos dicen era el Comisario Reynoso, le preguntó:

—¿Dónde están los otros?

—Estaba solo, contestó Gonzalez y espiró.»

Esto dice la familia, testigo ocular del suceso, mientras que la Policía comunica que Pinche *se resistió* y en la lucha fue muerto.

No será superfluo repetir aquí la observacion que hicimos al referir el hecho en cuestion:

«*Pinche* era un asesino vulgar y nadie lo decia jota;—pero como pertenecia á las filas jordanistas y hay temores de revuelta, se acordaron de sus crímenes y dieronle pasaporte para el otro mundo.

«Esto sucede todos los dias.

«Existen en el Plata muchos bandidos que vivirian como Matusalem y en santa paz con la justicia, á no exigir su muerte las conveniencias políticas.»

Las argollas—Mientras nosotros permanecemos rebeldes al progreso, empleando la estaca y el cepo colombiano, nuestros vecinos avanzan en materia de tormentos y aplican un ingenioso perfeccionamiento de eficacísimos resultados, como que el aparato por ellos usado tiene origen en la Santa Inquisicion.

Sírvannos de estímulo las siguientes líneas de *La Prensa* de Buenos Aires:

«Un desertor del 6.º de línea, tomado hace dias, fué conducido al cuartel que ese cuerpo tiene en la plaza del Parque. Una vez allí lo metieron en el cuarto que llaman de la *carne*.

«Esa pieza, bastante espaciosa, tiene fija una argolla en cada uno de sus ángulos, como á una vara sobre el nivel del suelo. En medio de ellas tendieron al desertor que se apellida Ceballos; pasaron una cuerda por cada una de las argollas, la amarraron á los piés y manos del infeliz atormentado, tirando dos hombres de cada cuerda.

«Así entre ocho suspendieron el cuerpo de Ceballos, dejándolo tendido á la altura de las argollas. Pasado un buen rato, lo sacaron y pusieron al raso, repitiendo al otro dia la misma operacion. Pero esta vez el hombre quedó materialmente deshecho. No podia moverse y fué necesario llevarlo alzado para colocarlo al raso. Esta operacion se ha repetido ocho veces en el mismo individuo, con intervalos cuando mas de 48 horas.

«El sábado fue la última y esa noche estaba tan malo que se cree haya muerto. Ha sido asombrosa la resistencia de la víctima. Desde el segundo dia en que se le dió tormento, mas que un ser viviente, era un cadáver que lo arrancaban de las argollas para tirar al patio, donde casi desnudo pasaba el dia y la noche.

«Con otro desgraciado, apellidado Reinoso, se ha repetido dos veces la misma operacion, pero Reinoso no parece tan fuerte.

«Reinoso, el sábado recien estaba en la segunda prueba de las famosas argollas.»

Equipajes embargados—Atendiendo las publicaciones de varios diarios, sobre que en la Capitanía del Puerto se regalaban los equipajes, ropas, etc., que desde hace tres años tenia embargados el abastecedor del Lazareto, habló hoy con el señor Capitan del Puerto, quien tuvo la bondad de manifestarme la verdad de lo acontecido y es lo siguiente:

Esos equipajes, pertenecientes á inmigrantes que llegaron desde el año 1871 á 1874, fueron ofrecidos gratis á sus dueños por avisos que publicó la Capitanía del Puerto en 21 de Abril de 1875. Durante dos meses nadie se presentó á reclamarlos.

Al examinar ayer varios de los baules, se encontró ropas viejas, botellas vacías, comestibles en conserva, todo en tal estado de fetidez que fué preciso entregarlo á un carro de basura de la Comision de Salubridad; quedando todavía en depósito la mayor parte de los equipajes, cuyos dueños no se han presentado á reclamarlos, ni podrán constatar su propiedad por falta de justificativos, el Sr. Capitan del Puerto ha solicitado la inspeccion de la Comision de Salubridad, para que determine si deben utilizarse de algun modo, ó estinguirlos todos por el fuego.

Los pocos escritos que se han encontrado son insignificantes.—Montevideo, Agosto 10 de 1876—*Lúcio Rodriguez*, Gerente Secretario de la Comision de Inmigracion.

No tan calvo....—El 2.º número de *La Libertad*, periódico del Carmelo, contiene un editorial denominado *Higiene* con la firma de Juan Bautista Dotto, Cirujano y Médico de la Policía.

El tema no es la carrera, la natacion, el salto, ni ningun otro ejercicio corporal adecuado al sexo fuerte, sino el baile con todas sus ventajas bajo el punto de vista científico.

El articulista emprende tan á lo vivo la demostracion, que la mujer aparece cubierta por un transparente velo, siendo objeto de un estudio minucioso que provocaria envidia en un estudiante de anatomía.

Tanto es así que, á riesgo de aparecer exajerados, renunciamos á la transcripcion de algunos párrafos sumamente espresivos.

Decision judicial—Se nos asegura que el Superior Tribunal de Justicia ha revocado ayer misma la sentencia del ex-Juez L. del Crímen, que condenaba á D. Manuel Perdomo en la causa á que se refiere el informe que en otro lugar publicamos, absolviéndolo de la demanda, y condenando á *perpétuo silencio* á la sucesion Viana y Achucarro.

Es una buena noticia para los numerosos hacendados de Cerro-Largo que se encontraban en el caso del Sr. Perdomo.

Telégrama—Dice así un telégrama recibido ayer por el Centro Comercial:

Buenos Aires, Agosto 10.

—Gran discusion en la Cámara ayer sobre empréstito al Gobierno Nacional, el gobierno provincial está conforme y teniendo mayoría en las Cámaras renunciaron seis diputados y en el acto la Cámara quedó sin quorum—El Ministro pidió fuerza para traer los diputados lo que la Cámara rechazó, así es que no hay empréstito y el *Equateur* sale sin letras para pagar los cupones en Londres.

—El Congreso rechazó la mocion sobre venta de tierras públicas en Tres Arroyos.

—Noticias de Carhué de anoche dicen que los indios se retiraron.

Varias noticias—Es grande la mortandad de ovejas en el Departamento de la Colonia.

—A la edad de 68 años ha fallecido en Buenos Aires el Coronel Agüero.

—Telégrama que ha recibido la agencia de las Mensagerías Marítimas anuncia, que el paquete francés *Senegal* que salió de Burdeos el 20 de Julio haciendo escalas en Lisboa, Dakar, Pernambuco, Bahia y Rio Janeiro, zarpó de este último punto el 9 de Agosto.

El *Senegal* debe estar en nuestro puerto el dia 13 por la mañana, habiendo hecho el viaje completo con escalas en solo 23 dias.

—Un telégrama expedido el 22 de Junio de Port-Louis (Mauricio), dá las siguientes noticias sobre ventas de mulas procedentes de nuestro puerto: 76 llegadas por *Agrícola* á 208 $. 45; 74 por *Amiral Charner* á 218 $. 62 sobre 123 por *Nelly* á 177 $. Las mulas del *Poitou* obtuvieron de 330 á 325 $.

—La colecta extraordinaria hecha en la Matriz por la Sociedad de San Vicente, produjo 572 $ 42.

—Segun un diario porteño, fué preso al llegar á uno de los puertos de Italia el Dr. Gallarini y en seguida condenado á un año de prision en una fortaleza, porque durante la ausencia de su país se le habia seguido una causa en rebeldía, condenándolo á esa pena, por haber dejado su puesto sin dar cuenta á nadie.

—El domingo pasado tuvo lugar la profesion de ocho Hermanas de Caridad y la toma de hábito de doce de esas mismas religiosas.

La mayor parte son americanas, contándose entre ellas varias orientales.

—Antenoche llegó á San José el Coronel Irigoyen con su escuadron de caballería, así como tambien los Comandantes Santos y García que persiguieron al jefe Ibarra.

—Una Comision de señoritas se proponia implorar clemencia para los soldados condenados á muerte.

—D. Fernando Perez, complicado en los asuntos de San José, será sometido á la jurisdiccion del Juzgado Ordinario.

—Afirma un colega que hoy aparecerá el decreto nombrando á D. Patricio Gomez en reemplazo del señor Mendez.

—El comandante Mayada, fué puesto en libertad.

Condenados á muerte—El Consejo de Guerra instalado en San José, se espidió ayer condenando á muerte á un cabo y dos soldados del 3.º de Cazadores. Los acusados eran: José M. Gonzalez (cabo), Juan Sirús, José Suarez y Laureano Roldan.

Hoy á medio dia se efectuará la ejecucion, á cuyo efecto debe partir de aquí un piquete de cada batallon.

Obsequio—Aubriot recibió anteanoche entre otros obsequios una sortija de brillantes, con la siguiente carta:

«Al tenor oriental Enrique Aubriot, en la noche de su debut.

Montevideo, Agosto 9 de 1876.

Aceptad el voto que vuestros compatriotas hacen por la prosperidad y la gloria del tenor oriental, que abre hoy su carrera artística en el primer teatro de su misma pátria.

Que este recuerdo os acompañe por do quiera, y os aliente y estimule al estudio del divino arte; recordad siempre á Montevideo, recordad á vuestros conciudadanos que seguirán con interés la estela que marque vuestros triunfos.

De cerca ó de lejos haceos digno como hombre y como artista del ilustre nombre oriental.

Conservad el pequeño obsequio que os enviamos, como recuerdo de este dia tan grande para vos.

Al entrar en el camino que puede conduciros á la gloria, recibid el abrazo que os envian vuestros hermanos.

L. Latorre, Meliton Gonzalez, Liborio Echevarria, M. Pagola, C. T. Rios, Felipe Montero (hijo), C. Villagran, Juan de Couinges, N. del Castillo, José P. Ferini, E. Camino, Amaro Carve, José M. Vilaza.

Siniestros marítimos—El temporal que reinó antenoche y ayer, con extraordinaria violencia, ha causado daños considerables en nuestro puerto.

Las barcas inglesas *Moorhill* y *Roseman* fueron arrojadas á la playa.

La barca *W. E. Heard*, de la misma nacionalidad, perdió el palo de trinquete.

El vapor italiano *Esther*, garreó mas de una milla, logrando al fin afirmar sus anclas.

Sábese por telégrama que el *Júpiter*, salido de aquí anteayer, llegó á Buenos Aires sin novedad.

DATOS GENERALES

Tipo oficial del papel

El tipo oficial del papel-moneda que rige hasta hoy á la 1 de la tarde es el de 469 para el pago de los impuestos y Contribucion Directa, pudiendo pagarse en metálico, segun el decreto superior del 23 de Febrero del corriente año, con escepcion del 9 por mil de la Contribucion Directa, Alcabala y de los derechos de Aduana, afectados á la conversion del papel, que tendrán que pagarse en esta especie al tipo del dia, segun disposicion del 26 de Abril de 1876.

Por consiguiente el peso papel representa 21 centésimos 3 milésimos y el peso oro 4 pesos 69 centésimos en papel.

El Oro

[illegible] despues de bolsa. A las cuatro y media de la tarde habia compradores á 467.

Diligencias

Salen para los puntos siguientes:

El 12, Cerro-Largo y Artigas, Maldonado, San Cárlos y Rocha, Mercedes, Treinta y Tres, Tacuarembó, Rosario y Nueva Helvecia.

Mensagerías Centrales, calle Uruguay, esquina Florida.

Agencia, calle Uruguay, núm. 3.

El 12, Treinta y Tres, Porongos por San José, Maldonado y San Cárlos.

Para Pando—Agencia Confitería del 18 de Julio.

Vapores

Con procedencia de puertos de Europa, del Pacífico y de Rio Janeiro, con escalas, se esperan los siguientes vapores:

De Lóndres y escalas

Hermon — Agosto 11

SALIDAS EN EL MES DE AGOSTO

Segun los avisos que publicamos en la seccion correspondiente, á la cual se ocurrirá para mas detalles.

PARA EUROPA

Con escala en los puertos del Brasil

HOY 11, á las 3 de la tarde, EQUATEUR—Agencia Cerrito 181 (altos).
El 16, JOHN ELDER—Agencia Solís 35.
El 21, POITOU—Agencia Zavala 130.
El 27, á las 3 de la tarde, SENEGAL—Agencia Cerrito 181 (altos).
El 30, COTOPAXI—Agencia Solís 35.

PARA EL PACÍFICO Y ESCALAS

El 26, BRITANNIA—Agencia Solís 35.

PARA EL SALTO

Con escala en Buenos Aires y puertos del Uruguay

HOY [illegible] de la tarde, RIO DE LA PLATA—Agencia Zavala 40.

Los Miércoles, á las 5 de la tarde, JUPITER—Agencia Zavala 41.

Los Sábados, á las 5 de la tarde, SATURNO—Agencia Zavala 41.
Los Lunes á las 5 de la tarde, VILLA DEL SALTO—Agencia Zavala 40.

PARA EL LITORAL SIN TOCAR EN MERCEDES NI BUENOS AIRES
Cada semana, SILEX y ONIX—Agencia Zavala 41.

Hoy sale vapor para Buenos Aires y puertos del Uruguay y para Europa y escalas.
La correspondencia para Europa se recibe en el Correo hasta las 3 de la tarde y en la Agencia Cerrito 181 hasta última hora.

Remates

Hoy tienen lugar los siguientes:
Por Ruano y Gomensoro, de muebles y otros artículos, Piedras 80, á las 12.
Por Carballo y Romaña, de comestibles, loza y ferretería, Zavala 70, á las 12.
Por Valdez y Piriz, de mercaderías, Rincon 54, á las 12.
Por Sorracco, de plantas, Sarandí 297, á las 7 de la noche.
Por Mendoza y Ucar, de libros y mercería, 18 de Julio 83 c, á las 7 de la noche.
Por Lusiardo, de tienda, Rincon 128 y 130, á las 12.

Pasageros

Llegados ayer por el vapor *Rio de la Plata*.
Del Salto—S. Guarche, M. Bayle, G. Real, P. Pi-[illegible]
De Paysandú—O. Harmes, J. Iturralde, P. Olver, [illegible] Oliver, F. Castro, M. Castro, B. Quintero, E. Gar-[illegible], E. Guarnes, N. Gatti, P. Gatti, Julia Iturralde.
De Fray-Bentos—J. Murgues, A. Lumen, M. Lu-[illegible], E. Busso.
De Buenos Aires—J. Gustare, A. Gustare, J. Gus-[illegible], P. de Carril, J. Turon, J. Martinez y Sra., L. [illegible], C. C. Pacassace, C. Cascarino, J. Rid, R. [illegible], J. Geró, A. Trelle, A. Espin, M. Nadal P. Deal [illegible] Sendeo, J. Diaz, E. Jaston, P. Paino, J. Blanco, [illegible] Dricer, J. Seco, S. Sas, J. Paderomes, M. Padero-[illegible], M. Luray, Pedro Marthe, M. Basqueso, A. Lior-[illegible], J. Cadermatine, J. Llanes, J. Catarina, J. Bruno, [illegible], J. Parcener, V. Barasain, A. Castro, J. [illegible], M. Seravin, E. Duran, V. Constantino, A. Pe-[illegible], A. Trevez, L. Castro, C. Trajano, M. Vidal, [illegible] Cotto, M. Cotto, Ana Cotto, D. Piafancia, E. Amu-[illegible], M. Andrade, J. Bonchant, P. Siss, J. Inredo-[illegible], J. Huergo, A. Sormada, J. Gelli y Obes, J. Ma-[illegible], J. Maristany, M. Alvarez, J. Risso, C. [illegible], M. Andrade, M. Perez, J. Perez, E. El, J. [illegible], J. Crucer, E. de las Carreras, J. Tinto, [illegible] Hatters, Rosa de la Torre, C. Chamarte, C. Cha-[illegible], J. Novoa, J. Chepe, P. Czeri, J. Arini, M. Piag-[illegible], J. Tailor, J. Andrade, José Orlay, M. Orlay, J. [illegible], M. Demon, N. Botimano, J. Garcia, M. Sanchez P. Nova, J. Palmera.

Novedades policiales

Dia 9

Por la 1.ª Seccion de Policía fueron remitidos presos Basilio Tallada, Juan Dupen y Rosa Suyeres: la 1.ª por llevar engañada á una menor al lupanar y los últimos y estos por admitirla á sabiendas.
Por la 2.ª, Madaglena Pambrú, por ebria y escandalosa.
Por la misma, Petrona N. por creerla demente.
Por la 3.ª Antonio Lopez y Teresa Varela, por riña, de la que resultó herido el primero.
Por la misma, Antonio Villano, por robo de la bomba de una lámpara.
Por la 5.ª, Santos Martinez y Magdalena Olivera, por pelea y escándalo.
Por la misma, María Vidart, por pretender estafar á una vendedora de aves.
Por la del Miguelete, Gabriel Alonzo, por cazar sin permiso.
Por la 2.ª del Cuerpo de Serenos se dió cuenta de como á las 10 de la noche fué encontrado abierto el porton de la cochería calle de Santa Teresa núm. 46, colocándose para su cuidado un sereno que será relevado por un guardia civil.
Por la 5.ª fueron remitidos presos Vicente Roberto y los menores Rafael Roberto y Nicolás Esparrachri por haberlos encontrado jugando al punto de la [illegible] en momentos que el último pedia auxilio diciendo que los primeros le habian robado unos nú-[illegible]
[illegible] entrado 16 presos, 2 fueron puestos á disposicion del Sr. Juez L. del Crimen de la 1.ª Seccion, [illegible] y 8 salieron en libertad.

Multas

Se han cobrado 74 $ oro, importe de 7.

Inmigrantes

Han solicitado ocupacion en la oficina C. D. de [illegible]: 1 herrero, 1 albañil, 1 cochero, 1 peon. [illegible] 1 carpintero. [illegible] 1 familia labradora. [illegible] 1 dependiente, 1 herrero. [illegible] 1 peon.
[illegible] 1 familia labradora, una quinta [illegible] Colon y La Paz, buena habitacion y un granero. [illegible] cercanías, arboleda y agua [illegible].
[illegible] Florida se pide un matrimonio español; el [illegible] Maldonado se pide una familia labradora para [illegible] una chacra de 53 cuadras; dando el [illegible] las semillas, [illegible].
[illegible] desocupados peones, cocineros, mucamos, [illegible].

Hospital de Caridad

[illegible] enfermos entrados, salidos y fallecidos en el Hospital de Caridad de Montevideo en el dia 9 del presente mes de Agosto:

ENTRADAS

					Profesion
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

DADOS DE ALTA

				Profesion	Diagnóstico
[illegible]	[illegible]	[illegible]	Casado	Jornalero	Contusion
[illegible]	[illegible]	27	[illegible]	Lancbon-ro	Herida
[illegible]	[illegible]	25	Soltero	Labrador	Grippe
[illegible]	[illegible]	26	Casado	Peon	Reumatismo
[illegible]	[illegible]	22	Soltero	Carrero	Chancros
[illegible]	[illegible]	45	Casado	Marinero	Fractura

[illegible] B.—Fallecidos, ninguno.

Metálico

Se ha recibido el siguiente por el *Rio de la Plata*.

Carnavo y Ferrer hijo	$ 82 74
Bria, Seijo y C.ª	636
Bell, Towers y C.ª	358 30
Sola y Nadal	182 39
L. Podestá	657
E. Corostiza	1,238
H. M. Gonzalez	500
A. Dañechen	2,254 82
A. Gibils y C.ª	1,000
A. Rodriguez	11 65
J. L. Terra	51 63
H. Gramunt	600
C. Lafont y C.ª	1,500

Mortalidad

Dia 10

[illegible]garita Sobennar, alemana, 70 años, casada; [illegible] Novo, oriental, 8 dias; Vicente Torriella, italiano, 75 años, viudo; María J. A. de Muñoz, oriental, 39 años, casada; Antonio Niebas, español, 20 [illegible], soltero; Juana Doufau, oriental, 1½ mes; [illegible] Broun, oriental, 7 meses; Juan Muiños, [illegible], 10 meses; José Garibaldi, oriental, 18 años, [illegible].

SOLICITADAS

Sr. Director de *El Siglo*.
[illegible] que suscribe, suplica á Vd. la insercion en su [illegible] diario de lo siguiente:

Cuestion Thibeaut-Rodriguez

[illegible] en su impaciencia unos dias el Sr. Arturo [illegible], y le aseguramos tendrán una contestacion [illegible] sus elucubraciones—desmintiendo sus [illegible], suscrita por personas respetables y caracterizadas de esta sociedad y poniendo las cosas en [illegible] verdadero lugar.
[illegible] embargo, tenga la conviccion el Sr. Wanters, [illegible] tanto por él sino por satisfacer la justa opinion pública y vindicar á nuestro amigo Rodriguez [illegible] de cargos gratuitos, es que haremos la [illegible] que anunciamos.
[illegible] lo demás, Sr. Director, me es sumamente [illegible] aprovechar esta oportunidad para saludarlo y [illegible] su mas affmo. y S. S.
[illegible] *Abdon Arostegui*.
Arroyo Seco, Agosto 10 de 1876. 3520

SECCION COMERCIAL

Operaciones de Bolsa

Montevideo, Agosto 10 de 1876.

VENTAS DE ORO

[illegible] $ al con'do 470 p.%	1,000 $ al con'do 469 p.%
[illegible] id id 470	1,000 id id 469
[illegible] id id 469	1,000 id id 469
[illegible] id id 469	1,000 id id 469
[illegible] id id 469	1,000 id id 469
[illegible] id id 469	1,000 id id 469
[illegible] id id 470	1,000 id id 468
[illegible] id id 469	1,000 id id 469
[illegible] id id 469	1,000 id id 469
[illegible] id id 469	

Total al contado $ 21,500

A PLAZOS

[illegible] $ para el 15 de Agosto	469	p.%
[illegible] idem idem	469	»
[illegible] idem idem	469	»
[illegible] idem idem	468	»
[illegible] idem idem	468	»
[illegible] idem idem	468	»
[illegible] idem idem	468	»
2,000 $ para el lúnes	468	p.%
2,000 idem idem	467	»
1,000 para mañana	469	»
1,000 idem idem	469	»
3,000 idem idem	468	»
1,000 idem idem	468	»
1,000 idem idem	468	»
1,000 para el sábado	468	»
1,000 idem idem	468	»
3,000 idem idem	467	»
1,000 para fin de mes	462	»
1,000 idem idem	461	»
3,000 idem idem	461	»
1,000 idem idem	461	»
1,000 idem idem	461	»
1,000 idem idem	461	»
36,000 $		

TELÉGRAFO MARÍTIMO

Entradas de Ultramar—dia 10

Salto con escalas y de Buenos Aires, el 9 del corriente, vapor argentino «Rio de la Plata,» de 350 toneladas, capitan Yucassovich con 121 pasageros, á A. Lapierre con—á Seijo y C.ª 1 cajon mercancías, á Fels y C.ª 14 cajones id, á Wedekind Fehr y C.ª 2 cajones id, á la órden 100 cajones conservas, á Hoard Loader y C.ª 10 cascos y 1 cajon mercs., á D. Le Bas 5 bolsas id., 100 bultos té, á A. Kampmann 2 cajones mercancías, á J. Costa é hijo 26 bultos idem.
Encomiendas—á F. Lanza 1 bulto, á M. Gaiviso 1 id, á Irisarri y C.ª 1 id, á J. Rodo 1 id, á F. Lanza 1 id, á J. Cassarino 1 id, á S. Easton y C.ª 1 id, á J. Marcarthur 1 id, á Fels y C.ª 1 id, á F. Ibarra 1 id.
Cardiff, el 1.º de junio, barca alemana «Dora Aharens,» de 470 toneladas, capitan Alem con 12 de tripulacion y 3 pasajeros, á la órden con 671 toneladas carbon.

DIVERSIONES PÚBLICAS

TEATRO SOLIS

COMPAÑÍA LÍRICA ITALIANA

El viérnes 11 de Agosto

4.ª FUNCION DEL 2.º ABONO

A pedido general y en vista del gran suceso, se dará por segunda y última vez, prestándose galantemente el Sr. Aubriot en obsequio á la empresa,

Un ballo in maschera

REPARTO

Ricardo, conde de Warwich	Sr. Enrique Aubriot
Renato	» A. Mazzoli
Amelia	Sra. P. Missorta Patasini
Ulrica, adivina	» G. Consolani Piazza
Oscar, paje	» María Andreef
Silvano, marinero	Sr. E. Berti
Samuel. } Enemigos del conde	» G. Tansini
Tom. }	» G. Giordani
Un Juez	» E. Berti
Un criado de Amelia	» A. Moroni

La escena tiene lugar en Boston en el siglo XVII.

A las 8 en punto.

NOTA.—En estudio para subir pronto á la escena la grande ópera del maestro Cárlos Gomes: SALVATOR ROSA.

TEATRO SAN FELIPE

Compañía Dramática Española

DIRIGIDA POR EL 1ER. ACTOR

DON JOSÉ VALERO

EL DOMINGO 13—19.ª FUNCION DEL 2.º ABONO

[illegible] ha sido recibido, y á pedido general de la prensa y del público, se volverá á poner en escena en este dia por segunda y última vez, el gran drama trágico-bíblico-oriental, de gran espectáculo en 6 actos y en verso, original de la celebrada poetisa cubana D.ª Gertrudis Gomez de Avellaneda, titulado:

¡BALTASAR!

Escrito espresamente para el primer actor don José Valero.
En el segundo acto se cantará un coro escrito espresamente para esta obra, como igualmente toda la música que en la tragedia tiene lugar.
Finalizando con la pieza en un acto:

DOS Y UNO

Dirigido por el señor Reig, acompañándolo la señora Rubio y el señor Lujá.

A las ocho.

REMATES

Ruano y Gomensoro

Gran [illegible] de muebles nuevos y usados, una gran cocina económica, y de gran variedad de artículos—En nuestra casa calle de las Piedras, núm. 80.
HOY viernes 11 á las 12 en punto, empezaremos la venta á la mas alta postura de gran cantidad de muebles nuevos y usados, de sala, aposentos, comedor, etc., y de gran variedad de artículos.
Por órden del Consulado Español y por cuenta de quien corresponda [illegible] de fierro con un caldero de cobre apropósito para un gran establecimiento. 3487-ag9-3

Por el mismo

Gran [illegible] de muebles, un piano Erard, alfombras y demas [illegible]—En la casa del señor don Juan C. Korck, calle Zavala núm. 79, entre Cerrito y 25 de Mayo.
—El Lunes 14, á las doce en punto, empezaremos la venta, á la mas alta postura, del todo de los muebles de sala, ante-sala, 3 aposentos, comedor con su servicio de cristales, porcelana, platina, cocina y la batería.
Al mismo tiempo—Plantas, etc.
La casa puede visitarse el Lunes de 8 á 12 del dia. 3484-ag9-5

Por el mismo

De la balandra argentina «Josefina».—En el muelle de la calle de Zavala.
El lúnes 14, á las cuatro de la tarde, venderemos á la mas alta postura, por cuenta de quien corresponda, la balandra argentina «Josefina», surta en este puerto, de quince toneladas de registro, con todos sus aparejos y útiles necesarios para la navegacion. El todo en perfecto estado.
Ha sido recientemente construida y es apropósito para la navegacion de los rios.
Puede visitarse todos los dias. 3503-ag10-4

Luis Fosa

JUDICIAL—Venta forzosa á todo precio, sin tasacion, que fué suspendido por el mal tiempo, tendrá lugar
El Domingo 13 del cte. á las 2 de la tarde, venderé un precioso terreno en la importante cuchilla de Juan Fernandez, con una finca en la mejor posicion, sobre el camino real y frente á la importante estacion del Ferro-carril del Norte. Se previene que la venta se hará en un lote ó por fracciones en cuatro lotes; lo que se quemará por cualquier precio y sin retirar lote. Tambien se previene que hay un solar que tiene puro monte de árboles frutales, y el frente del terreno está cercado con pretil de material y baranda de hierro; los tirantes de la azotea son de urunday; etc., etc. Títulos á satisfaccion.
NOTA—Se previene que no hay límites para vender, así es que el citado terreno se quemará á cualquier oferta. Para planos y pormenores, ocurrir al escritorio del rematador, calle del Cerro n. 149. 3474-ag8-6

Mendoza y Ucar

DE NOCHE

En su casa calle Ituzaingó núm. 112.
Todos los martes, jueves y sábados á las 7 en punto daremos principio á la venta por cuenta y órden de varias casas introductoras, de un variadísimo surtido de mercaderías que estarán á la vista en el acto del remate. Omitimos el detalle por su mucha estension. 3330-jl28-perm.

Por el mismo

Importante por liquidacion de la librería y bazar del Mundo, calle del 18 de Julio núm. 83c.
Venta forzosa de todas las grandes existencias de libros impresos en español, de los mejores autores, libros de instruccion para colegios, libros en blanco, gran surtido de rico papel de todas clases, factura completa de artículos de escritorio y dibujo, sobres, tinta, lápices, etc.
Gran cantidad de artículos de mercería fina.
Varios artículos de tienda, como confecciones francesas, camisas, percal, sombreros, botones, hebillas, alfileres, hilo, agujas para coser y de máquina y otros mas cuyo gran detalle se omite.
Empezará la venta el viernes 11 del corriente á las 7 en punto de la noche.
NOTA.—Los ferreteros tienen autorizacion para asistir al remate.—*La Comision*. 3478-ag8-9

Juan F. Casanova

En su casa calle del Cerrito núm. 217.
El Sábado 12 del corriente, á las 12 en punto, se venderá en remate público gran cantidad de vinos, coñac, cigarros habanos, loza, juegos de lavatorios de porcelana y loza-piedra, aparatos de gas é infinidad de artículos de almacen que no se enumeran por su mucha estension.
La venta será á todo precio. 3527-ag11-2

Valdez y Piriz

Importante de mercaderías—En nuestra casa calle del Rincon núm. 54.
HOY viernes 11 del cote., á las 12 en punto, se procederá á la venta de un rico y variado surtido de mercaderías. 3479-ag8-4

José Lopez y Jaurigui

JUDICIAL

El dia 26 del corriente, en el vestíbulo de la Bolsa, de una legua y media de campo, situado en el Departamento de Tacuarembó, formando rincon entre los arroyos Tacuarembó Chico y Batoví. Contiene escelentes pastos, abundantes montes, aguadas, etc. Dicho campo se vende por órden del Sr. Juez L. de lo Civil de la 2.ª Seccion, por ejecucion que por cobro de pesos sigue D.ª Zelmira M. de Pays contra la sucesion de D. José Mora. La propiedad ha sido tasada en todos sus ramos, en la cantidad de quince mil pesos; no admitiendo oferta que no exceda de sus dos terceras partes. 3450-ag5-17

Rossell hnos. y Romaña

De mercadería—En nuestra casa Rincon 44.
El lúnes 14 del corriente, á las 12 en punto se procederá á la venta de un gran surtido de mercaderías inglesas, francesas y alemanas. 3516-ag10-4

Por el mismo

De mercaderías—En nuestra casa Rincon 44.
El viérnes 18 del corriente, á las 12 en punto se procederá á la venta de un gran surtido de mercaderías inglesas, francesas y alemanas. 3517-ag10-7

M. A. Martinez

JUDICIAL

De una casa situada en el camino de Goes esquina al camino del Reducto, frente á la quinta conocida por de Aguirre.
Por órden del señor Juez L. de lo Civil de la 1.ª seccion, para pago de un crédito hipotecario.
El miércoles 16 del corriente mes de Agosto á las 3 en punto de la tarde, venderé la finca arriba espresada, edificada en terreno de 987 metros, 759 milímetros cuadrados, tasada en todos sus ramos en la cantidad de 10,363 pesos 98 centésimos oro.
No se admitirá oferta que no exeda á las dos terceras partes de su tasacion.
Para mas informes, á casa del rematador calle Arapey núm. 109 altos. 3454-ag6-8

Carballo Romaña y C.ª

De comestibles, loza y ferretería—En su casa calle Zavala 70.
HOY viérnes 11 del corriente, á las 12 en punto se procederá á la venta de un gran surtido de comestibles, loza y ferretería, por órden de varias casas introductoras y cuenta de quien pertenezca; el detalle por los carteles de costumbre. 3492-ag9-3

Por el mismo

De ferretería y cristalería, á 5 meses plazo; por órden de dos casas inglesas—En su casa, Zavala, 70.
El lúnes 21 y mártes 22 del corriente. Oportunamente el detalle.
Los señores ferreteros están autorizados para asistir á este remate.—*La Comision*. 3514-a10-10

Juan S. Berro y C.ª

A los almaceneros por mayor y menor, á los registreros, á los ferreteros y capitalistas.
El Jueves 17 del corriente á las 3 en punto de la tarde, se rematará por cuenta de quien corresponda [illegible] 3491-ag9-7

B. Lusiardo

De todas las existencias de dos tiendas que se han depositado en mi casa calle Rincon núms. 128 y 130 (Plaza Matriz).
HOY viernes 11 del corriente á las 12 en punto [illegible] 3522-a11-1

Por el mismo

Importante de plantas—En su casa, Rincon, 128 y 130 (Plaza Matriz), por órden de los señores F. Margat y hno.
El sábado 12 del corriente mes de Agosto, á las 7 de la noche se dará principio á la venta de un completo surtido de plantas finas como camelias, jazmines del Cabo, del país y otros, azaleas, magnolias, rosales, rhododendrum, epiphilon, etc.; una variedad de arbustos y flores propias para salones, patios, jardines, quintas y chacras. 3499-ag9-4

Por el mismo

JUDICIAL

Con autorizacion del Alcalde Ordinario de las Piedras [illegible]
El mártes 15 de Agosto, á las 4 de la tarde [illegible] y Nordeste con D. Gervasio Monteiro y por el Sud y Sudeste con la calle pública y José Campos.
NOTA.—Se recomienda la asistencia á la hora indicada. La bandera indicará el local del remate.
No se admitirá oferta que no alcance á las dos terceras partes de la tasacion. 3361-ag1.º-13

Sorracco y C.ª

JUDICIAL

Suspendido el domingo 6 del corriente por el mal tiempo—De una diligencia en perfecto estado, casi nueva.
El domingo 13 del corriente, á la una en punto de la tarde, venderemos por órden del señor Alcalde Ordinario de Canelones, para pago de un crédito, una diligencia tasada en 700 pesos, no admitiendo oferta que no exeda de las dos terceras partes de su tasacion, que son 466 pesos 67 centésimos.
El remate tendrá lugar sin falta en Canelones en la casa de don Francisco Marquez, donde se halla depositada. 3477-ag8-6

Por el mismo

Importante de plantas por órden de don Domingo Basso en su casa calle del Sarandí núm. 297.
HOY viernes 11 de Agosto á las 7 en punto de la noche se dará principio á la venta de un completo surtido de plantas finas como ser: camelias, jazmines, diamelas, del cabo, del país, etc. magnolias, azaleas, rhododendrum, rosales, araucarias, cedrus, naranjos, limones varias clases, groselleros, nísperos del Japon y un surtido de plantas para salones, patios, jardines, quintas y chacras.
Al mismo tiempo un completo surtido de árboles frutales injertados.
Acto continuo varios casales de palomas estranjeras recien venidas de Europa como ser: mensajeras, capuchinas, monjas etc. 3481-ag9-3

Por el mismo

DE MUEBLES—DE NOCHE

Importante remate de muebles nuevos y usados en su casa, calle Sarandí 297.
El lúnes 14 del corriente á las 7 en punto de la noche se procederá á la venta de un variado surtido de muebles que se hallan depositados en su casa por ausentarse su dueño del país. El detalle no se omite por su mucha estension. 3339-ag.11-3

Bartolomé Crosa

JUDICIAL

El domingo 13 del corriente á las 3 y ½ de la tarde procederé á la venta por órden del Juez L. de lo Civil de la 1.ª seccion, de una hermosa y productiva finca situada en la calle Sarandí núm. 40 frente al mercado Chico, compuesta de 17 piezas altos y bajos, escalera de mármol, gas, aguas corrientes, caño maestro y demas oficinas: edificada en 6 y ¾ varas de frente, por 53 de fondo, así es que el que quiera hacerse de una finca que le dé un buen interes por que produce de 80 á 100 pesos mensuales, no falte á la hora indicada. Está tasada en todos sus ramos en la suma de 13,800 pesos y no se admitirá oferta que no esceda de las dos terceras partes de su tasacion.
Por mas pormenores ocurran á la casa del rematador calle Mercedes núm. 220. 3427-ag4-9

Por el mismo

Importante de una rica fraccion de terreno propio como para un jardin de recreo, situado en la pintoresca calle de la Agraciada, á una cuadra y media del mirador de Suarez.
El mártes 15 del corriente, á las 3½ de la tarde, procederé á la venta de dicho terreno arriba indicado, compuesto de 20 metros de frente á dicha calle por 97 de fondo de un costado y 83 id. por el otro, de forma irregular, formando una área de 1,380 metros, mas ó menos.
Así que el que quiera hacerse de una rica fraccion de terreno porque se vá á vender por lo que dén por disolucion de una sociedad; por mas pormenores ocurrir á la casa del rematador, calle Mercedes, núm. 220. 3507-ag10-5

Juan Favaro

JUDICIAL

De una casa en el pintoresco pueblo de la Paz, tasacion muy baja, perteneciente á don José Blater.
El mártes 15 del cote., dia de fiesta, á las 4 de la tarde se dará principio á la venta de la casa arriba indicada por órden del señor Alcalde Ordinario de la Capital, y con asistencia del alguacil y actuario de dicho juzgado, compuesto 12 y 1½ varas de frente, por 50 de fondo, en la manzana L; lindando por el Norte con el solar núm. 5, por el Sud con el solar núm. 8, por el Este con la calle del Progreso y por el Oeste con el solar núm. 9; teniendo una área total de 625 varas, y para pago de una hipoteca á doña Ana Guerzis tasada en todos sus ramos en la suma de $ 2,720 67 centésimos oro.
El remate tendrá lugar el dia arriba indicado, en el Pueblo de la Paz, en la misma finca donde estará colocada la bandera del rematador, para mas pormenores ó ver la tasacion, en la calle del Cerrito núm. 90. 3420-ag4-9

J. G. Previtali

De un precioso terreno de cantera, en la calle Rio Negro, esquina Isla de Flores, dividido en solares.
El domingo 13 de Agosto á las 2 en punto de la tarde, venderé indispensablemente y para pago de empedrado el terreno arriba mencionado dividido en nueve solares; cuatro sobre la calle Isla de Flores, de 8 metros 725 milímetros frente por 25 fondo; y cinco solares sobre la calle del Rio Negro; de 10 metros 462 milímetros, por 34 metros y 90 milímetros de fondo.
Creemos inútil recomendar estos solares que son de piedra de primera clase, propio para cantera, y solo pedimos que les que se interesen pasen á inspeccionarlos seguros que les agradarán.
Recomendamos puntualidad á la hora; y para cualquier informe, casa del rematador Cámaras número 131. 3341-jl29-14

Por el mismo

JUDICIAL

De todas las existencias pertenecientes al concurso de la fundicion denominada SOCIEDAD VULCANO.—En la calera de Garrasino y C.ª, en la Aguada.
De órden del Sr. Juez L. de Comercio.
El mártes 15 del corriente, á las 12 en punto, se dará principio á la venta de todas las existencias de la concursada sociedad, á saber: 1 pescante á cadena, 1 máquina para moler carbon, 2 crisoles, 2 tornos grandes con sus correspondientes poleas, 1 banco para cepillar fierro, 1 máquina de tarrajar, 1 máquina de barrenar y cortar fierro, varias piezas de torno, 1 aparato para doblar planchas de fierro, 1 máquina trilladora, 1 taladrador, 1 martinete á vapor, 1 guinche y varias otras piezas pertenecientes á la fundicion que se omiten por su estension.
Pedimos puntualidad á la hora, pues venderemos á la mas ALTA OFERTA. 3402-ag3-11

Por el mismo

Importantísimo de varios solares en el pueblo del Cerrito de la Victoria, situados en las manzanas núms. 61, 63, 66, 68 y 70.

A LA MAYOR OFERTA

EL DOMINGO 20 del corriente á la una en punto de la tarde venderemos á la mayor oferta y dinero al contado, varios solares de los mejores situados en el pintoresco pueblo del Cerrito de la Victoria en las manzanas arriba mencionadas.
Creemos inútil recomendar la importancia de esos solares por la brillante posicion en que están situados en el centro del mismo pueblo.
Advertimos á los interesados que cumpliremos lo que ofrecemos al principio del aviso esto es, vender á LA MAS ALTA OFERTA.
Los solares se determinarán por banderolas. Habiéndose suspendido el remate del domingo 6 por el mal tiempo tendrá lugar infaliblemente el dia indicado. 3512-ag10-9

SECCION JUDICIAL

A los curiales

[illegible] á la Escribanía de Cámara y á la de todos los Juzgados, 6 ejemplares de la hoja suelta que contiene los avisos judiciales que se publican en este diario, y que, por su formato, es aparente para agregarse á los espedientes.
[illegible] *El Siglo* [illegible]

Juzgado de Comercio

Por disposicion del doctor don Cristóbal A. Salvañach Juez L. de Comercio, [illegible] Juan Cabres [illegible]—Montevideo, Agosto 8 de 1876.—*José Luis Antuña* (hijo), escribano público. ag9-10

Por disposicion de D. Pedro S. de Zumaran, Juez Comisario del concurso Marion, [illegible]—*José Luis Antuña* (hijo), Escribano público. ag8-10

Por disposicion de don Cristóbal A. Salvañach, Juez L. de Comercio [illegible] D. Baldomero Martinez, hago saber: que el dia 12 de Agosto, en la puerta de la escribanía del Juzgado y á la puesta del sol, se vá á proceder á la venta en almoneda pública y á dinero de contado, de dos fracciones de terreno situadas en la manzana n.º 2 de la Playa de la Aguada, cuya área total asciende á 4,535 metros 52 centímetros, tazados en 49,895 pesos 72 centésimos oro sellado. Los antecedentes se encuentran en esta oficina á disposicion de los interesados.—Montevideo, Julio 31 de 1876.—*José L. Antuña* (hijo,) escribano público. ag2-10

Por disposicion del doctor don Cristóbal A. Salvañach, Juez L. de Comercio, cito, llamo y emplazo á don Juan B. Antero para que en el término de veinte dias se presente ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le sigue doña María Siria de Gallero, bajo apercibimiento.—Montevideo, Julio 31 de 1876.—*José Luis Antuña* (hijo), escribano público. ag2-18

Por disposicion del Dr. D. Cristóbal A. Salvañach, Juez L. de Comercio, hago saber que todos los acreedores del concurso formado á D. Cárlos Manfrodini, del comercio de esta plaza, deben presentarse con los justificativos de sus créditos ante el síndico nombrado, D. Manuel Bastos, dentro del término de 30 dias—Montevideo, Julio 17 de 1876. —*José Luis Antuña*, *hijo*, Escribano público. jl18-1mes

Por disposicion del Dr. D. Cristóbal A. Salvañach Juez L. de Comercio, y en los autos seguidos por D. Cárlos Vaghi contra D. Martin Soldini, hago saber: que el dia 11 de Agosto en la puerta de la Escribanía del Juzgado, y á las puestas del sol se vá á proceder á la venta en almoneda pública y á dinero de contado de un terreno y edificio situado en la calle de Yaró, sin número, próximo á la Playa de Ramirez, edificada en terreno de 10 metros 20 varas de frente por 32 metros de fondo, tasado en todos sus ramos en la cantidad de 2,216 $ 27 cents. oro. Los antecedentes se encuentran en esta oficina á disposicion de los interesados.—Montevideo, Julio 31 de 1876—*José Luis Antuña* (hijo), Escribano público. a2-9

Por disposicion de D. Leopoldo Sivori Juez Comisario del Concurso Danevi hnos., hago saber: que el estado de grados y preferidos queda de manifiesto en la oficina de este Juzgado por el término de 15 dias á disposicion de los interesados.—Montevideo, Julio 29 de 1876.—*José Luis Antuña* (hijo), Escribano público. a1.º-15

Por disposicion de Dr. D. Cristóbal A. Savañach Juez L. de Comercio, cito, llamo y emplazo á don Pedro Lousto para que en el término de 60 dias se presente ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le siguen los Sres. Bornadá y C.ª, bajo apercibimiento—Montevideo, Julio 20 de 1876.—*José Luis Antuña*, Escribano de Comercio. jl21-2m

Por disposicion del Dr. D. Cristóbal A. Salvañach, Juez L. de Comercio, cito, llamo y emplazo á don Juan Sloan, para que en el término de 90 dias se presenten ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le siguen los Sres. Ibarra Loador y C.ª, bajo apercibimiento.—Montevideo, Julio 26 de 1876.—*José Luis Antuña*, escribano de Comercio. j27-90

Juzgado de lo Civil 1.ª Seccion

Por disposicion del señor Juez L. de lo Civil de la primera seccion doctor don Martin Berinduague, y de conformidad con lo prescripto en el artículo novecientos treinta y siete del Código Civil se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Juan, don Serafin, y doña Ignacia García, á efecto de que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones los que se consideren acreedores á dicha testamentaría.—Montevideo, Agosto 7 de 1876.—*Antenor R. Pereira*, escribano público. ag10-5

PARA LAS FAMILIAS

Aparatos y polvos para hacer agua de soda

DE VARIOS TAMAÑOS Y PRECIOS

Jarabe de grosella, de frambuesas, de limon, horchata, etc.

AGUAS MINERALES NATURALES
DE VICHY, VALS, BARREGE, BONNES, SELTERS, CARLSBAD, TRIEDRICHSHALL, PULNAU, RECOARO, ETC.

VINOS FINOS ITALIANOS

Sal de mar para baños, esponjas para baños y para toilette, perfumerías, etc.

Desinfectantes variados, combinados para las diferentes aplicaciones.
Vinagre aromático fenicado, jabon al ácido fénico, condy's fluid, permanganato potasa, licor desinfectante, polvos desinfectantes, ácido fénico, cloruro de cal, sulfato de hierro, etc.

SE VENDEN EN LA DROGUERÍA Y BOTICA DE

A. DEMARCHI H.nos Y C.ª

CALLE DEL CERRITO, NUMS. 239, 241 Y 243

XVIII—[illegible]

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY

Linea mensual de vapores Paquetes Reales

ENTRE LIVERPOOL Y EL PACÍFICO

Haciendo escalas en Burdeos, Santander, Coruña, Carril, Vigo, Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio Janeiro, Montevideo, Punta Arenas, Valparaiso, Arica, Islay y Callao

Y se conexion con los otros vapores de la misma Compañía que recorren toda la costa del Pacífico hasta Panamá.
Los magníficos vapores de esta compañía han sido construidos espresamente para esta carrera, y son los mayores y mas cómodos de los que vienen á este puerto, no teniendo rivales en cuanto á su marcha, contando en su construccion con todas las perfecciones mas modernas.
Es de notoriedad la puntualidad con que llegan á este puerto, así como la fama de que gozan sus comandantes por su pericia, esmerada atencion para con los pasageros y el buen órden que mantienen á bordo de sus buques.
Cada vapor lleva siempre un médico y una despensera.

SALIDAS EN ESTE MES

PARA EUROPA			PARA EL PACÍFICO		
Liguria	AGOSTO	2	Illimani	AGOSTO	9
Jhon Elder	Id.	16	Britannia	Id.	26
Cotopaxi	Id.	30	Valparaiso	SETIEMBRE	6

El «Galicia» y «Liguria» tocarán en VIGO.—El «Sorata» tocará en Bahía y Pernambuco.
Boletos de 1.ª clase de ida y vuelta válidos por un año con 25 p.% de rebaja.
Dinero á flete á precios convencionales, y se asegura metálico y mercancías por cuenta de la compañía.
Se dá vino de mesa gratis á los pasageros de 3.ª clase, cama, ropa, etc.
Se espiden boletos para hacer venir pasageros de todos los puntos en que tocan los vapores, devolviéndose íntegra la suma pagada sino vinieren los pasageros.
Se espiden tambien boletos para pasages hasta SANTANDER, CORUÑA y CARRIL por la via de Burdeos por el mismo precio que á Burdeos solamente.

A VIGO

Uno de los dos vapores que salen cada mes para Europa tocará en el puerto de VIGO, para desembarcar allí á los pasageros que deseen ir á ESPAÑA directamente y sin los inconvenientes de trasbordo, Ferro-carriles, etc.
MONTEVIDEO: YARROW HETT Y C.ª, Solís, 35 — BUENOS AIRES: YARROW HETT Y C.ª, Chacabuco, 33.

XX

De mandato del señor Juez L. de lo Civil de la segunda seccion doctor don Daniel Granada por impedimento del de la primera se cita, llama y emplaza á la sucesion de don Antonio Payva, para que personalmente ó por apoderado comparezcan dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á tomar posesion del terreno situado en el Rincon del Cerro, que se les ha adjudicado en el espediente sobre division del mismo, promovido por las señoras doña Carolina Aldecoa de Godeffroy y doña Francisca G. de Carassale, y pagar los gastos producidos con tal motivo, bajo apercibimiento de procederse á la venta del mencionado terreno ó la parte que sea necesaria para la responsabilidad de los referidos gastos.—Montevideo, Agosto 5 de 1876. *Antenor R. Pereira*, escribano público. ag10-6

Por disposicion del Dr. D. Martin Berinduague, Juez L. de lo Civil de la primera seccion y á solicitud de D. Santiago Borro en los autos ejecutivos que sobre cobro de pesos sigue contra D.ª Concepcion y D.ª Rosa Eamuso, se ha trabado embargo en una finca denunciada como de propiedad de las mencionadas señoras, situada en la calle de la Agraciada, con frente al Oeste y lindando por el Este con propiedad con D.ª Cármen, y por el Sud con un arroyito sin nombre. Y como no se han exhibido los títulos que acreditan la propiedad de la finca embargada para la correspondiente anotacion, se hace saber al público para su conocimiento y efectos de derecho.—Montevideo, Agosto 8 de 1876. ag10-3 *Antenor R. Pereira*, escribano público.

Por disposicion del Dr. D. Martin Berinduague, Juez L. de lo Civil de la 1.ª Seccion, se hace saber: que el dia diez y nueve del corriente y á las puertas de esta Escribanía calle del Cerro núm. 179 y al ponerse el sol, se vá á proceder á la venta en almoneda pública y dinero de contado, de unos terrenos situados en el Cerro propiedad de de D. Francisco Lecoq, que forman dos manzanas compuestas cada una de 15,000 varas, dos de 12,500, una de 10,530, treinta y nueve de 10,000 y mas 146,005 varas comprendidas en diversas manzanas, que forman una área total de 536,005 varas, tasadas en todos sus ramos en la cantidad 209,665 $ con 60 cts.; cuyo terreno se manda vender para pago de un crédito que le adeuda á don Lucas, doña Elisa y doña Victoria Lecoq, previniéndose que no se admitirá oferta que no exeda las dos terceras partes de su tasacion. Los antecedentes quedan de manifiesto en esta oficina y á disposicion de los Interesados, donde podrán ocurrir para mejor informarse.—Montevideo, Agosto 5 de 1876.—*Antenor R. Pereira*. ag8-10

Por disposicion del señor Juez L. de lo Civil de la primera seccion doctor don Martin Berinduague, se va á proceder el dia 12 del corriente en las puertas de esta escribanía calle del Cerro núm. 169 á la venta en pública almoneda de la tercera parte que corresponde proindivisá á la Sucesion de don Tomas Vazquez en una chacra situada en el Miguelete compuesta de una área superficial de 46 cuadras, equivalentes á 33 hectáreas, 94 áreas, 25 centiáreas y 26 decimetros cuadrados, lindando por su frente con el arroyo del Miguelete, por el fondo con el Cerrito de la Victoria, hasta el camino real que pasa frente á él; por el Este con chacra de doña Margarita Vidal y por el Oeste con la Sucesion Barrios. La propiedad referida ha sido avaluada á once centésimos el metro cuadrado; efectuandose la venta para pago de un crédito hipotecario que ejecutan los señores Figari y Lastreto. Los antecedentes quedan de manifiesto en esta oficina—Montevideo, Agosto 1 de 1876.—*Antenor R. Pereira*, escribano público. ag5-6

Por disposicion del Sr. Juez L. de lo Civil de la primera seccion, Dr. D. Martin Berinduague, se vá á proceder el dia 14 del corriente en las puertas de esta escribanía, calle del Cerro, n. 169, á la venta en pública almoneda de dos solares de terreno con los edificios que contienen, situados en Atahualpa, señalados con los números 74 y 75, compuestos ambos de 42 metros de frente al Norte sobre la calle de los Gerentes por 63 metros de fondo al Sud por donde linda con el solar núm. 81, por el Este con el núm. 76 y por el Oeste con el 73; encerrando una área superficial de 2,646 metros ó sean 3,585 varas cuadradas. La propiedad que se ha relacionado pertenece á D.ª Francisca Caneño de Gonzalez; ascendiendo la tasacion practicada á la suma de 8,133 pesos 90 cts. La venta se efectua á solicitud de D. Manuel Paulos, para el cobro de un crédito hipotecario. Los antecedentes quedan de manifiesto en esta oficina.—Montevideo, Agosto 2 de 1876. ag4-10 *Antenor R. Pereira*, escribano público.

Por disposicion del Sr. Juez L. de lo Civil de la 1.ª Seccion, Dr. D. Martin Berinduague, se vá á proceder el dia quince del corrte., en las puertas de esta escribanía, calle del Cerro n.º 179, á la venta en pública almoneda de dos fracciones de terreno ubicadas en la Villa de la Union, pertenecientes á don Nicasio Almeida, quien las adquirió por herencia de sus padres D. Felipe Almeida y D.ª [illegible] Burgues cuyas fracciones se encuentran señaladas en el plano general de reparticion con la letra A; componiéndose la una de veinte y tres varas de frente al Norte, iguales á diez y nueve metros setecientos cincuenta y nueve milímetros, y setenta y cinco varas al Oeste, equivalentes á cincuenta y cinco metros ochocientos treinta y cinco milímetros, con ocho de ancho en su fondo por ser esquina, ó setecientos treinta y dos varas cuadradas ochenta cents. La otra fraccion se compone de una área superficial de dos mil cuatrocientas noventa y seis varas cuadradas ó séan mil ochocientos cuarenta y un metros setecientos milímetros tambien cuadrados; habiendo sido avaluadas ambas propiedades en la suma de dos mil quinientos pesos. La venta se efectúa á solicitud de doña Paula Giorello de Franco, para el cobro de un crédito hipotecario. Los antecedentes quedan de manifiesto en esta oficina.—Montevideo, Agosto dos de mil ochocientos setenta y seis.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. ag3-10

Juzgado de lo Civil 2.ª Seccion

De mandato del Sr. Juez Letrado de lo Civil de la 2.ª seccion, Dr. D. Daniel Granada, se cita, llama y emplaza á D.ª Rudecinda ó Inocencia Varquez Ledesma ó á sus sucesores, para que dentro del término de cuarenta dias comparezcan ante este Juzgado á oir providencias en los autos promovidos por D. Juan Benito Brown sobre ratificacion de escritura, por sí ó por apoderado, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Montevideo, Julio 29 de 1876.—*Silvestre Sienra*, escribano público. 3358-jl30-1mes

Juzgado de Paz de la 1.ª Seccion

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Federico Cibils, para que en el término de diez dias comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado, á estar á derecho en el juicio de conciliacion que le va á promover Don Matías Iriarte, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Agosto 7 de 1876.—*Ricardo L. Usher*, Juez de Paz. ag9-10

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Piñeyro para que en el término de ocho dias comparezca por sí ó por apoderado instruido y espensado, á estar á derecho en el juicio de conciliacion que por cobro de pesos le va á promover don José Landin, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Agosto 3 de 1876.—*Ricardo L. Usher*, juez de paz. ag4-8

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Cárlos Ramospé (padre), para que en el término de quince dias comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado, á estar á derecho en el juicio de conciliacion que le va á promover don Juan M. Etchepare, bajo apercibimiento que de no comparecer se procederá á lo que haya lugar en derecho.—Montevideo, Agosto 1.º de 1876.—*Ricardo L. Usher*, juez de paz. ag-2-15

Juzgado de Paz de la 2.ª Seccion

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Juan José Martinez, para que en el término de quince dias contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho al juicio de demanda que le entabla don Otto Schultz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Julio 31 de 1876.—*Fructuoso de Medina*. ag1.º-15

Juzgado de Paz de la 5.ª Seccion

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Isaac de Tezanos para que dentro del término de quince dias, contados desde esta fecha comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y expensado á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos procedentes de consumo de gas, le inicia don Pedro Mendez, en representacion de esa empresa, bajo apercibimiento que de no comparecer se procederá como en derecho corresponda.—Montevideo, 2 de 1876.—*Cárlos M. de Nava*. ag3-15

Juzgado de Intestados 2.ª Seccion

Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Intestados de la segunda seccion, Dr. D. Daniel Granada, se cita, llama y emplaza á los herederos de doña Luisa Pintos de Banowich para que por sí ó por apoderado en forma, comparezcan á estar á derecho en los autos del intestado D. Federico Banowich, vecinos que fueron del departamento de Mercedes, dentro del término de cuarenta dias, á contar desde esta fecha, bajo apercibimiento.—Montevideo, Julio 28 de 1876.—*Luis B. Cardoso*, escribano de Intestados de la 2.ª seccion. jl30-1mes

Juzgado de Paz de la Union

Por disposicion de este Juzgado y á solicitud de don José Menendez en autos que sigue con don Herminio Areco por cobro de pesos, he dispuesto en calidad de medida preventiva se haga saber al público que el referido señor Areco queda inhibido de gravar y enagenar la casa y terreno que posee en esta seccion en el Pueblo Ituzaingó á inmediaciones del circo de las carreras Nacionales.—Villa de la Union, Agosto 8 de 1876.—*Manuel Solsona*. ag9-3

Juzgado de Paz de la Florida

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Fabio Gonzalez para que por sí ó por apoderado comparezca á este Juzgado dentro del plazo de 20 dias á estar á derecho en el juicio de conciliacion previa la demanda que ante Juez competente le va á entablar el señor don Juan Bautista Conclini por cobro de pesos procedentes de suministros de pan y artículos de almacen bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que por derecho hubiere lugar.—Florida, Julio 26 de 1876. —*Manuel Osorio*, Juez de Paz. jl28-20

AVISOS

Al comercio Los abajo firmados anuncian al comercio que vendieron su casa de negocio, almacen al menudeo, sito en la calle Paysandú número 141 y Dayman número 43. Los que tengan cuentas que reclamar contra dichos vendedores, se presentarán á cobrarlas dentro del término de 5 dias contados desde la fecha Montevideo, Agosto 10 de 1876—*Juan Antonio Perez y hermano*. ag11-5.

Un fleuriste nouvellement arrivée de Paris, fait savoir au public que l'on trouvera chez elle des fleurs haute nouveauté; arbustes pour salon, couronnes pour theatre, pour mariée et pour mort, toute classe de fleurs sur commende. S'ad: calle Treinta y Tres, 162. ag11-3

Al público Desde esta fecha queda sin efecto alguno y completamente nulo el poder general que hemos concedido al señor don Miguel Bidart, por haberanos establecido en esta capital, cesando por ello las causas que lo motivaron.—Montevideo, Agosto 9 de 1876.—*Ernesto Becher*, *Ramona D. de Becher*. ag11-3

Cocinero Se ofrece un cocinero dando garantía de su conducta, dirigirse á la calle Buenos Aires núm. 73 esquina á la de Colon, almacen. ag11-3



Gabinete magnético

CALLE DE LOS ANDES, 209

de la célebre y lúcida sonámbula italiana Filomena, dirigido por el profesor magnetizador D. Pedro Pollaro, miembro de la Sociedad Magnética de Italia, premiado con medalla de oro por la misma Sociedad.
Se consulta por enfermedad ó cualquier objeto de curiosidad. Se dá consulta de 8 á 11 de la mañana y de 1 á 6 de la noche. a11-15-d½

TRAN-VIA
Al Paso del Molino

Se llama á los señores accionistas de esta empresa para recibir el 26.º dividendo que les corresponde desde el dia 17 del corriente en adelante, en el escritorio calle de Sarandí núm. 131.
Al mismo tiempo se distribuirán las nuevas acciones á los poseedores de las cautelas provisorias respectivas á cuyo efecto se ruega á estos las presenten en el escritorio designado.
Montevideo, Agosto 10 de 1876.
ag11-8 *El Secretario.*

EMPRESA DEL

TEATRO SOLIS

Las personas que quieran localidades para la funcion del 25 de Agosto podrán ocurrir á la Secretaría del espresado Teatro todos los dias, desde las 11 de la mañana hasta las 4 de la tarde. a. 11-10

85—CALLE TREINTA Y TRES—87
TIPOGRAFIA RENAUD REYNAUD
TRABAJOS DE LUJO: dorados, plateados y de colores.
Especialidad de trabajos tipo-litográficos para el comercio, bancos, ferro-carriles, telégrafos y administrativos
TRABAJOS AL MINUTO

QUINTA
DE LAS ALBAHACAS

En este acreditado establecimiento, se encuentra para vender, á precios moderados, un gran surtido de plantas de flores de todas clases, camelias, magnolias, jazmines de varias clases, rosales, claveles, etc.; semillas de todas clases de flores y de eucaliptus, y un gran surtido de árboles frutales todos injertados de buena calidad, naranjos, limones, tangarinas y gran variacion de arbustos, acacias, etc., y una gran cantidad de eucaliptus de todos tamaños propios para delineacion de calles y para la campaña, etc.
Todo se vende á precios sumamente moderados.
CALLE YAGUARON, NÚM. 8
Sebastian Canepa.
jn6-3meses-3.ªpáj

Arados de acero

TAN AFAMADOS

Se han recibido en casa de Bell Towers y C.ª

CALLE 25 DE AGOSTO, NÚMS. 87 Y 91

jl20-15-3.ªpáj

Estado Mayor General

Montevideo, Julio 13 de 1876.

Habiendo ordenado el Superior Gobierno la presentacion personal en esta oficina de todos los Srs. Jefes y Oficiales de línea agregados al E. M. P., á fin de que se justifique su existencia y se conozca á la vez el domicilio de cada uno, para evitar en lo sucesivo los abusos que se han estado cometiendo en ese sentido; el que suscribe con autorizacion superior, previene: Todos los Sres. Jefes y Oficiales del E. M. P. residentes en el Departamento de la Capital, verificarán su presentacion *personal* desde el dia 14 del corriente hasta el 31 del mismo.
Los Sres. Jefes y Oficiales que residen en el Interior de la República, lo efectuarán en el término de *treinta dias*, contados desde el de la publicacion del presente aviso, ante los Sres. Jefes Políticos de sus Departamentos.
La presentacion se hará ante el Jefe de la mesa Central de este E. M. G.
Los que no lo verifiquen, quedarán sujetos á la resolucion que tenga á bien adoptar la superioridad.
Los Sres. Jefes Políticos remitirán á este E. M. G. una relacion nominal de los Jefes y Oficiales de línea que tengan empleados en las policías de sus respectivos Departamentos, al remitir la lista de los Jefes y Oficiales que se les hubiesen presentado.
Los que se encuentren ocupando empleos civiles, harán tambien su presentacion.
jl14-1 mes *Juan M. de la Sierra.*

EMPORIO

DE

Té, café y vinos finos

EN EL BAZAR DE LA CHINA
CAMARAS, 70

Se encuentran las mejores calidades de té Souchong y Congo, y otras clases superiores. Tambien hay los mejores vinos de Oporto y Jerez, con especialidad el vino Oporto Lágrima 1815.
NOTA—Prevenimos á nuestros consumidores que no espedimos *Café y Té* sinó en pequeñas bolsas de papel con un grabado representando una china. Otro cualquier envoltorio será suficiente prueba de que tales artículos no han salido de nuestra casa.

MARTINS Y C.ª

n10-perm-3.ªpáj

AVISOS MARÍTIMOS

MENSAJERIAS FLUVIALES
A VAPOR

CARRERA DEL URUGUAY

NUEVO ITINERARIO
SALIDAS DE MONTEVIDEO

Vapor paquete francés **Júpiter** saldrá para Buenos Aires y puertos del Uruguay, todos los miércoles á las 5 de la tarde.—Su capitan Leopoldo Juliá.
Vapor paquete inglés **Saturno**, saldrá para Buenos Aires y puertos del Uruguay todos los sábados á las 5 de la tarde.—Su capitan, Benito Magnasco.
Vapores **Silex y Onix**, sin tocar en Buenos Aires y Mercedes.—Cada semana habrá un vapor de carga.

SALIDAS DEL SALTO

Vapor **Júpiter**, todos los domingos llegando á Montevideo los mártes.
Vapor **Saturno**, todos los jueves.
Para mas informes,
41—AGENCIA, CALLE ZAVALA—41
jl11—perm

ITINERARIO

DE LOS VAPORES DE LA
NUEVA COMPAÑIA SALTEÑA
DE NAVEGACION A VAPOR

Desde el 10 de Julio regirá el siguiente:

SALIDAS DE MONTEVIDEO

Vapor **Villa del Salto**, capitan John O. Morse, para Buenos Aires y puertos del Uruguay, todos los lunes á las 5 de la tarde.
Vapor **Rio de la Plata**, capitan Miguel G. Yucassovich, para Buenos Aires y puertos del Uruguay, todos los viernes á las 5 de la tarde.

SALIDAS DEL SALTO

Vapor **Rio de la Plata**, todos los mártes, llegando á esta los jueves.
Vapor **Villa del Salto**, todos los viernes, llegando á esta los domingos.

Para mas informes, ocurrir á la agencia,
40 — ZAVALA — 40 CX

SOCIÉTÉ GÉNERALE

TRANSPORTS MARITIMES A VAPEUR

Línea mensual de Nápoles á Buenos Aires

EL VAPOR FRANCÉS

POITOU

De 3,000 toneladas—Capitan [illegible]
Saldrá el 21 de Agosto de 1876, para Rio Janeiro, Barcelona, Marsella, Génova y Nápoles.
Se dan boletos de pasage de primera y segunda clase de ida y vuelta con gran rebaja, válidos por un año.
A las personas que tomen pasage de primera clase para cuatro mas personas se les hará una rebaja.
Las personas que deseen hacer venir pasageros de Europa, pagarán aquí su pasage contra una carta de crédito; y en el caso de quedar sin efecto, se les devolverá íntegramente el importe.
Se admite carga, encomiendas y dinero á flete, y se asegura por cuenta de la Sociedad.
Para mas informes, ocurrirse á sus agentes, calle Zavala, 130.
XXXV *M. Llames y C.ª*

Paquetes Correos Franceses
MENSAJERIAS MARÍTIMAS

EL PAQUETE FRANCÉS

EQUATEUR

Comandante, ROUSSEAU

Saldrá de aquí con destino á Burdeos el 21 de Agosto á las [illegible] de la tarde, tocando en
RIO JANEIRO
DAKAR
y LISBOA

EL PAQUETE FRANCÉS

SENEGAL

Comandante, [illegible]

Saldrá de aquí con destino á Burdeos 27 de Agosto, á las 3 de la tarde, tocando en
RIO JANEIRO
BAHIA
PERNAMBUCO
DAKAR
y LISBOA

Por mas informes y para tratar del flete de las mercancías ocurrase á la
Agencia, Cerrito, 181 (altos)
El Gerente, G. de Martin Perez.
LXXXIII

AVISOS Y ANUNCIOS

Al público Se vende el acreditado hotel del Vapor, sito en la calle de Misiones, n. 74, por ausentarse su dueño del país. ag10-3

Al público Y AL COMERCIO—Prevengo, que el individuo Pedro Borneis, dueño del almacen denominado del Correo, sito en la calle Sarandí, esquina á la de Treinta y Tres no puede vender dicho almacen sin serme deudor de cantidad de pesos procedente de trabajo personal en el referido almacen, segun consta de autos en el Juzgado de Comercio. Hago esta prevencion para que no se alegue ignorancia por parte del comprador, pues esta debe tener presente que el dueño del establecimiento no será responsable por los resultados del pleito que está á fallarse. ag8-6 *Serafín [illegible]tti.*

A los dueños DE CASA—Habiendo resuelto la Sociedad de Amigos de la Educacion Popular, reunir la escuela «Elbio Fernandez» y la Biblioteca Popular, en una casa que ocupe un lugar central en esta ciudad, se avisa á los propietarios que se recibirán propuestas [illegible] con el número de piezas [illegible] entre las calles [illegible] Buenos Aires [illegible] más ó menos. [illegible] que no [illegible] se reciben en la [illegible] núm. 81, de [illegible] hasta el 31 del corriente mes de Agosto.—*El Secretario.* ag8-15

A todo precio Por liquidacion terminante del negocio y taller de hojalatería [illegible] de la calle [illegible] se venden baules, maletas y bolsas de viaje de toda clase, á precios sumamente reducidos [illegible]. ag6-1 mes

Al público Por el presente, se avisa á los deudores de la casa [illegible] en liquidacion, se sirvan pasar [illegible] desde las [illegible] para arreglar sus cuentas [illegible] que no [illegible] ocho dias [illegible] desde [illegible] conforme [illegible] se persiga su cobro judicialmente.—Montevideo, Agosto [illegible] de 1876.—*Los Cesionarios.* ag1-8

A los propietarios DE LA CAMPAÑA Y PUEBLOS—[illegible] albañil, se ofrece [illegible] como también [illegible] piedra en [illegible] clase de [illegible] para el efecto [illegible] ocurrir á [illegible] cualquier clase [illegible]. ag2-15

Al comercio La fábrica de calzado de [illegible] hnos. y C. que existía en la calle de Colonia esquina á la de Florida, se ha trasladado al almacen de suelas de los mismos [illegible] jl15-1mes

Adivinadora Consultas en la calle del Rincon núm. 96. Principian las sesiones de las dos de la tarde hasta las nueve de la noche. XXI

Brahmas y olivos En la calle de la Agraciada 152 se venden huevos garantidos de la famosa raza de gallinas «Brahmas» á 5 pesos la docena [illegible] 2 libras esterlinas, como tambien se venden plantas del gran árbol de moda «el olivo» [illegible] Hotel Oriental en el Paso de las Duranas. ag10-3

Cocinera Y MUCAMA—Se necesitan en la calle San José, número 21; inútil presentarse si no entienden su obligacion. a10-3

Casino DEL COMERCIO.—De conformidad con el artículo 23 de los Estatutos, se convoca á los señores socios fundadores á la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el jueves 14 del corriente á las 7½ de la noche, para discutir el proyecto de reglamento interno.—*El Gerente.* ag10-3

Casa y quinta Se alquila una casa y quinta espaciosa con cinco cuadras de terreno, todo poblado de árboles frutales, situada en la calle del Cármen á inmediaciones del cuartel de Morales. La casa además de tener comodidad para una numerosa familia, puede ser destinada á cualquier industria; para tratar, dirijirse calle Misiones, n. 10. ag8-5

Carruajes En la nueva fábrica de coches, calle de Sierra n. 35, Aguada, se construye y se compone toda clase de vehículos á precios sumamente reducidos; tambien pinturas, forros, varnices y artículos para los mismos [illegible] para vender varias clases de coches, breck, tilburis, jardineras de varias clases, muy baratos, fuertes y livianos, como para ciudad y campaña. ag6-1mes

Cigarrería Se vende una muy acreditada con una buena razon y buena contrata, alquiler módico y mucho local. Calle Bacacay, 28. ag1°-perm

Cándido Rovido PROCURADOR—Calle 33 número 100.

Dependiente Se ofrece uno con aptitud en el ramo de sastrería, posée los idiomas francés y español y conoce la teneduría de libros. La persona que se interese por él, puede dirijirse en esta imprenta ó en la calle del Cerro núm. 112. ag9-1 mes

Dr. Muridge y C.ª DENTISTAS AMERICANOS—25 de Mayo 230, frente á la Confitería Oriental. XIX

Direccion DEL HOSPITAL DE CARIDAD—Aviso á las parteras—Hallándose vacante el puesto de partera de la «Sala de partos ó maternidad» de este Establecimiento por fallecimiento de doña María Chiape de Linardi que tenia á su cargo dicho cometido, se llama á concurso de parteras para optar á dicho puesto, cuyo acto tendrá lugar el dia 21 del próximo Agosto á las 9 de la mañana, siendo necesario que las postulantes presenten en esta Secretaría el diploma de la Junta de Higiene Pública de la República, veinte y cuatro horas antes de tener lugar este acto, sin cuyo requisito no entrará ninguna á concurso.—Montevideo, Julio 25 de 1876.—*El Secretario.* jl26-22

Dinero Sobre alhajas calle Rio Negro n. 54 entre Uruguay y Paysandú. En la misma casa se compran brillantes y piedras finas de todas clases, se componen relojes, alhajas, anteojos, abanicos, sombrillas, bastones, paraguas, etc.: se dora y platea sobre métal. jl20-3 meses

Dr. Suñer Y CAPDEVILA—Médico Cirujano, calle Ituzaingó 81, consultas en su casa de 11 á 1 todos los dias. jl18-1 mes

Enseñanza ELEMENTAL Y SUPERIOR—Se dan lecciones particulares á domicilio y en casa del profesor, de francés, inglés, aleman, italiano, latin, griego, matemáticas, filosofía, retórica y poética, física, química, fonografía, taquigrafía, historia universal, dibujo lineal y natural, poligrafía, geografía y trazado de mapas y globos, gramática castellana explicada, aritmética elemental y superior, teneduría de libros por partida doble reforma de la peor letra, letra inglesa sueita por un mecanismo sencillísimo. Especialidad de lecciones para contadores, traductores, comisionistas, dependientes de aduana, casas introductoras, agencias marítimas, corredores etc., etc. Juncal 86 (altos.) ag9-1 mes

El fotógrafo Fleurquin tiene abierto su estudio todos los dias de las diez á cuatro de la tarde, Calle del Rincon, núm. 55. CXIX

F. A. Berra (abogado y contador)—Tiene su estudio en la calle de Andes núm. 89. CXVII

Flejes Una partida de flejes usados se vende por muy poco dinero—En esta imprenta darán razon. ag10-10

Francés EN 4 LECCIONES—Se enseña á leer, traducir y pronunciar bien el francés en cuatro lecciones, con toda perfeccion y á entera satisfaccion del interesado, la buena pronunciacion francesa se enseña en una sola leccion—Se dán lecciones particulares á domicilio y en casa del profesor—Juncal 86 (altos). ag9-1 mes.

Gran depósito DE VINOS FINOS—CALLE DE ZAVALA NÚM. 57.—En este depósito hay los mejores vinos importados directamente de Lisboa, Porto, Madeira, Jerez, Moscatel de Setubal, Malvasía, Carcabellos, Bucellas, Arinto, Rey de los vinos, dulce para señoras, Cogñac de uva Moscatel. Hay vinos especiales para enfermos.

LETRAS—Se dán en esta misma casa para todas las ciudades y villas de Portugal é islas adyacentes. —*Manoel Ferreira Pinto.* jl1-6 meses

Gervasio Muñoz Avisa á sus amigos y al público que ha abierto su Escribanía en la calle de Zavala núm. 100.

Gonzalo Ramirez ABOGADO Y CARLOS MARIA RAMIREZ—Ofrecen al público sus servicios, [illegible]

Importante Para los médicos, parteras, abogados, comerciantes, artistas, procuradores, comisionistas, fabricantes, y artesanos, etc., todos pueden tener gratis, un anuncio permanente, relativo á su respectiva profesion en el diario titulado *El Comercio de Montevideo*. Dirigirse á la TIPOGRAFIA RENAUD, calle de los Treinta y Tres núm. 87. a10-6.

Inglés EN CUATRO LECCIONES—Se enseña á leer, traducir y pronunciar bien el inglés en cuatro lecciones, con toda perfeccion y á entera satisfaccion del interesado, la buena pronunciacion inglesa se enseña en una sola leccion. Se dan lecciones particulares á domicilio y en casa del profesor. Juncal 86 (altos.) ag9-1 mes

José P. Ramirez Ha reabierto su estudio en la calle de Colon 132. perm

Juan Ramirez Calle Piedras, número 258.—Recibe poderes para gestionar asuntos en los Tribunales, Gobierno, Junta E. Administrativa y demas autoridades de la República. perm

José Urta hnos. Se encarga de cualquier pedido de carruajes, hay para alquilar landó, brech, para familia, coches fúnebres de gala dorado y negros, á dos y cuatro caballos. Se corren todas las diligencias necesarias para entierro, coches enlutados, precios muy baratos; dirijirse á la calle Perez Castellanos núm. 168 y Santa Teresa 47, plaza de la Independencia. CXIII

José María Canto Contador, Balanceador y Rematador Público. Ofrece sus servicios profesionales, garantiendo prontitud y esmero, en los trabajos que se le confien.

Calle del 25 de Agosto núm. 25 esquina á la de Perez Castellanos. jl16-perm.

Juan Cárlos Blanco Ha abierto su estudio de abogado en la calle de Colon número 119. CXIV

José María Perelló Abogado, ha abierto su estudio en la calle del Rincon núm. 177.

Julio Ramirez Ha reabierto su estudio de abogado en la calle Washington 89.

Loro perdido De la casa calle del Juncal núm. 187 altos, se ha estraviado uno, ayer á las 7 de la mañana se suplica á quien lo haya hallado se digne avisar que está en su poder que luego de agradecerlo, será gratificado hasta con el valor del loro si lo exigiere. (Es un presente de familia.) ag9-3

Los retratos INSTANTANEOS PARA NIÑOS.—Es la hora mas á propósito en la presente estacion, de once á dos de la tarde.—*Fleurquin y C.ª*—Calle Rincon, 55. CXX

Luis A. Fleury MEDICO-CIRUJANO—Calle del 25 de Mayo, núm. 91.—Consultas de 2 á 3 de la tarde.

La Universal Peluquería establecida por José Pujol calle Rincon núm. 212. Este establecimiento se ha abierto al servicio público. En él encontrarán los caballeros que le honren con su presencia, comodidad, aseo, prontitud y local digno por ser una de las mejores calles de Montevideo. Asistan y quedarán satisfechos, Rincon núm. 212. jl26-1mes

Las preciosas fotografías sobre porcelana y los lindísimos retratos en tarjetas abrillantados y convexos por Fleurquin y C.ª, calle Rincon, n. 55. CXXII

Muebles Se compran nuevos y usados tanto en detalle como amueblados completos en la calle de los Andes n. 120 y en la calle del Rincon n. 264. XXVII

Oficiales PELUQUEROS—Se necesita uno que sepa bien su oficio y tenga buenas recomendaciones para entrar de sócio ó habilitado y quedar á la direccion de una peluquería por tener que ausentarse su dueño del país. Tambien se vende ó se alquila con muebles ó sin ellos; calle Buenos Aires núm. 235 darán razon. ag9-10

¡Ojo! ¡ojo! ¡ojo! Préstamos sobre alhajas. En el Mercado viejo n°. 62 se ha establecido una casa de cambio y préstamos sobre alhajas, á un interés sumamente módico. El propietario de esta casa disponiendo para préstamos sobre alhajas, brillantes y otras prendas de valor de un capital considerable, se contenta con una ganancia lícita y está dispuesto á hacer las mayores facilitaciones á los que apelan á su discrecion. Garante ademas dicho propietario el mayor recato y la mas esmerada conservacion, de manera que las familias puedan sin recelo alguno depositar en él plena confianza. Ademas avisa, que en dicha casa se compran onzas cortas á buen precio y alhajas viejas; la casa queda abierta desde las ocho de la mañana hasta las nueve de la noche.—Montevideo, Julio 24 de 1876. jl26-1 mes

Ojo! panaderos Por tener que ausentarse su dueño del país, se alquila una casa sita en la calle de Cerro Largo núm. 321 con todas las comodidades requeridas para una panadería, el dueño se compromete en hacer el horno al gusto del interesado, se le hará contrata por seis ó ocho años y el precio del alquiler será por la mitad de su valor. jl28-1 mes

Orden de pago Se ha encontrado en la calle una órden de pago fechada en Santa Rosa el 10 del corriente contra el Sr. don Francisco Fraga de esta plaza. El interesado puede pasar á recogerla que le será entregada en esta imprenta justificando su propiedad y previo pago del presente aviso.

Peinadora DE SEÑORAS—Acaba de llegar de Europa, se ofrece en las casas particulares. Dirijirse calle Ituzaingó núm. 111, peluquería. ag2-1 mes

Panadería EN VENTA—Por ausentarse su dueño del país se vende la acreditada Panadería de la Marina, sita en la calle de las Piedras núm. 126 frente al Hotel de la Paz, con 140 pesos de pan propios de la casa y buen despacho de galleta y buena contrata con ventajas para el comprador. Para tratar en la misma á todas horas del dia. jl29-15

Repartidor Uno muy inteligente, y pudiendo dar garantías de su honradez y actividad, se ofrece para toda clase de reparto de esquelas y de folletos. Para las fúnebres puede ofrecer á los interesados, un índice general, de los domicilios por calles y alfabéticamente. Cobra cuentas, á módica comision, y hace reparto de funciones teatrales. Recibe ordenes en la imprenta de *El Siglo*, donde se le encontrará desde las 8 de la mañana hasta las 6 de la tarde. ab19

Reproduccion DE ANTIGUOS RETRATOS por pequeños y borrados que estén y al tamaño que se desee.—Para esta clase de trabajos contamos con los escelentes artistas que trabajan en nuestra casa, y podemos garantir que no tenemos rivales en el Rio de la Plata.—*Fleurquin y C.ª*—Calle del Rincon núm. 55. CXXI

Se precisan DOS PEONES.—Calle Juncal, n. 8 y 10, bajo los arcos de la Pasiva. ag10-3

Se desea Encontrar un terciauero con un capital de dos mil quinientos pesos nacionales para vacas y ovejas en el Departamento de San José á tres leguas de éste y hácia la costa del Rio de la Plata. Para informes dirijirse calle Treinta y Tres núm. 117. ag8-8

Se vende Una suerte de estancia, sita en el Departamento de San José, entre Chamiso y Carreta Quemada, con aguada permanente y pastos superiores, el que se interese ocurra á la calle de Ibicuy n. 64, ó Zabala 121 A. ag1-1 mes

Se vende En el departamento de San José, un campo compuesto de 15 cuadras de frente sobre el mismo arroyo de ese nombre una y media legua de fondo, de buenos pastos y aguadas en el costado y centro, propiedad de D. Juan Manuel Almiron; para mas pormenores entenderse con una de las herederas D.ª Dominga Almiron de Ayala, vecina de la ciudad de San José. jl26-15

Saladero Se alquila el establecimiento de Saladero situado en la costa del Cerro conocido por el nombre de Barraca Blanca. Se dará posesion del establecimiento á la conclusion del contrato existente que espirá en breve tiempo. Las personas que se interesen en arrendario pueden ocurrir á la calle de Sarandí núm. 141. jl4-2 meses

Severiano Torres Balanceador público, ofrece sus servicios calle del Cerrito núm. 155, todos los dias hasta las diez y de cuatro para adelante, y núm. 153 almacen, á todas horas.—Montevideo, Julio 12 de 1876. jl13 perm.

Sucursal DE «EL SIGLO»—En la librería de Lastarria, se reciben avisos y solicitudes en las mismas condiciones que si se entregasen en la oficina.

Se alquilan Tres piezas amuebladas, con sala á la calle, Calle del Yi núm. 52. ag5-15

V. P. Berra (procurador)—Tiene su oficina en el estudio del doctor F. A. Berra, calle de Andes núm. 89. CXVII

Vacuna El doctor Perez que posee vacuna de excelente origen, la ofrece al público en su consultorio de 12 á 2 de la tarde, todos los dias. Calle Rincon 263 A. ag1-15

LETRAS

por cualquier cantidad sobre Bayonne, Pau, Oloron, Orthez, Mauleon, Tarbes y otras ciudades del Mediodía de la Francia.

Se dan en el escritorio de Daguerre y C.ª, calle del Rincon, núm. 49.

BANCO COMERCIAL

BALANCE EN 31 DE JULIO DE 1876

ACTIVO

Caja—Existencia en efectivo		$ 777,843 99
Fincas calle de Zavala y Cerrito		40,000 00
Varios deudores		2,223,633 77
		$ 3,041,479 06

PASIVO

Capital integrado 4,282 acciones á 400 pesos cada una	$ 1,412,800 00	
Capital ingresado del fondo de reserva	24,583 15	$ 1,437,383 15
Emision en circulacion		216,220 04
Varios acreedores		1,835,795 91
		$ 3,041,479 06

Montevideo, 31 Julio de 1876. Pp. Banco Comercial, *J. G. Inguanzo.*
V.º B.º—*Juan José Soto*, Inspector de Bancos. ag8-1mes

BANCO DE LÓNDRES

SUCURSAL DE MONTEVIDEO

BALANCE DEL MES DE JULIO DE 1876

Activo		Pasivo	
Valores á cobrar	$ 641,912 70	Capital realizado	$ 1,000,000 00
Diversos deudores	2,166,191 60	Diversos acreedores	1,735,073 24
Caja.—Existencia en efectivo	823,707 24	Diversos acreedores m/c	633,706 99
Id.—Moneda corriente	573,752 00	Emision en circulacion	809,641 49
	$ 4,178,763 74		$ 4,178,763 74

S. E. ú O.

Montevideo, 4 de Agosto de 1876.—*F. S. Welton*, Gerente.
V.º B.º—*Juan José Soto*, Inspector de Bancos. CVIII

DIRECCION DE Patentes de Rodados

Conforme con las prescripciones de la ley vigentes y ordenanzas municipales sobre el ramo, esta Direccion dispone lo siguiente:

1.º Todo conductor de vehículo sujeto al pago del impuesto, está obligado á llevar consigo la patente que le corresponda.

2.º Se señala como improrogable plazo para el cumplimiento de esta órden, doce dias contados desde la fecha.

3.º Los revisadores del ramo empezarán á hacerla efectiva, vencido que sea el plazo del anterior artículo.

4.º Todo conductor que al serle solicitada por el revisador, no exhiba la patente correspondiente al vehículo que conduzca, caerá en las penas de la ley.

Montevideo, Agosto 7 de 1876.
a9-12. *La Direccion.*

FRAGANCIA
IMPERECEDERA



CÉLEBRE
AGUA FLORIDA
DE
Murray y Lanmann

El perfume mas fortaleciente y duradero que se conoce para el tocador, el pañuelo y el baño.
Preparado solamente por sus dueños,
LANMAN y KEMP,
Nueva York.
Está de venta en todas las perfumerías y boticas.

RESFRIADOS DESCUIDADOS,
BRONQUITIS CRONICA,
TISIS.

TRATAMIENTO RACIONAL
POR LAS
CAPSULAS DE ALQUITRAN
DE GUYOT
Farmacéutico de Paris

Estas cápsulas son esféricas, del tamaño de una píldora ordinaria, y contienen alquitran de Noruega de primera calidad y puro de toda mezcla. Las píldoras se disuelven en el estómago y el alquitran se emulsiona y obra rápidamente.

«El uso habitual y cotidiano del alquitran se recomienda á los convalecientes y á las personas débiles: tambien constituye un excelente preservativo contra gran número de enfermedades, y en particular contra las enfermedades epidémicas.» (*Anuario de terapéutica* del profesor Bouchardat.)

«El alquitran, dice Mr Cazenave, se emplea mas particularmente para combatir las flegmasías crónicas de la piel y la tisis pulmonar... De varios hechos observados hasta hoy resulta con evidencia que el alquitran ejerce una accion estimulante, que administrado á dosis moderadas excita los órganos digestivos y acelera la circulacion.» (*Diccionario de medicina* del profesor Fabre.)

«Administrado al interior, el alquitran es un exelente diurético y ademas abre el apetito y acelera la digestion de una manera notable. Prescribesele en particular contra los catarros crónicos del pulmon y de la vejiga.» (*Tratado de farmacia* del profesor Soubeiran.)

Tomando una dósis ordinaria de una ó dos cápsulas en el momento de las comidas, este medicamento es de una eficacia notable en las enfermedades siguientes:

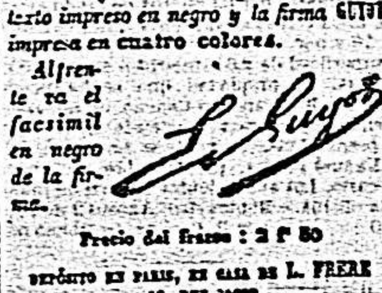
BRONQUITIS
CATARROS PULMONARES
ASMA
TOS TENAZ
RESFRIADOS
TISIS PULMONAR
IRRITACIONES DE PECHO
AFECCIONES DE LA GARGANTA
DISPEPSIA
CATARRO DE LA VEJIGA

y en general contra todas las afecciones de las mucosas.

Cada frasco, al precio de 2 f 50, contiene 60 cápsulas, por consiguiente el tratamiento por las cápsulas de alquitran no cuesta mas de 10 á 15 céntimos por dia.

Para evitar las falsificaciones é imitaciones exíjase en la etiqueta blanca el texto impreso en negro y la firma GUYOT impresa en cuatro colores.

Al frente el facsímil en negro de la firma.



Precio del frasco: 2 f 50

DEPÓSITO EN PARIS, EN CASA DE L. FRERE
19, RUE JACOB
Montevideo—A. DEMARCHI hnos. y C., G. Imbert.—A. Guillemette.

COMISION DE OBRAS PÚBLICAS DE LA JUNTA E. ADMINISTRATIVA

AVISO OFICIAL

Llámase á propuestas para practicar los terraplenes y desmontes que, segun el plano de nivelacion existente en esta oficina, deben verificarse para la formacion del camino proyectado á la Villa del Cerro, desde el parage conocido por «Saladero de Piñeyrúa», siguiendo por la calle de Grecia hasta el mar, doblando por la calle de Venezuela hasta llegar á la de Italia.

Las obras de tierra mencionadas deberán efectuarse con estricta sujecion á los planos y perfiles que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, desde la fecha hasta el dia 11 del corriente mes á las 2 de la tarde en que serán abiertas las propuestas en presencia de los interesados que concurran.

Los terraplenes serán practicados por capas de treinta centímetros de espesor, debiendo ser perfectamente apisonadas.

Las propuestas deberán presentarse por el todo de la obra, no admitiéndose oferta alguna que no reuna esta condicion.

El contratista deberá sujetarse á las instrucciones que durante el trabajo le indiquen los empleados científicos de esta Reparticion.

El pago se efectuará por mensualidades en proporcion al trabajo verificado, y despues de haber sido reconocido ó inspeccionado por el Ingeniero Municipal que se comisione para tal caso.

El proponente deberá presentar fiador liso y llano á entera satisfaccion [illegible].

La obra deberá principiarse á los ocho dias despues de elevar á escritura pública el contrato respectivo, y terminará á los cuatro meses bajo pena de una multa de veinte pesos diarios, despues de vencido el plazo estipulado.

Montevideo, Agosto 3 de 1876.
ag5-6 *El Secretario.*

Ferro-carril Central del Uruguay

ITINERARIO DE INVIERNO

Á REGIR DESDE EL 1.º DE AGOSTO DE 1876

	1	3	5	7
Central	6.30	10.40	1.50	4.50
Bella-Vista	6.37	10.47	1.57	4.57
Yatay	6.43	10.53	2.03	5.03
Sayago	6.53	11.03	2.13	5.13
Colon	7.00	11.10	2.20	5.20
Independencia	7.13	11.23	2.33	5.32
Piedras	7.25	x 11.35	2.45	5.42
Progreso	x7.43	11.55	x3.05	6.00
Joaquin Suarez	8.02	12.15	3.25	x6.20
Canelones	8.20	12.35	3.45	6 40
Sta. Lucía Llegada	8.50			
Sta. Lucía Salida	9.20	1.05	4.15	7.10
25 de Agosto	9.30	1.15	4.30	7.20
25 de Agosto	9.45	—	—	7.30
Rodriguez	10.20	—	—	8.05
San José	11.00	—	—	8.45
25 de Agosto	9.50	—	—	—
Isla Mala	10.40	—	—	—
Florida Llegada	11.18	—	—	—
Florida Salida	11.33	—	—	—
La Cruz	12 10	—	—	—
S. Grande Llegada	x1.00	—	—	—
S. Grande Salida	1.10	—	—	—
Durazno	2.40	—	—	—

	2	4	6	8
Durazno	—	—	—	11.30
S. Grande Llegada	—	—	—	1.05
S. Grande Salida	—	—	—	x 1.13
La Cruz	—	—	—	2.03
Florida Llegada	—	—	—	2.48
Florida Salida	—	—	—	3.02
Isla Mala	—	—	—	3.40
25 de Agosto	—	—	—	4.35
San José	—	8.15	—	3.10
Rodriguez	—	8.55	—	3.45
25 de Agosto	—	9 30	—	4.25
25 de Agosto	6.25	10.00	1.45	4.50
Santa Lucía	6.35	10.10	1.55	Ll. 5.00 / S. 5.30
Canelones	7.04	10.40	2.25	6.00
Joaquin Suarez	7.23	10.55	2.45	x 6.20
Progreso	x7.43	11.15	x3.05	6.40
Piedras	8.02	x11.35	3.25	7.00
Independencia	8.12	11.45	3.35	7.10
Colon	8.22	11.55	3.45	7.20
Sayago	8.30	12.03	3.53	7.28
Yatay	8.37	12.10	4.00	7 35
Bella-Vista	8.42	12.15	4.05	7.40
Central	8.50	12.25	4.15	7.50

NOTA—Los trenes á San José pararán en Ituzaingó y en la «parada» situada en el Puente de San José, siempre que haya pasajeros.

OTRA—Los trenes n. 1 y 8 pararán 30 minutos en Santa Lucía, para que almuerzen y coman los pasajeros. LXV

HOTEL ORIENTAL
SANTA LUCÍA

Los dueños de este hotel, viendo que los trenes núms. 1 y 8 paran 30 minutos en Santa Lucía para que los viajeros almuercen y coman, han dispuesto *dos salas*, que serán servidas tan pronto y tan bien como el público ya sabe y conoce, rebajando los precios considerablemente:

En una sala se almuerza ó come por 8 reales.
En la otra por 5.
Los niños, por la mitad de estos precios.

De este modo el hotel se pone al alcance de todos los viajeros, y todos pueden estar seguros que serán servidos con prontitud, esmero y delicadeza, cual lo puedan desear.

ag9-perm *Tomás Fernandez y C.ª*

SEDA QUÍMICA de HÉBERT

Favorable dictamen de la Academia de Medicina de Paris del 31 de Octubre de 1865.

Tiene sobre el papel químico la incomparable ventaja de no fruncir, ni desparrarse, de ser mucho mas flexible y de poder despegarlo sin que se rompa. Empléase como derivativa y calmante en las **Irritaciones de Pecho**, los **Catarros**, los **Dolores reumáticos**, la **Gota**, el **Lumbago**.

Es de mucha eficacia en las cortaduras, heridas, llagas y contra los juanetes y callos.

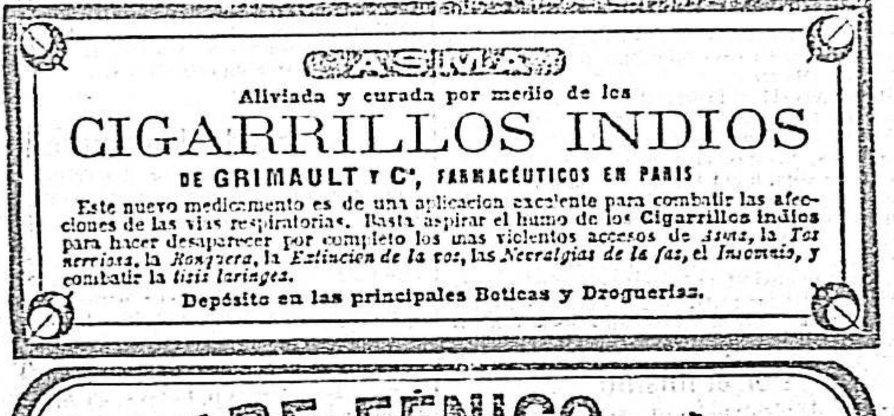
Depósito en las principales Boticas y Droguerías.

FOSFATO DE HIERRO de LERAS, Farmacéutico, doctor en ciencias

El hierro es una parte integrante de la sangre, cuando desaparece de ella, el cuerpo padece, se deteriora, la cara se pone pálida, el apetito desaparece y la sangre pierde el color vermejo que le es propio.

El **Fosfato de Hierro de Leras** es un líquido claro, limpido, sin olor ni sabor, principio regenerador de los huesos. Produce maravillosos efectos siempre que hay empobrecimiento de la sangre, cura la *palidez*, los *calambres* y los *tirones de estómago*; facilita el desarrollo de las jóvenes y regulariza las funciones de la *menstruacion*.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.



ASMA
Aliviada y curada por medio de los
CIGARRILLOS INDIOS
DE GRIMAULT Y C.ª, FARMACÉUTICOS EN PARIS

Este nuevo medicamento es de una aplicacion excelente para combatir las afecciones de las vías respiratorias. Basta aspirar el humo de los Cigarrillos indios para hacer desaparecer por completo los mas violentos accesos de *Asma*, la *Tos nerviosa*, la *Ronquera*, la *Extincion de la voz*, las *Neuralgias de la faz*, el *Insomnio*, y combatir la *tisis laringea*.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.

JARABE FÉNICO DE VIAL
Farmacéutico en Paris

El ácido Fénico es el principio activo del alquitran separado de todas las sustancias que pueden hacer su absorcion desagradable y la digestion difícil. Bajo la forma de Jarabe, es un específico contra las **Enfermedades del pecho, Bronquitis, Asma, Tos, Coqueluche, Grippe y Ronquera.** Da muy satisfactorios resultados á las personas cuya profesion les obliga á hablar mucho:

Mi buen amigo,
El Jarabe fénico de Vmd. es un fenix, sírvase enviarme tres ó cuatro frascos mas. ROSSINI.

Muy Sr. mio,
Su Jarabe fénico me hizo gran provecho, y aunque no vuelva á tomar mas por necesidad, lo tomaré por agradecimiento. ALEJANDRO DUMAS.

Este Jarabe es muy conveniente para los cantores, como de ello da fé la carta siguiente:

Su Jarabe fénico me ha hecho un gran favor devolviendo á mi voz la fuerza y la pureza que habia perdido. Varias personas que tenian asma é irritacion de pecho, han obtenido con su jarabe un prodigioso alivio. ROGER, de la Opera.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.

Depósito en Montevideo, A. Demarchi hnos. y C.ª y Guillemette.

ADMINISTRACION LATORRE
1876
DECRETOS Y DOCUMENTOS
DE ACTUALIDAD

ÍNDICE DEL 16.º CUADERNO QUE ESTÁ EN VENTA EN ESTA IMPRENTA

Aduana—La mesa de revisacion pasa relacion de los aumentos encontrados en los permisos de importacion de 1872.
—Se nombra vista en Paysandú, á Pombo.
Alguaciles—Se nombran.
Banco Mauá y C.ª—Pone á disposicion del Gobierno el exceso de la emision.
Billetes Nacionalizados—Acta de quema.
—Amortizacion de 62,265 $ 90 centésimos.
Compañía Telegráfica—La del Rio de la Plata, renuncia á la cantidad de 6,115 $.
Cuerpo Diplomático—Se reconoce al Encargado de negocios de Italia.
Casa de Gobierno—Se llama á propuesta para su construccion.
Depositarios—Acuerdo sobre dichos.
—Se nombran.
Escuela Politécnica—Se le acuerda el carácter de facultad Físico Matemáticas.
J. E. Administrativa—Eleva las propuestas para terraplenar la playa.
—El Contador informa que la empresa del Mercado del Puerto no ha dado cumplimiento á las bases 3.ª y 4.ª del Contrato.
—Estado de los egresos é ingresos de la caja de la del Departamento de la Capital, en Junio de 1876.
Oro—Venta de 5,006 pesos.
—Idem de 5,163 pesos.
Onzas de oro—Se le fija el valor.
Papel Sellado—Se ordena que los jefes de cuerpos observen la ley.
Policías—El Jefe Político de la Florida informa en el asunto Jamazadrez.
—Se nombra Jefe Político de Minas al Teniente Coronel Galeano.
Reguladores—Se nombran hasta el 15 de Setiembre.
Seccion de Transferencia—Remite 350 pesos procedentes de multas.
Tribunal de Justicia—Acuerdos sobre depositarios.

PRIMA.—La imprenta se obliga á encuadernar GRATIS á los que quieran reunir en un solo tomo los cuadernos que se dieran en el año, poniendo carátula y el índice general tambien gratuitamente, siendo entendido que esta concesion se hace á los que presenten todos los cuadernos publicados.

RECEPTORIA DE Contribucion Directa

BALANCE de la Recaudacion practicada por esta Receptoría desde el dia 20 de Enero hasta el 25 del presente, á saber:

	ORO	MONEDA CORRIENTE
INGRESOS		
1876—Febrero 25		
Recaudado por cuenta del impuesto hasta esta fecha	$ 1.301 65	$ 1.159,769 13
	$ 1.301 65	$ 1.159,769 13
EGRESOS		
1876—Febrero 25		
Entregado al Banco Mauá y C.ª segun recibos		$ 434,940 35
Id. á la Junta E. Administrativa		454,853 83
Id. á la Junta de Crédito Público		262,200 00
Id. por devoluciones		214 20
Gratificacion á guardianes de la Oficina	12 00	
Saldo	1,289 65	7,560 75
	$ 1,301 65	$ 1.159,769 13

S. E. ú O.
Montevideo, Febrero 26 de 1876.
Firmado—*J. Viana*, Receptor—Firmado—Con autorizacion, *Samuel Cabral*, Interventor—V.º B.º—*Agustin de Castro*, Director.
LXXXIII

La Mujer Abandonada
EL VETERANO ORIENTAL
DRAMAS
de D. José C. Bustamante

En las librerías de Lastarria y de Maricot se vende el drama «El Veterano Oriental»; precio, 50 cts.
Pronto estará á venta «La Mujer Abandonada». ag4-8

Diligencia
DEL PASO DEL MOLINO A LA UNION

SALDRÁ DESDE EL LÚNES EN ADELANTE

HORAS DE SALIDA DEL PASO DEL MOLINO

1.ª salida . . . 7 de la mañana.
2.ª idem . . . 9½
3.ª idem . . . 12
4.ª idem . . . 2½

HORAS DE SALIDA DE LA UNION

1.ª salida . . . 8 de la mañana.
2.ª idem . . . 10½
3.ª idem . . . 1 tarde.
4.ª idem . . . 3½

PRECIOS
Paso Molino á la quinta de Moreno . . . $ 0.12
Paso Molino á la Union . . . 0.24
ag5-15

RECOMPENSA NACIONAL DE 16,600 FR.
GRAN MEDALLA DE ORO OTORGADA AL SR. T. LAROCHE
MEDALLA EN LA EXPOSICION DE PARIS EN 1875
Es objeto de un dictamen ELOGIOSO de la ACADEMIA de Medicina.

PRIX 16,600 fr.

QUINA LAROCHE
ELIXIR
Extracto completo de las 3 quinas

Reconstituyente, tónico y febrífugo.

La Quina-Laroche es un Elixir agradable, que encierra, condensados en su totalidad, los innumerables principios activos que se encuentran en las tres clases de quina conocidas en el comercio (amarilla, roja y gris.)

La esperiencia de sus efectos está probada por los resultados obtenidos en los hospitales y por veinte años de éxito en la curacion de las *faltas de fuerza y de energía, las afecciones del estómago, las convalecencias lentas en domesia y las calenturas antiguas y rebeldes.*

EXIJASE SIEMPRE LA FIRMA DEL S.r LAROCHE

El mismo Elixir FERRUGINOSO

El *hierro* soluble combinado con la quina, constituye el medicamento mas enérgicamente reparador de cuantos posee la medicina.

La quina estimula y dá vida á los órganos debilitados, el hierro lleva á la sangre la fuerza y el color que son prendas seguras de salud.

La Quina ferruginosa es muy probada contra la *debilidad proveniente de la edad ó las fatigas, el empobrecimiento de la sangre, la clorosis, los sobrepartos etc.*

En Paris, calle Drouot, n.º 22. En España y América, en las principales Farmacias.

Depósitos en *Montevideo* y *Rosario*, A. DEMARCHI HERMANOS y C.ª

FAMILIAS

Acudir al único baratillo á plazo y con libreta
O POR TODA CLASE DE MONEDA
FRENTE DEL AMERICANO
CALLE COLONIA, 151, 153, 155 Y 157 — RIO NEGRO, 101 Y 103

		Cts.		Pesos
Azúcar refinada	lib.	10	arroba	2.46
Id. Habana de 1.ª	»	11	»	2.70
Id. Id. de 2.ª	»	10	»	2.40
Id. Id. de 3.ª	»	9	»	2.10
Arroz glacé 1.ª clase	»	6	»	1.40
Id. Battavia 1.ª clase	»	5	»	1.20
Id. de la India	»	4	»	1.00
Fideos de Génova garantidos	»	10	»	2.40
Id. del país	»	7	»	1.60
Yerba Paraguaya 1.ª clase	»	24	»	6.00
Id. id. garantida	»	16	»	3.50
Id. marca Miró legit.	»	11	»	2.70
Yerba argentina	»	10	»	2.50
Alpiste español	»	14	»	3.70
Almidon de canutillo de				

		Cts.		Pesos
Magnolia	lib.	10	»	[illegible]
Garbanzos de Castilla	»	10	»	[illegible]
Bacalao de Suecia	»	11	»	[illegible]
Velas de estearina	paq.	11	cajon	[illegible]
Id. de sebo	atado	6	»	[illegible]
Grasa de cerdo	libra	28	lata	[illegible]
Id. de vaca	»	10	@	[illegible]
Jabon de España	»	12	»	[illegible]
Id. del país	barra	8	»	[illegible]
Té orange	paq.	16	»	[illegible]
Aceite de Génova 1.ª clase	cuarta	24	@	[illegible]
Plagnol	botella	40	»	[illegible]
Vino Francés	cuarta	10		
Id. Carlon	»	8	dajna	[illegible]
Id. Añejo	»	12	»	[illegible]
Kerosene	»	8		

Además, un completo surtido de vinos finos, conservas, cristal, porcelana, platinas y cuantos artículos precisen los marchantes.

Se admite reclamacion y se mandan los artículos á domicilio.

A plazo y con libreta; Colonia frente al baratillo Americano, núms. 151, 153, 155 y 157, Rio Negro núm. 101 y 103.

Único baratillo al por mayor y menor. my11-4meses-dia p.ª

Desconfiarse de las falsificaciones de *Alemania* bajo los nombres L. Legros y C.ª y otros.

Poner mucho cuidado que el producto lleva la verdadera firma inclusa.

L. LEGRAND
PERFUMISTA PROVEEDOR DE VARIAS CORTES ESTRANGERAS
PARIS, 207, rue Saint-Honoré, 207, PARIS.

ORIZA-OIL
á todos los perfumistas
Oleo adoptado por la moda para el cabello.

ESSENCIA ORIZA
Perfumes nuevos adoptados por la Moda.
Que han obtenido la medalla de mérito en la Esposicion de Paris, 1867.

Depósitos en casa de los principales Perfumistas y Peinadores de las *Américas.*
Depósitos en *Montevideo*: A. DEMARCHI Hermanos y C.ª — BELGRANO Hermanos.



A LA CESTA FLORIDA
Paris — Viena
Marca de Fábrica.
HIGIENE DE LA CABEZA
1867 — 1873
ESTRACTO VEGETAL
DE ROSAS
con yemas de huevos.
ED. PINAUD, Perfumista
37, BOULEVARD DE STRASBOURG, 37
PARIS

Depósito Botica y Droguería de A. Demarchi hnos. y C.ª Calle del Cerrito, 239, 241 y 243.

TISIS — JARABE DE ALQUITRAN DURIEL — PARIS 7 B.LVARD DENAIN — FERRUGINOSO — PERDIDAS BLANCAS — ANEMIA
Depósito en Rosario, Montevideo y Buenos-Ayres, A. DEMARCHI H.ºs y C.ª — G. P.

¡Ojo al aviso!

GRAN VENTA
DE SOLARES
SITUADOS Á ESPALDA DEL CONVENTO DE LOS R. P. CAPUCHINOS

A papel de la Junta de Crédito Público ó á [illegible] á gusto del comprador.

Para tratar, pueden ocurrir á la casa del S.r David Migones, ó en la calle de Mercedes, [illegible] jl26-15

JARABE DELABARRE DE DENTICION

DENTICION DE LOS NIÑOS
USANDO
EL JARABE DELABARRE

NO HAY
NI CONVULSIONES!!!
NI ATAQUES!!!
NI DOLORES!!!

LLEVA TREINTA AÑOS de ÉXITO CONSTANTE
SU INFALIBILIDAD es SEGURA

PARA EVITAR LAS FALSIFICACIONES, EXÍJASE LA FIRMA ADJUNTA DEL Doctor DELABARRE.

Delabarre

PARIS, Depósito central, 4, rue Montmartre, PARIS.

SIROP DELABARRE DIT DE DENTITION

Depósitos en Montevideo, Rosario y Buenos-Ayres, en casa de A. DEMARCHI Hermanos y C.ª

Recreo Oriental
EN EL NUEVO PASEO
PUENTE DE LAS DURANAS
QUINTA DE LOS SEÑORES RUCKER
CAMINO MILLAN

Este nuevo establecimiento de **Hotel y Restaurant** ofrece al público un completo servicio en lo concerniente al ramo de comidas á todas horas del dia y de noche.

JARDIN DE RECREO

Y á mas hermoso paseo que se encuentra en esta quinta; un rico arroyo propio para pasear cómodamente en los botes.
Se cocina al estilo oriental, italiano y francés.
Buen trato en el servicio.
Piezas amuebladas.
Ojo pues, acudid y probad para creer que es el único medio de convencerse.
El dia de la apertura que será el domingo 16 habrá una banda de música. jl11-1 mes dia p. ª

Direccion de I. Pública

Montevideo, Agosto 2 de 1876.

Llámase á propuestas para proveer las Escuelas Públicas del Departamento de Montevideo, durante los meses de Agosto á Diciembre inclusive de este año, de los siguientes útiles y objetos:
Mesas americanas.
Mesas escritorio con tarima.
Sillones de esterilla para maestro.
Sillas esterilla americanas.
Relojes de pared con cuerda para ocho dias y campana.
Armarios para Biblioteca ó útiles.
Bancos con espaldar.
Tableros contadores.
Esponjas para los pizarrones.
Tinta en botellas ó en barriles, por litro—Precio del litro.
Tiza.
Cuadernos de escritura con ó sin muestras.
Sobres de esquela.
Plumas de acero.
Reglas.
Lápices de pizarra, sin madera.
Papel de oficio rayado, con columnas y liso.
Pizarras.

Las propuestas se recibirán en la Inspeccion de I. Pública, hasta el dia 14 del corriente Agosto á las doce del dia, hora á que se abrirán las propuestas en presencia de los interesados.

Las propuestas pueden hacerse por todos los útiles y objetos, por varios de ellos ó por uno solo, á eleccion de los proponentes.

Los proponentes se obligarán en el caso de aceptarles su propuesta, á entregar los útiles ú objetos que mensualmente se les pidan.

Los modelos de las mesas y bancos pueden verse en el Depósito de la Inspeccion de I. Pública—De los demás útiles y objetos deberá adjuntarse una muestra á la propuesta.

El pago se hará al contado en el acto de recibirse los útiles ú objetos que se hayan pedido.

La Direccion de I. Pública se reserva el derecho de aceptar la propuesta que sea mas ventajosa, ó de rechazar todas las que se hayan presentado, segun lo estime mas conveniente.

ag3-10 *La Secretaria.*

LA NACION

Diario político, noticioso, etc., etc., que se publica en Buenos Aires.
Se reciben suscriciones en Montevideo
LIBRERIA DE LASTARRIA
CALLE DEL 25 DE MAYO, 232
ag8-6

Estado Mayor General

Montevideo, Agosto 3 de 1876.

De conformidad con el Superior Decreto [illegible] del mes ppdo., se presentarán en este E. M. G. todos los Sres. Jefes y oficiales é individuos de tropa pertenecientes al Cuerpo de Inválidos á justificar su existencia personal, en el término de quince dias contados desde la publicacion de la presente resolucion, los que residan en el Departamento de la capital, y hasta el 31 del corriente mes lo verificarán los residentes en los departamentos del interior de la República ante los Sres. Jefes Políticos, bajo apercibimiento de ser eliminados de la lista los que así no lo verifiquen.

Por órden del Sr. Jefe de Estado Mayor
ag4-30 *Cayetano Bosch.*

ALBUM NOTABLE
RECUERDO
DE MONTEVIDEO
[illegible] $ 12

Agotada la 2.ª edicion de esta magnífica coleccion de vistas de Montevideo, los infrascritos avisan que acaban de recibir la 3.ª edicion, y que han bajado el precio de cada album á $ 12.

Galli y C.ª
Calle 25 de Mayo, [illegible]
jl28-15-d.p.ª

DENTISTA INGLÉS
D.r STOKES
Calle Andes, 138
ALTOS DE LA CONFITERÍA DE LA BUENA [illegible]
Todo trabajo es garantido
CXI